



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15076

MIÉRCOLES 11 DE SETIEMBRE DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 311-2019-PCM.- Autorizan viaje de la Segunda Vicepresidenta de la República a los EE.UU. con motivo de la conmemoración del Décimo Aniversario del Acuerdo de Promoción Comercial entre el Perú y los Estados Unidos de América **3**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0286-2019-MINAGRI.- Designan Asesora de Alta Dirección de la Secretaría General del Ministerio **4**

R.D. N° 0045-2019-MINAGRI-SENASA-DSA.- Suspenden importaciones de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículos de Influenza aviar, procedentes de Chile **4**

R.J. N° 189-2019-INIA.- Designan Director de la Estación Experimental Agraria Tacna del INIA **5**

R.J. N° 191-2019-INIA.- Designan Director de la Estación Experimental Agraria Los Cedros del Instituto Nacional de Innovación Agraria **6**

Res. N° 172-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.- Aprueban los "Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre" **6**

CULTURA

R.M. N° 361-2019-MC.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad **7**

R.M. N° 365-2019-MC.- Autorizan viaje de representante del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP a Chile, en comisión de servicios **7**

R.V.M. N° 162-2019-VMPCIC-MC.- Modifican R.D. N° 196/INC en el extremo referido a la clasificación de sitio arqueológico por el de Zona Arqueológica Monumental Revash, ubicado en el departamento de Amazonas **8**

INTERIOR

R.M. N° 1381-2019-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Ecuador, en comisión de servicios **9**

R.M. N° 1383-2019-IN.- Autorizan viaje de Personal Policial a Colombia, en comisión de servicios **10**

R.D. N° 075-2019-IN-VOI-DGIN.- Dejan sin efecto designación de Subprefecto Provincial de Morropón, Región Piura **11**

PRODUCE

R.M. N° 375-2019-PRODUCE.- Designan Jefe de la Unidad Ejecutora 003: "Fomento al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado" **12**

Res. N° 801-2019-PRODUCE/INNOVATEPERU.- Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas **12**

SALUD

R.M. N° 824-2019/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de vacunas **13**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 0245-2019-MTC/17.03.- Autorizan al Centro de Inspecciones Técnico Vehiculares Grupo J & J S.A.C. a operar en local ubicado en el Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima **15**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 130-2019-DV-PE.- Autorizan la transferencia financiera para la ejecución de la Actividad: "Elaboración de Estudios Relacionados al Control de la Oferta de Drogas" a cargo del Ministerio del Interior **17**

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

R.J. N° 091-2019-PERU COMPRAS.- Modifican una Ficha Técnica del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes **18**

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Res. N° 133-2019-INBP.- Dan por concluidas designaciones de Asesores Ad Honorem de la Jefatura de la INBP **19**

Res. N° 134-2019-INBP.- Aprueban "Directiva para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú" **19**

Res. N° 135-2019-INBP.- Aprueban "Directiva para la Implementación de la Gestión por Procesos en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú" **20**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 0039-2019-CD-OSITRAN.- Aprueban la desregulación del Servicio Estándar a la Carga Rodante y del Servicio de Transbordo a la Carga Rodante brindados en el Terminal Portuario de Paita **21**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 084-2019-PROMPERÚ/GG.- Aprueban precios de venta para las actividades de promoción de las exportaciones Rueda de Negocios Mac Perú 2019, Rueda de Negocios Sur Exporta 2019 y Feria SIAL Paris 2020 **24**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 107-2019-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo N° 094-2019-CDAH mediante el cual se autoriza al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres-JUNTOS, como entidad certificadora de competencias en la ocupación "Gestor para el Desarrollo Social" **25**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 165-2019-OSCE/PRE.- Designan responsable de entregar la información de acceso público del OSCE **26**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 039-2019-SUNAT/700000.- Dejan sin efecto designaciones y designan Ejecutores Coactivos de las Intendencias Regionales de Ica y La Libertad **27**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 085-2019-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial a los EE.UU., en comisión de servicios **28**

Res. Adm. N° 087-2019-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Junín **28**

Res. Adm. N° 358-2019-CE-PJ.- Disponen que el Presidente del Poder Judicial y del Consejo Ejecutivo continúe desempeñando las funciones de Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial **29**

Res. Adm. N° 359-2019-CE-PJ.- Designan Consejero Responsable de Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Representante titular ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial y Presidente de la Comisión encargada de revisar las directivas para la implementación del Programa de Voluntariado Judicial **29**

Res. Adm. N° 360-2019-CE-PJ.- Designan Consejero Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales, Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Presidente de la Comisión de Trabajo del "Expediente Judicial Electrónico - EJE" y "Mesa de Partes Electrónica - MPE" y Responsable de la Coordinación de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial **30**

Res. Adm. N° 362-2019-CE-PJ.- Designan Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR 0067, en forma interina; Responsable de la Justicia de Paz y Justicia Indígena y Responsable de la firma del despacho diario del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial **30**

Res. Adm. N° 363-2019-CE-PJ.- Designan Consejero Responsable de la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Responsable de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial **31**

Res. Adm. N° 366-2019-CE-PJ.- Disponen que juzgado de paz letrado del distrito de Tambobamba realice itinerancia hacia los distritos de Challhuahuacho y Haquira de la Corte Superior de Justicia de Apurímac **31**

Res. Adm. N° 370-2019-CE-PJ.- Designan Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal **32**

Res. Adm. N° 371-2019-CE-PJ.- Designan Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PPR 0067 **32**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 431-2019-P-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones para la remisión y redistribución de expedientes en diversos juzgados de trabajo permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima **33**

Res. Adm. N° 433-2019-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de salas penales para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y disponen permanencia de juez supernumerario **34**

ORGANISMOS AUTONOMOS

COMISIÓN ESPECIAL - LEY 30916

Res. N° 016-2019-CE.- Modifican art. 22 del Reglamento Interno de la Comisión Especial **35**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0701-2019.- Autorizan viaje de autoridades de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para participar en evento a realizarse en Nursultan Kazjstán **36**

Res. N° 1286-2019.- Autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para participar en eventos a realizarse en Costa Rica, Cuba y Francia **37**

Res. N° R-1296-2019-UNSAAC.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para realizar capacitación en universidad de España **38**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484 y 2485-2019-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, aceptan renuncia, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Amazonas, Cajamarca, Sullana y Ventanilla **39**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3532-2019.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **41**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Acuerdo N° 107-2019-RMDD/CR.- Autorizan Transferencia Presupuestal y Financiera del Gobierno Regional de Madre de Dios a favor de Gobiernos Locales Provinciales y Distritales **42**

Acuerdo N° 117-2019-RMDD/CR.- Autorizan al Gobernador Regional la suscripción de convenios para las transferencias financieras que efectuará el Ministerio de Agricultura y Riego a favor del Gobierno Regional para financiar diversos proyectos de inversión pública **43**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Acuerdo N° 164-2019-CR/GRM.- Autorizan Transferencia Financiera solicitada por la Contraloría General de la República **44**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Acuerdo N° 064-2019-MDEA.- Aprueban uso de los recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) hasta la culminación del ejercicio fiscal **45**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Segunda Vicepresidenta de la República a los EE.UU. con motivo de la conmemoración del Décimo Aniversario del Acuerdo de Promoción Comercial entre el Perú y los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 311-2019-PCM

Lima, 6 de setiembre de 2019

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 008-2019/MDLM.- Aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 380/MDLM, que establece Medidas Extraordinarias en Temas de Comercialización, Seguridad Ciudadana y Transporte en el distrito de La Molina **46**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 412-MDSJM.- Crean el Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Juan de Miraflores **49**
Fe de Erratas Ordenanza N° 411-MDSJM **50**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

R.A. N° 553-2019-MDB/AL.- Delegan diversas facultades en el Gerente Municipal **50**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 016-2019/MDV.- Modifican la Ordenanza N° 020-2017/MDV que aprobó la creación del Consejo Local y el Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal del distrito de Ventanilla **51**

R.A. N° 0653-2019/MDV-ALC.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **54**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza N° 017-2019-MDSA.- Ordenanza que aprueba los aranceles de costas y gastos administrativos de los procedimientos coactivos de la Municipalidad **55**

Ordenanza N° 018-2019-MDSA.- Ordenanza que prohíbe el ejercicio de la prostitución y actos contra el pudor en la vía pública y/o lugares clandestinos en el distrito **56**

Ordenanza N° 019-2019-MDSA.- Ordenanza que aprueba la Campaña para la Actualización de Datos con carácter de Declaración Jurada Masiva para los contribuyentes del distrito **58**

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 8 de julio de 2019, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático del Perú, Néstor Francisco Popolizio Bardales, cursa invitación a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernandez, Segunda Vicepresidenta de la República, para que participe liderando la delegación peruana en los eventos que tendrán lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, con motivo de la conmemoración del Décimo Aniversario del Acuerdo de Promoción Comercial entre nuestro país y los Estados Unidos de América;

Que, el citado Acuerdo es una herramienta fundamental para el fomento del sector exportador peruano, con un impacto sumamente positivo en el desarrollo económico y social de nuestro país, que ha permitido que el intercambio comercial entre Perú y los Estados Unidos de América se incremente en más de un cincuenta por ciento, con una

importante participación de nuestras exportaciones en los sectores agrícolas y textil;

Que, en ese sentido, dicho evento es relevante para fortalecer los lazos especiales de amistad y cooperación entre ambos países, así como promover la integración económica regional, por lo que cuenta con la participación de líderes, gremios y asociados empresariales de ambos países;

Que, con el objeto de atender a la invitación del señor Ministro de Relaciones Exteriores, mediante Memorando N° 000033-2019-DP/VPR2, de fecha 22 de julio de 2019, la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, solicita transporte aéreo a la Subsecretaría General del Despacho Presidencial, para viajar al citado evento, en comisión de servicios del 27 al 31 de octubre de 2019;

Que, bajo dicho contexto, la Oficina General de Administración, mediante Memorando N° 000903-2019-DP/OGA, de fecha 23 de agosto de 2019, da cuenta del Informe N° 0000985-2019-DP/OGA-OA, del Director de la Oficina de Abastecimiento del Despacho Presidencial, sobre la cotización del precio de los pasajes aéreos respectivos;

Que, por lo expuesto, resulta pertinente autorizar el viaje de la citada funcionaria; así como el monto de los gastos que irrogará el mencionado viaje;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos que se deriven de la comisión de servicios, serán asumidos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

De conformidad con la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM; y, la Directiva N° 004-2018-DP/SSG "Lineamientos para la solicitud, uso y rendición de viáticos otorgados por viaje en comisión de servicios al interior y exterior del país del Despacho Presidencial", aprobada mediante la Resolución de Subsecretaría General N° 020-2018-DP/SSG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 27 al 31 de octubre de 2019, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA): US\$ 4,464.54

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1805960-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Asesora de Alta Dirección de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0286-2019-MINAGRI

Lima, 10 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Que, asimismo, a la fecha no se cuenta con el servidor que realice las funciones de Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, por lo cual se considera necesario encargar las funciones de Director Ejecutivo del referido programa;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Ana Isabel Domínguez del Águila, en el cargo de Asesora de Alta Dirección de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego a la señora Ana Isabel Domínguez del Águila, Asesora de la Alta Dirección de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se designe al titular y en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

1805961-1

Suspenden importaciones de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículos de Influenza aviar, procedentes de Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0045-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

10 de setiembre de 2019

VISTOS:

El INFORME-0020-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-BGUIZADO de fecha 09 de setiembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas

de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM se aprobó la actualización de la calificación y relaciones de los Organismos Públicos que establece del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, y actualizada por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley N° 29158-Ley Orgánica del poder Ejecutivo, mediante el cual califica al Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado a través del Título V del Decreto Ley N° 25902, el cual tiene por finalidad dotar a la actividad agrícola y pecuaria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios, contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población;

Que, el artículo 8° de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo 9° de la norma antes acotada, establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas o enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el literal a) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG, dispone que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional de animales, productos y subproductos pecuarios;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 273-2005-AG-SENASA de fecha 30 de diciembre de 2005, se resuelve declarar al Perú como País libre de Influenza Aviar;

Que, mediante el INFORME-0020-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-BGUIZADO de fecha 09 de setiembre de 2019, la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, recomienda la suspensión por un periodo de noventa (90) días calendarios, la importación de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos de riesgo de esta especie capaces de transmitir o servir de vehículos de Influenza Aviar procedentes de Chile;

Que, asimismo, refiere dicho informe que la Influenza Aviar es una enfermedad exótica para nuestro país, no obstante se recomienda que quedan exceptuados los PSI, que amparen mercancías pecuarias que se encuentran en tránsito con destino al Perú, las mismas que para su internamiento estarán sujetas obligatoriamente a inspecciones sanitarias y fiscalizaciones posteriores por parte de nuestra entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Decreto Supremo N° 051-2000-AG y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspéndase por un periodo de noventa (90) días calendario, las importaciones de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo de Influenza aviar, procedentes de Chile.

Artículo 2.- El SENASA de acuerdo con la información que reciba de la Autoridad Oficial Sanitaria de Chile, podrá reducir o ampliar el periodo de suspensión para la importación de las mercancías antes mencionadas.

Artículo 3.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria. (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1805758-1

Designan Director de la Estación Experimental Agraria Tacna del INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 189-2019-INIA

Lima, 10 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 217-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH de fecha 10 de setiembre de 2019, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Tacna del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI y, con las visaciones de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor David Pavel Casanova Núñez Melgar, en el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Tacna del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1805916-1

Designan Director de la Estación Experimental Agraria Los Cedros del Instituto Nacional de Innovación Agraria

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 191-2019-INIA

Lima, 10 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 218-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH de fecha 10 de setiembre de 2019, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Los Cedros del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI y, con las visaciones de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Boris Guillermo Martínez Zapata, en el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Los Cedros del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1805958-1

Aprueban los "Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 172-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 10 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Informe Técnico N° 039-2019-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR y el Informe Técnico N° 078-2019-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR emitidos por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, el Informe Legal N° 142-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ y el Informe Legal N° 310-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal

y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la citada ley establece como una de las funciones del SERFOR, el emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, los artículos 216, 200, 115 y 147, del Reglamento para la Gestión Forestal, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión de las Plantaciones y los Sistemas Agroforestales, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, respectivamente, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018, 019, 020 y 021-2015-MINAGRI, establecen que el SERFOR, en coordinación con el OSINFOR y las ARFFS, aprueban los lineamientos para la compensación que sean equivalentes al pago de las multas impuestas, los mismos que pueden incluir la recuperación de áreas degradadas o conservación del Patrimonio en áreas diferentes a las afectadas;

Que, ese sentido, con fecha 24 de abril de 2019, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 100-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispuso la publicación de la propuesta de "Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre", con el propósito de recibir comentarios y/o aportes por un plazo de quince (15) días hábiles;

Que, mediante los documentos del visto la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre sustenta los "Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre", los cuales recogen los comentarios y/o aportes considerados pertinentes como consecuencia del proceso de participación ciudadana dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 100-2019-MINAGRI-SERFOR-DE recomendando continuar con el trámite para su aprobación;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos anteriores, es necesario aprobar los "Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre";

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus modificatorias; en el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, en el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, en el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI y en el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, asimismo su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional

Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, conjuntamente con el documento mencionado en el artículo 1 (<http://www.serfor.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA G.
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1805908-1

CULTURA

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 361-2019-MC

Lima, 9 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 204-2017-MC, y reordenado con Resoluciones Ministeriales N° 506-2017-MC, N° 306-2018-MC, N° 439-2018-MC, N° 150-2019-MC y N° 270-2019-MC, el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Fernando Rafael Velezmore Pinto en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Ministro de Cultura

1805733-1

Autorizan viaje de representante del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 365-2019-MC

Lima, 10 de setiembre de 2019

VISTO: el Oficio N° D000226-2019-IRTP-GG de la Gerencia General del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo

del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM; cuyo objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante Carta s/n de fecha 26 de agosto de 2019, el Director Ejecutivo de Fundación Nativo Digital cursa invitación al IRTP para participar en la quinta versión del Festival Audiovisual para Niñ@s, FAN Chile, a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 10 al 14 de setiembre de 2019;

Que, a través del documento de visto, el IRTP solicita se autorice el viaje del señor Federico Miguel Schwalb García, profesional del Canal Ipe, para que participe en el citado evento en condición de representante; señalando que el Festival constituye uno de los eventos más importantes de la región, que congrega a los principales referentes de la industria audiovisual infantil, por lo que su participación permitirá al IRTP seguir posicionando la señal de Canal Ipe y tomar contacto con representantes de señales similares para intercambiar experiencias y buscar nuevos contenidos y tendencias que impulsen a mejorar los contenidos de dicha señal;

Que, con Informe N° D000052-2019-OGAJ-PGC/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta jurídicamente viable autorizar el viaje del señor Federico Miguel Schwalb García;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del mencionado profesional del IRTP, a la ciudad de Santiago, República de Chile, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de representantes, servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Federico Miguel Schwalb García, en representación del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 11 al 14 de setiembre de 2019; para los fines expuestos en la parte operativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del

Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA) : US\$ 750.00

TOTAL : US\$ 750.00

Artículo 3.- Disponer que el profesional cuyo viaje se autoriza, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el titular del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las actividades que efectúe, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Ministro de Cultura

1805962-1

Modifican R.D. N° 196/INC en el extremo referido a la clasificación de sitio arqueológico por el de Zona Arqueológica Monumental Revash, ubicado en el departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 162-2019-VMPCIC-MC

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTOS, el Memorando N° D000588-2019-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y los Informes N° D000242-2019-DSFL/MC, N° D000016-2019-DSFL-MGC/MC, N° D000033-2019-DSFL-HHP/MC y N° 000152-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la Ley antes acotada, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus competencias la de formular, coordinar,

ejecutar, y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC (en adelante, RIA), los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, los que se clasifican en Sitio Arqueológico, Zona Arqueológica Monumental y Paisaje Arqueológico;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 196/INC de fecha 2 de abril de 2003, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros, al Sitio Arqueológico Revash, ubicado en el distrito de Santo Tomás, provincia de Luya, departamento de Amazonas;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, la Dirección de Consulta Previa a través del Informe N° 900108-2018/DCP/DGPI/VMI/MC de fecha 27 de diciembre de 2018, se remitió el Informe N° 900024-2018-WML/DCP/DGPI/VMI/MC en el que se señaló la inexistencia de pueblos indígenas u originarios en el ámbito del Sitio Arqueológico Revash;

Que, con Informes N° 000152-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 21 de marzo de 2017, N° D000033-2019-DSFL-HHP/MC de fecha 24 de julio de 2019, N° D000016-2019-DSFL-MGC/MC de fecha 15 de agosto de 2019 y N° D000242-2019-DSFL/MC de fecha 19 de agosto de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal en uso de sus facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8, y 62.9 del artículo 62 del ROF, recomendó modificar la clasificación del "Sitio Arqueológico Revash", ubicado en el distrito de Santo Tomás, provincia de Luya, departamento de Amazonas, por el de "Zona Arqueológica Monumental Revash"; en razón a la existencia de evidencias culturales con múltiples funciones, a su monumentalidad y singularidad; así como aprobar el expediente técnico de delimitación (ficha técnica, memoria descriptiva y planos) de la citada Zona Arqueológica Monumental;

Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral N° 4414897, expedido por la Oficina Registral de Chachapoyas de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, se determinó que el ámbito de la Zona Arqueológica Monumental Revash se encuentra comprendido en su totalidad dentro del predio de mayor extensión inscrito en la Partida N° 02013016 a favor de la Comunidad Campesina Santo Tomás;

Que, en razón a ello, a través del Oficio N° 000284-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 20 de febrero de 2019, y conforme lo prevé el artículo 115 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), en concordancia con los artículos 18 y siguientes del TUO de la LPAG, referidos a la notificación; y la Resolución Viceministerial N° 021-2016-VMPCIC-MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal notificó debidamente a la Comunidad Campesina Santo Tomás sobre el inicio del procedimiento administrativo de aprobación del expediente técnico de la Zona Arqueológica Monumental Revash, ubicada en el distrito de Santo Tomás, provincia de Luya y departamento de Amazonas, otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerza su derecho de presentar alegaciones; no habiéndose presentado alegación alguna;

Que, a través del Informe N° D000169-2019-DGPA/MC de fecha 31 de julio de 2019 y del Memorando N° D000588-2019-DGPA/MC de fecha 20 de agosto de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de sus facultades previstas en el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, emitió opinión favorable a la propuesta de modificación del artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 196/INC de fecha 2 de abril de 2003, en relación a la clasificación del "Sitio Arqueológico Revash", ubicado en el distrito de Santo Tomás, provincia de Luya y departamento de Amazonas, por el de "Zona

Arqueológica Monumental Revash”; así como a la aprobación del expediente técnico de delimitación de la citada Zona Arqueológica Monumental;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, corresponde aprobar el expediente técnico de delimitación (ficha técnica, memoria descriptiva y planos) de la Zona Arqueológica Monumental Revash, ubicada en el distrito de Santo Tomás, provincia de Luya y departamento de Amazonas, a fin de brindarle protección legal para su conservación, al tratarse de un área intangible; siendo necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 196/INC de fecha 2 de abril de 2003, en el extremo referido a la clasificación del “Sitio Arqueológico Revash”, ubicado en el distrito de Santo Tomás, provincia de Luya, departamento de Amazonas, por el de “Zona Arqueológica Monumental Revash”.

Artículo 2.- Aprobar el expediente técnico de delimitación (ficha técnica, memoria descriptiva y planos) de la Zona Arqueológica Monumental Revash, ubicada en el distrito de Santo Tomás, provincia de Luya, departamento de Amazonas, de acuerdo a los planos, áreas y perímetro siguientes:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	N° de Planos en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)	UTM Este	UTM Norte
Revash	PP-116-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84	785090.47	78.509	4310.46	184092	9276006
	UB-013-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84					

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en los Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP), de ser el caso, la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de la Zona Arqueológica Monumental Revash, ubicada en el distrito de Santo Tomás, provincia de Luya, departamento de Amazonas, así como el expediente técnico aprobado en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Cualquier intervención o ejecución de obra pública o privada, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otras que pudiesen afectar la Zona Arqueológica Monumental Revash, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Remitir copia certificada de la presente Resolución y de los Informes N° 000152-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° D000033-2019-DSFL-HHP/MC, N° D000016-2019-DSFL-MGC/MC y N° D000242-2019-DSFL/MC, emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, a la Municipalidad Distrital de Santo Tomás, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a la Municipalidad Provincial de Luya, al Gobierno Regional de Amazonas, a la Comunidad

Campesina de Santo Tomás y al Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1805367-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1381-2019-IN**

Lima, 10 de setiembre de 2019

VISTOS, el Oficio N° 1256-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 002280-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N, el Ministro de Gobierno (S) de la República del Ecuador, Gral. (SP) Patricio Giovanni Pazmiño Castillo, extiende invitación al Ministerio del Interior, para participar en la “Segunda Reunión de Altos Mandos Policiales y Unidades Especializadas” entre la Policía Nacional del Ecuador y la Policía Nacional del Perú, a realizarse el día 12 de setiembre de 2019, en la ciudad de San Francisco de Quito de la República del Ecuador;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 287-2019-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 06 de setiembre de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, General de Policía José Luis Lavalle Santa Cruz, del General de la Policía Nacional del Perú Lucas Leoncio Núñez Córdova, de los Coroneles de la Policía Nacional del Perú Ángel Francisco Merino Céspedes y William Ciduar Espinoza Vivanco, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Jean Paul Bergerot Castro, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Joe Michael León Rivera y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Rómulo Richard Alcalá Vélchez, para participar en el evento antes mencionado, que se desarrollará en la ciudad de San Francisco de Quito de la República del Ecuador;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y vuelta) son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo señala el Oficio N° 4027-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su Artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su Artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial

y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su Artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su Artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-IN (Sección Primera) y la Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN (Sección Segunda); y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del personal policial que a continuación se detalla, del 11 al 13 de setiembre de 2019, a la ciudad de San Francisco de Quito de la República del Ecuador para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

Nº GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
1 General	José Luis Lavelle Santa Cruz
2 General	Lucas Leoncio Núñez Córdova
3 Coronel	Ángel Francisco Merino Céspedes
4 Coronel	William Ciduar Espinoza Vivanco
5 Comandante	Jean Paul Bergerot Castro
6 Capitán	Joe Michael León Rivera
7 Suboficial Superior	Rómulo Richard Alcalá Vílchez

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú,

del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	547,24	X	X 07	= 3 830,68
Viáticos	370,00	X 02	X 07	= 5 180,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1805631-1

Autorizan viaje de Personal Policial a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1383-2019-IN

Lima, 10 de setiembre de 2019

VISTOS, el Oficio N° 1269-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 002286-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° S-2019-030197/DIPOL-CIPRO-29 de fecha 07 de agosto de 2019, el Director de Inteligencia Policial – Secretario Ejecutivo Permanente de la Comunidad Latinoamericana y del Caribe de Inteligencia Policial (CLACIP) cursa invitación al Director de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, a fin que participe en el marco de la XIV Cumbre de la Comunidad Latinoamericana y del Caribe de Inteligencia Policial, en el "Congreso Internacional de Inteligencia Estratégica: enfoque multidimensional de la migración irregular", a llevarse a cabo los días 12 y 13 de setiembre de 2019, en la ciudad de Bogotá de la República de Colombia;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 282-2019-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 09 de setiembre de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Rubén Darío Zúñiga Carpio, Jefe de la División de Coordinación y Evaluación SIPOL, del 11 al 14 de setiembre de 2019, para participar en el citado evento, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú la participación del comisionado, porque recibirá formación técnica y profesional en los diferentes campos de la actividad funcional, lo que evidentemente redundará en fortalecer sus capacidades, destrezas y habilidades para el eficaz cumplimiento de la labor policial en nuestro país, en cuanto al control migratorio;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de

alimentación y transporte dentro de la ciudad de Bogotá serán asumidos por la Comunidad Latinoamericana y del Caribe de Inteligencia Policial (CLACIP), de acuerdo a lo indicado en la Carta N° S-2019-030197/DIPOL-CIPRO-29 de fecha 07 de agosto de 2019, mientras que los pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, alojamiento y otros son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo señala el Oficio N° 4062-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);"

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-IN (Sección Primera) y la Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN (Sección Segunda); y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Rubén Darío Zúñiga Carpio, del 11 al 14 de setiembre de

2019, a la ciudad de Bogotá de la República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos parciales, que irroge el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	856,00	X	X 1	= 856,00
Viáticos parciales (70%)	259,00	X 03	X 1	= 777,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1805959-1

Dejan sin efecto designación de Subprefecto Provincial de Morropón, Región Piura

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 075-2019-IN-VOI-DGIN**

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO: El Informe N° 327-2019/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 07 de setiembre de 2019, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 49 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 49 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la remoción del Subprefecto Provincial de Morropón, Región Piura; de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 135 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio del Interior, aprobada por Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del MININTER; la Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del MININTER; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, con eficacia anticipada al 07 de setiembre de 2019, la designación del señor Segundo Ramón Zapata Erique en el cargo de Subprefecto Provincial de Morropón, Región Piura, dispuesto en el numeral 6 del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 073-2019-IN-VOI-DGIN de fecha 05 de setiembre de 2019, publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2019.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO ALEJANDRO ZAVALA LÓPEZ
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

1805777-1

PRODUCE

Designan Jefe de la Unidad Ejecutora 003: "Fomento al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 375-2019-PRODUCE

Lima, 9 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Unidad Ejecutora 003: "Fomento al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado"; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor FÉLIX FABIÁN PUENTE DE LA VEGA CHUMBE en el cargo de Jefe de la Unidad Ejecutora 003: "Fomento al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1805898-1

Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA N° 801-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTOS, el Informe N° 081-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, y los Memorandos Nos. 157, 158 y 159 - 2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinado a financiar parcialmente el Proyecto "Innovación para la Competitividad"; suscribiéndose el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE.

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para conformar un grupo de trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico; para lo cual se crea Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE.

Que, la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto.

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos Nos.157, 158 y 159-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM, remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad"; y, del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC; respectivamente, indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos.

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 081-2019-PRODUCE/

SALUD

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de vacunas**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 824-2019/MINSA**

Lima, 9 de setiembre del 2019

Visto, el Expediente N° 19-095302-001, que contiene el Informe N° 620-2019-OP-OGPPM/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y la Nota Informativa N° 066-2019-EPP-CENARES/MINSA y los Memorandos N°s 757-2019-CP-CENARES/MINSA, 800-2019-CP-CENARES/MINSA y 821-2019-CP-CENARES/MINSA, emitidos por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se expidió la Resolución Ministerial N° 1347-2018/MINSA de fecha 27 de diciembre de 2018, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2019 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 autoriza, durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud), para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y EsSalud a través de resolución del titular de la entidad. Para dicho efecto, los titulares de las entidades suscriben convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, con los citados organismos internacionales, previo informe técnico que demuestre ventajas y beneficios del convenio, asimismo deben contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, el cual demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento e informe legal;

Que, el numeral 29.2 del artículo 29 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 dispone que el Ministerio de Salud y EsSalud quedan autorizados para transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la presente disposición. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, conforme lo previsto en los numerales 29.3 y 29.4 del artículo señalado en el considerando precedente, el Ministerio de Salud y EsSalud, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE). La Contraloría General de la República efectúa control concurrente en las acciones del Ministerio de Salud y EsSalud orientadas a la celebración e implementación de los convenios

INNÓVATEPERÚ-UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 17/100 SOLES (S/ 427 692.17) correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios – RO; y, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, los montos ascendentes a S/ 286 535.97; y, S/ 141 156.20 respectivamente; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco de: a) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”: para cofinanciar los desembolsos siguientes: i) 01 Proyectos de Innovación Empresarial Categoría 1. Individual - PIEC 1; y, ii) 01 Proyecto de Misiones Tecnológicas -MT; b) Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”: para cofinanciar los desembolsos de: i) 01 Proyecto de Preparación para Acreditación de Laboratorios – PPAL; ii) 01 Proyecto de Emprendimientos Dinámicos y de Alto Impacto – EDAI; iii) 02 Proyecto de Innovación Tecnológica Empresarial – PITEI; y, iv) 01 Proyecto de I+D+I BIO – IDIBIO, Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC: para cofinanciar los desembolsos siguientes i) 07 Proyectos de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores – EIN; ii) 03 Proyecto de Capital Semilla para Emprendimientos Dinámicos – EDI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 282-2018-PRODUCE y 054-2019-PRODUCE.

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención**

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2019 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 17/100 SOLES (S/ 427 692.17) correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios – RO; y, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, los montos ascendentes a S/ 286 535.97; y, S/ 141 156.20 respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, correspondiente al Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional; al Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”; y, Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC;

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSMARY M. CORNEJO VALDIVIA
Coordinadora Ejecutiva
Programa Nacional de Innovación para la
Competitividad y Productividad

celebrados en el marco de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita dicho órgano superior de control. El Ministerio de Salud y EsSalud informan trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el avance o ejecución de las compras autorizadas en la presente disposición. Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2019 de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al tesoro público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, por su parte, el artículo 20 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificado por Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, el Convenio N° 002-2012/MINSA, Convenio de Cooperación Técnica entre la Organización Panamericana de la Salud, (OPS/OMS) y el Ministerio de Salud de la República del Perú para la Adquisición de vacunas, jeringas y otros insumos relacionados, fue suscrito el 16 de enero 2012 y se mantiene vigente hasta el 31 de diciembre del 2019, de acuerdo a lo pactado en su Cláusula Octava sobre la Vigencia del Convenio y el documento de referencia LEG/L/39/19, emitido por el citado organismo internacional;

Que, a través de la Nota Informativa N° 066-2019-EPP-CENARES/MINSA y los Memorandos N°s 757-2019-CP-CENARES/MINSA, 800-2019-CP-CENARES/MINSA y 821-2019-CP-CENARES/MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud sustenta la necesidad de gestionar una transferencia financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de vacunas, a través de la modalidad del convenio de cooperación técnica antes referido, en el marco de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Informe N° 620-2019-OP-OGPPM/MINSA, emite opinión favorable para emitir la Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma total de S/ 70 794 403,00 (SETENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para financiar la adquisición de vacunas para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, en el marco de lo autorizado por el artículo 29 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Con las visaciones de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema

Nacional de Presupuesto Público, en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01 y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 70 794 403,00 (SETENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de vacunas conforme al detalle del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud, según el siguiente detalle:

EGRESOS (En Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0001 : Articulado Nutricional
 PRODUCTO 3033254 : Niños con vacuna completa
 ACTIVIDAD 5000017 : Aplicación de vacunas completas

GASTO CORRIENTE

2.4 Donaciones y Transferencias 31 516 493,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0017 : Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis

PRODUCTO 3043984 : Diagnóstico y Tratamiento de Casos de Enfermedades Zoonóticas
 ACTIVIDAD 5000094 : Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento de casos de Enfermedades zoonóticas

GASTO CORRIENTE

2.4 Donaciones y Transferencias 22 613 500,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0024 : Prevención y Control del Cáncer

PRODUCTO 3000683 : Niña protegida con vacuna VPH
 ACTIVIDAD 5005137 : Proteger a la Niña con aplicación de Vacuna VPH

GASTO CORRIENTE

2.4 Donaciones y Transferencias 16 664 410,00

TOTAL EGRESOS 70 794 403,00

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, coordinará con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el envío de los estados de cuentas, derivados de las adquisiciones efectuadas con los recursos señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en el Convenio suscrito con dicho organismo internacional.

Artículo 5.- Información

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud,

remitirá a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSa, información trimestral, bajo responsabilidad, de los desembolsos efectuados a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 6.- Saldos no utilizados

Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2019 de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del organismo internacional a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser devueltos al tesoro público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29.4 del artículo 29 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1805711-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan al Centro de Inspecciones Técnico Vehiculares Grupo J & J S.A.C. a operar en local ubicado en el Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0245-2019-MTC/17.03

Lima, 2 de agosto de 2019

VISTO:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-113117-2019, presentada por la empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...).";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5° de el Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante los escritos registrados con las Hojas de Ruta N° E-113117-2019 del 15 de abril de 2019, N° E-181893-2019 y N° E-182659-2019 del 14 de junio de 2019, la empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C.", en adelante la Empresa, solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV Fijo, con una línea de inspección técnica vehicular tipo liviano, en el local ubicado en la Av. Argentina N° 1231, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, la Empresa hace referencia a la Resolución N° 0072-2019/SEL-INDECOPI del 14 de marzo de 2019, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, que confirma en parte la Resolución N° 0695-2017/CEB-INDECOPI, en el extremo de declarar barrera burocrática ilegal las medidas detalladas en el literal (ii) al (xii) del Anexo 1 de dicha Resolución, que se refiere a los literales a), b), d), e), f), g), h), i), k) y l) del numeral 37.1 del Art. 37 de el Reglamento, vigentes a la fecha de emisión de la citada Resolución; y en el extremo de declarar barrera burocrática carente de razonabilidad las medidas detalladas en el literal (xix) al (xxiv) del Anexo 1 de la citada Resolución, que se refieren a la extensión y la longitud del frontis de la infraestructura para operar como un Centro de Inspección Técnica Vehicular, sin embargo las inspecciones se deben desarrollar observando los parámetros técnicos y de seguridad previstos en la normatividad que regula el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

Que, así mismo la Empresa hace referencia a la Resolución N° 0073-2019/SEL-INDECOPI del 14 de marzo de 2019, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, que confirma en parte la Resolución N° 0360-2018/CEB-INDECOPI, en el extremo de declarar barrera burocrática el impedimento de obtener una autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en base a la existencia de una cláusula de exclusividad contenida en el contrato de concesión suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y Lidercon Perú S.A.C., materializada en la Resolución Directora N° 841-2018-MTC/15.

Que, mediante Oficio N° 7264-2019-MTC/15.03 del 20 de junio de 2019, notificado el 24 de junio de 2019, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por el CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-193197-2019 del 25 de junio de 2019, el CITV presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 7264-2019-MTC/15.03;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-197659-2019 del 28 de junio de 2019, la Empresa solicitó se indique los requisitos a presentar para adecuarse al Decreto Supremo N° 020-2019-MTC, lo cual fue atendido mediante Oficio N° 8065-2019-MTC/17.03 del 02 de julio de 2019, notificado el 02 de julio de 2019;

Que, mediante Hojas de Ruta N° E-200985-2019, E-202738-2019, E-202757-2019, E-203934-2019 y E-216141-2019, la empresa presentó solicitudes relacionadas a su autorización, las cuales fueron atendidas con Oficio N° 9446-2019-MTC/17.03 del 18 de julio de 2019, asimismo, se otorga ampliación de plazo por diez (10) días para que se adecue al Decreto Supremo N° 020-2019-MTC;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-220154-2019 del 17 de julio de 2019, la Empresa presentó documentación adicional a fin de adecuarse al Decreto Supremo N° 020-2019-MTC;

Que, con Oficio N° 9935-2019-MTC/17.03 del 24 de julio de 2019, notificado el 25 de julio de 2019, se comunicó a la empresa la Inspección In Situ a realizarse por la Dirección de Circulación Vial, el 02 de agosto de 2019;

Que, mediante Acta N° 004-2019-MTC/17.03.01, del 02 de agosto de 2019, desde las 10:15 am hasta las 12:50 pm, se realizó la inspección programada en el local ubicado en la Av. Argentina N° 1231, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección, se verifica que la Empresa cumple con las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo liviano;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 de el Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, así mismo el artículo 41-A de el Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización, señala lo siguiente: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS."

Que, en relación a la presentación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, cabe precisar que se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de dicho documento para obtener una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, como se describe en el literal (xii) del Anexo 1 de la Resolución N° 0072-2019/SEL-INDECOPI.

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones en el Informe N° 829-2019-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y modificatorias; Ley N° 27181 - Ley General de

Transporte y Tránsito Terrestre; y, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C.", por el plazo de cinco (05) años, para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo liviano, en el local ubicado en la Av. Argentina N° 1231, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada "CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C.", a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 3°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral deberá publicarse en el diario oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C.", los gastos que origine su publicación.

Artículo 5°.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio procesal ubicado en la Casilla N° 2969 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, ubicado en el Jirón Lampa N° 1174, Cercado de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1798292-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

ORGANISMOS EJECUTORES**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS****Autorizan la transferencia financiera para la ejecución de la Actividad: “Elaboración de Estudios Relacionados al Control de la Oferta de Drogas” a cargo del Ministerio del Interior****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 130-2019-DV-PE**

Lima, 10 de setiembre de 2019

VISTO:

El Memorando N° 000006-2019-DV-PP-GIECOD, mediante el cual el Responsable Técnico del Programa Presupuestal “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, remite el Anexo N° 01 que detalla la Actividad, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite v) del inciso a) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 16.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 16.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000082-2019-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la Priorización de la Actividad que será financiada con recursos de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, la misma que cuenta con la aprobación de la Presidenta Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, en el año 2019, DEVIDA suscribió la Primera Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio del Interior, que comprende la Actividad denominada “Elaboración de Estudios Relacionados al Control de la Oferta de Drogas”

a cargo del Ministerio del Interior: UE 0029 Dirección Ejecutiva Antidrogas – DIREJANDRO PNP, hasta por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES (S/ 1'850,000.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal N° 01334, entendiéndose que este documento forma parte del Informe Previo Favorable N° 00082-2019-DV-OPP-UPTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada Ley, el Ministerio del Interior: UE 0029 Dirección Ejecutiva Antidrogas – DIREJANDRO PNP, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad denominada “Elaboración de Estudios Relacionados al Control de la Oferta de Drogas” detallada en el Anexo N°01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú” y los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera para la ejecución de la Actividad: “Elaboración de Estudios Relacionados al Control de la Oferta de Drogas” hasta por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES (S/ 1'850,000.00), a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero de la presente resolución, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2019 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, solo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la actividad señalada en el Anexo N° 01 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos o actividades, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, es la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para los cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución al Responsable Técnico del Programa Presupuestal “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, a la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable

del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 01

PROGRAMA PRESUPUESTAL
"GESTIÓN INTEGRADA Y EFECTIVA DEL CONTROL
DE OFERTA DE DROGAS EN EL PERÚ"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	TOTAL POR TRANSFERIR \$/
1	Ministerio del Interior: UE 0029 Dirección Ejecutiva Antidrogas - DIREJANDRO PNP	"Elaboración de Estudios Relacionados al Control de la Oferta de Drogas"	1'850,000.00
TOTAL			1'850,000.00

1805957-1

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

Modifican una Ficha Técnica del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 091-2019-PERÚ COMPRAS

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 000076-2019-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 2 de setiembre de 2019, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización y el Informe N° 000187-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 5 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS con la nueva estructura orgánica aprobada en el nuevo ROF, donde la Dirección de Subasta Inversa, ahora se denomina Dirección de Estandarización y Sistematización;

Que, el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que deben tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad; asimismo, la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Estandarización y Sistematización, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del LBSC;

Que, la Dirección de Estandarización y Sistematización a través del Informe N° 000076-2019-PERÚ COMPRAS-DES, sustenta la modificación de la Ficha Técnica: BETAMETASONA, 0,05% CREMA, 20g, del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes, al modificarse las Características Específicas del Bien, referidas a: i) Ingrediente farmacéutico activo – IFA y ii) Envase y embalaje;

Que, mediante Informe N° 000187-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y Sistematización, y de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, es procedente la modificación de la referida Ficha Técnica;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y, en uso de la atribución conferida en el literal d) del artículo 9 Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar una (01) Ficha Técnica del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes, contenida en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	BETAMETASONA, 0,05%, CREMA, 20 g	09

* La Ficha Técnica podrá ser visualizada en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbsc



Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización y a la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas –
PERÚ COMPRAS

1805048-1

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Dan por concluidas designaciones de Asesores Ad Honorem de la Jefatura de la INBP

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 133-2019-INBP

San Isidro, 9 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de setiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, por Resolución Suprema N° 079-2019-IN del 03 de agosto de 2019 se designó al señor Luis Antonio Ponce La Jara en el cargo público de confianza de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 086-2019 INBP, de fecha 06 de junio de 2019, se designó al señor HILTON CERNA ALANIA, como Asesor Ad Honorem de la Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 091-2019 INBP, de fecha 11 de junio de 2019, se designó al señor UDO JOHANN SCHMELLENKAMP, como Asesor Ad Honorem de la Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluidas las designaciones individualizadas en los párrafos precedentes y designar al profesional que ocupará dicho cargo;

Que, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación

legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de sus facultades de las que está investido el Representante Legal de la Intendencia de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General y la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del señor HILTON CERNA ALANIA, como Asesor Ad Honorem de la Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, agradeciéndole por los servicios prestados;

Artículo 2°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del señor UDO JOHANN SCHMELLENKAMP, como Asesor Ad Honorem de la Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; agradeciéndole por los servicios prestados;

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1805773-1

Aprueban “Directiva para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú”

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 134-2019-INBP

San Isidro, 9 de setiembre de 2019

VISTO:

La Nota Informativa N° 663-2018-INBP/OA/URH y la Nota Informativa N° 864-2019-INBP/OA/URH, de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 053-2019 INBP/OPP-UPM y el Informe N° 128-2019-INBP/OPP-UPM, de la Unidad de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 335-2019-INBP/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe Legal N° 157-2019 INBP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, se emitieron disposiciones para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, así como el hostigamiento sexual que se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, función, nivel remunerativo análogo;

Que, el artículo 13° de la citada Ley prevé que la determinación de la responsabilidad administrativa del funcionario o servidor público, que realiza actos de hostigamiento sexual, se tramita conforme al procedimiento administrativo-disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, independientemente del régimen laboral en el que se encuentre, salvo el caso de los servidores pertenecientes a carreras especiales, a los cuales resultará de aplicación el procedimiento disciplinario regulado por sus regímenes especiales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, el cual tiene por objeto desarrollar normas generales y especificar para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, educativa o formativa, pública o privada, militar o policial, o cualquier otro tipo de relación de sujeción, sin importar el régimen contractual, fórmula legal o lugar de ocurrencias de los hechos, conforme lo expuesto en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual;

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante Nota Informativa N° 663-2018-INBP/OA/URH de fecha 23 de octubre de 2018, propone se apruebe la "Directiva para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", sustentando que resulta necesario contar con una directiva que regule las acciones de prevención, detección, denuncia y sanción de los actos de hostigamiento, a cargo de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Memorando N° 335-2019-INBP/OPP del 8 de agosto de 2019 de la Oficina de Planificación y Presupuesto que adjunta los Informes N° 053 y 128-2019 INBP/OPP-UPM, la Unidad de Planeamiento y Modernización emite opinión favorable para la aprobación de la directiva denominada "Directiva para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú" concluye que la propuesta de directiva denominada "Directiva para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú".

Que, mediante Informe Legal N° 157-2019-INBP/OAJ de fecha 19 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que procede la aprobación de la directiva antes mencionada, al encontrarse enmarcada en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual;

Con el visto bueno de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

De conformidad con lo establecido en la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva N° 003-2019-INBP denominada "Directiva para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", así como sus modelos, formatos y anexos, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos realice la difusión de la presente Directiva al personal de la INBP, la misma que será de cumplimiento obligatorio.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución y la "Directiva para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", en el Portal Institucional de la INBP (www.inbp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1805773-2

Aprueban "Directiva para la Implementación de la Gestión por Procesos en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú"

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 135-2019-INBP

San Isidro, 9 de setiembre de 2019

VISTO:

El Memorando N° 330-2019-INBP/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la INBP, el Informe N° 126-2019-INBP/OPP-PM de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la INBP y el Informe N° 158-2019-INBP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con material peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión pública tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; teniendo entre otros objetivos, alcanzar un Estado que se encuentre al servicio de la ciudadanía, con canales efectivos de participación ciudadana y que sean transparente en su gestión;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, establece entre sus objetivos específicos, implementar la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas;

Que, el tercer pilar central de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, denominado "Gestión por procesos, simplificación administrativa y organización institucional" señala que debe adoptarse de manera paulatina la gestión por procesos en todas las entidades, estableciéndose que la optimización de los procesos de la cadena productiva y el alineamiento correspondiente de los procesos de soporte debe comenzar tomando las definiciones de la estrategia en relación con cuál es el bien o servicio que se tiene que producir.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, señala que la gestión de procesos, tiene como propósito organizar dirigir y controlar las actividades de trabajo de una entidad pública de manera transversal a las diferentes unidades de organización, para contribuir con el logro de los objetivos institucionales. Comprende acciones conducentes a la determinación de los procesos de la entidad, así como a su medición y análisis con el propósito de implementar mejoras en su desempeño;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2018-PCM/SGP, que aprueba la Norma técnica N° 001-2018-SGP, Norma técnica para la Implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública, como herramienta de gestión orientada a identificar y suministrar información para el análisis de la entidad con un enfoque en sus procesos;

Que, en dicho contexto, la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Memorando N° 330 -2019-INBP/



OPP y el Informe N° 126-2019-INBP/OPP-UPM solicita la aprobación de la Directiva "Implementación de la Gestión por Procesos en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", a efectos de implementar las disposiciones técnicas para la implementación de la Gestión por Procesos en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Informe Legal N° 158-2019-INBP/OAJ de fecha 19 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que procede la aprobación de la directiva antes mencionada, al encontrarse enmarcada en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

Que, resulta necesaria la aprobación del proyecto de Directiva antes referida a fin de establecer las herramientas que permitan la implementación progresiva de la gestión por procesos en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Con el visto bueno de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y demás normas conexas, y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva N° 004-2019-INBP denominada "Directiva para la Implementación de la Gestión por Procesos en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", así como sus modelos, formatos y anexos, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Planificación y Presupuesto realice la difusión de la presente Directiva a todos los órganos y unidades orgánicas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución y la "Directiva para la Implementación de la Gestión por Procesos en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", en el Portal Institucional de la INBP (www.inbp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1805773-3

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban la desregulación del Servicio Estándar a la Carga Rodante y del Servicio de Transbordo a la Carga Rodante brindados en el Terminal Portuario de Paita

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0039-2019-CD-OSITRAN

Lima, 10 de septiembre de 2019

VISTOS:

El Informe "Desregulación y Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Paita: 2019-2024", aplicable durante el periodo comprendido entre el

3 de octubre de 2019 y el 2 de octubre de 2024, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, que incluye la matriz de comentarios presentados por los interesados a la propuesta de desregulación tarifaria para el Servicio Estándar a la Carga Rodante y el Servicio de Transbordo a la Carga Rodante y a la propuesta de revisión del factor de productividad aplicable a la determinación de las tarifas de los servicios portuarios regulados que se prestan en dicho terminal portuario; el proyecto de resolución correspondiente y su exposición de motivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, atribuye a Ositrán la función reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17 del Reglamento General del Ositrán (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la función reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17 del REGO, a su vez, señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios; y la Gerencia de Asesoría Jurídica, que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD/OSITRAN y sus modificatorias se aprobó el Reglamento General de Tarifas del Ositrán (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, el artículo 24 del RETA precisa que cuando las Entidades Prestadoras cuentan con un Contrato de Concesión se rigen, en cuanto a las reglas de procedimientos para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas por los servicios derivados que presten de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, por lo estipulado en el RETA, salvo que dicho contrato contenga normas específicas diferentes;

Que, el 9 de septiembre del 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación del Estado Peruano, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional, suscribió con Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. (en adelante, TPE o Concesionario) el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Portuario de Paita (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el numeral 8.21 de la sección VIII del Contrato de Concesión establece que los servicios regulados que presta el Concesionario estarán sujetos a niveles

tarifarios máximos, reajustables periódicamente utilizando el mecanismo regulatorio "RPI - X", el cual consiste en la diferencia entre la variación de precios (inflación) y la variación de productividad (en adelante, Factor de Productividad);

Que, conforme con la disposición contractual citada, el "Factor de Productividad" será fijado para periodos quinquenales, mientras que la inflación se determinará anualmente; precisándose que dentro de cada quinquenio sólo podrán modificarse las tarifas máximas para reflejar el efecto de la inflación, manteniéndose inalterable el valor del "Factor de Productividad";

Que, el 7 de diciembre de 2018, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD-OSITRAN, basada en el Informe Conjunto N° 033-18-IC-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, este Regulador dispuso el inicio del procedimiento de revisión de oficio de las tarifas máximas aplicables a los servicios portuarios regulados del Terminal Portuario de Paita (en adelante, TPP) durante el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2019 y el 2 de octubre de 2024, así como se dispuso el inicio del procedimiento de desregulación tarifaria de oficio para el Servicio Estándar a la Carga Rodante y el Servicio de Transbordo a la Carga Rodante;

Que, a través de la citada resolución del Consejo Directivo, se estableció un plazo máximo de treinta (30) días hábiles - contados a partir del 11 de diciembre de 2018, día hábil siguiente de notificada dicha resolución-, para que TPE presente su Propuesta Tarifaria; plazo que fue prorrogado en forma excepcional por el Regulador a solicitud del Concesionario hasta el 7 de marzo de 2019, conforme se advierte del contenido del Oficio N° 001-2019-GRE-OSITRAN;

Que, el 25 de enero de 2019, a solicitud del Concesionario, se llevó a cabo una audiencia privada en la cual participaron representantes del Concesionario, de Macroconsult, empresa consultora que asesora al Concesionario en el presente procedimiento de revisión de tarifas máximas, y funcionarios del Ositrán. Tal como se encuentra registrado en el Acta de Audiencia Privada N° 1, los temas abordados en dicha audiencia privada se refieren al plazo del Concesionario para presentar su Propuesta Tarifaria y a los criterios generales del procedimiento tarifario;

Que, posteriormente, se le solicitó a TPE mediante Oficio N° 0027-19-GRE-OSITRAN, de fecha 22 de febrero de 2019, que presente información adicional necesaria para calcular el "Factor de Productividad" aplicable al periodo 2019-2024;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2019-CD-OSITRAN de fecha 6 de marzo de 2019, sustentada en el Informe Conjunto N° 0033-2019-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), se enmendó con eficacia anticipada la imprecisión en la lista de servicios regulados mencionados en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD-OSITRAN;

Que, el 7 de marzo de 2019, el Concesionario remitió a este Organismo Regulador su Propuesta Tarifaria mediante Carta N° 013-2019 TPE/GG;

Que, el 15 de marzo de 2019 a través de su Carta N° 031-2019-GAF, el Concesionario remitió la información solicitada por el Ositrán mediante el Oficio N° 0027-19-GRE-OSITRAN;

Que, el 27 de marzo de 2019, a solicitud del Concesionario, se llevó a cabo una segunda audiencia privada, en la cual participaron representantes del Concesionario, de Macroconsult y funcionarios del Ositrán. Tal como se encuentra registrado en el Acta de Audiencia Privada N° 2, en dicha audiencia el Concesionario expuso su Propuesta Tarifaria;

Que, mediante Oficio N° 0052-2019-GRE-OSITRAN de fecha 29 de abril de 2019, se le informó al Concesionario sobre la existencia de algunas diferencias entre la información remitida a través de su Carta N° 031-2019-GAF y la información contenida en los Estados Financieros Auditados del TPP. Dado ello, se le solicitó que brinde explicaciones respecto a los motivos de tales diferencias en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción del mencionado oficio;

Que, el 6 de mayo de 2019, a través de la Carta N° 055-2019-GAF, el Concesionario solicitó una prórroga de diez (10) días hábiles adicionales al vencimiento del plazo para atender lo solicitado mediante Oficio N° 052-2019-GRE-OSITRAN;

Que, el 8 de mayo de 2019, a través del Oficio N° 053-2019-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán otorgó de manera improrrogable un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, con lo cual la fecha de vencimiento para atender lo solicitado mediante el mencionado Oficio N° 052-2019-GRE-OSITRAN fue el 14 de mayo de 2019;

Que, el 14 de mayo de 2019 a través de su Carta N° 0058-2019-GAF, el Concesionario remitió la información solicitada mediante el mencionado Oficio N° 052-2019-GRE-OSITRAN. Adicionalmente, mediante la mencionada Carta N° 0058-2019-GAF, el Concesionario presentó información mensual sobre los ingresos del TPP durante el año 2014, en el cual se inició la explotación del Nuevo Muelle de Contenedores;

Que, mediante Memorando N° 0100-2019-GRE-OSITRAN de fecha 15 de mayo de 2019, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización información relacionada con la recepción y liquidación de Obras en el TPP. Dicha solicitud fue atendida mediante Memorando N° 1271-2019-GSF-OSITRAN del 28 de mayo de 2019;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 28 de mayo de 2019, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó al Concesionario el envío de la documentación que sustente el valor de la tasación de los activos base, indicado en su Propuesta Tarifaria. En atención a ello, mediante comunicación electrónica del 29 de mayo de 2019, TPE envió el estudio denominado "Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.: Cálculo del estimado de Valor de Reposición a nuevo de sus edificaciones, maquinarias y equipos para aseguramiento", elaborado por la empresa Apoyo y Consultoría Empresarial S.A.C.;

Que, con fecha 31 de mayo de 2019, mediante Memorando N° 107-2019-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia General, en el marco de lo establecido en el artículo 56 del RETA, una ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles adicionales para remitirle la Propuesta del Regulador respecto del presente procedimiento tarifario. Dicha prórroga fue concedida mediante Memorando N° 247-2019-GG-OSITRAN de fecha 3 de junio de 2019;

Que, el 3 de junio de 2019 a través de su Carta N° 024-2019 TPE/GG, el Concesionario presentó información sobre la PTF de la economía peruana estimada por el Banco Central de Reserva del Perú para el periodo 1996-2018, solicitando que se evalúe la posibilidad de incorporar dicha información en la propuesta de este Organismo Regulador;

Que, mediante Memorando N° 117-2019-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remite a la Gerencia General: el Informe "Propuesta de Desregulación y Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Paita: 2019-2024", que se aplicará durante el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2019 y el 2 de octubre de 2024, elaborada por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos; y por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; la propuesta de resolución del Consejo Directivo; la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y los artículos 42 y 43 del RETA, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2019-CD-OSITRAN, de fecha 19 de junio de 2019, se dispuso la pre publicación de: (i) el Informe "Propuesta de Desregulación y Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Paita: 2019-2024"; (ii) la propuesta de resolución de Consejo Directivo por la que se aprueba la propuesta de desregulación tarifaria para el Servicio Estándar a la Carga Rodante y el Servicio de Transbordo a la Carga Rodante y a la

propuesta de revisión del factor de productividad aplicable a la determinación de las tarifas de los servicios portuarios regulados que se prestan en dicho terminal portuario; (iii) la exposición de motivos; y, (iv) la relación de documentos que sustentan la propuesta en el diario oficial "El Peruano" y/o en el portal institucional del Ositrán;

Que, el 27 de junio de 2019, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 52 del RETA del Ositrán, se llevó a cabo la presentación de la Propuesta Tarifaria del Regulador ante el Consejo de Usuarios de Puertos de alcance nacional;

Que, mediante la publicación en el diario oficial "El Peruano" y el diario "La Hora de Piura" de Piura, ambos de fecha 3 de julio de 2019, Ositrán convocó a una audiencia pública descentralizada a realizarse el día el 11 de julio de 2019 en la ciudad de Piura para presentar el Informe "Propuesta de Desregulación y Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Paita: 2019-2024";

Que, el 3 de julio de 2019, a solicitud del Concesionario, se llevó a cabo una tercera audiencia privada, en la cual participaron representantes del Concesionario, junto con Macroconsult, su asesor económico, y funcionarios del Ositrán;

Que, el 8 de julio de 2019, también en cumplimiento a lo señalado en el artículo 52 del RETA, se llevó a cabo la presentación de la Propuesta Tarifaria del Regulador ante el Consejo Regional de Usuarios de Piura, región en la cual se encuentra ubicado el TPP;

Que, el 9 de julio de 2019, a solicitud del Concesionario, se llevó a cabo una cuarta audiencia privada, en la cual participaron representantes del Concesionario, de Macroconsult y funcionarios del Ositrán;

Que, el 10 de julio de 2019, el Concesionario presentó una Carta S/N adjuntando un "Informe Ampliatorio: Cálculo del Factor de Productividad del Terminal Portuario Paita", elaborado por Macroconsult para TPE;

Que, el 11 de julio de 2019, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2019-CD-OSITRAN y el artículo 44 del RETA del Ositrán, se llevó a cabo una Audiencia Pública Descentralizada en Piura, en la cual la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos expuso los criterios, metodología, estudios, informes y modelos económicos que sirvieron de base para la elaboración de su Propuesta Tarifaria;

Que, mediante Carta N° 044-2019-TPE/GG del 23 de julio de 2019, la empresa TPE solicitó al Consejo Directivo del Ositrán le conceda el uso de la palabra, a fin de poder exponer sus comentarios respecto a la Propuesta Tarifaria del Ositrán. Dicho pedido fue concedido por el Consejo Directivo Ositrán, a través del Oficio N° 0132-2019-SDC-OSITRAN, haciendo el Concesionario uso de la palabra el 7 de agosto de 2019;

Que, el 12 de agosto de 2019, por intermedio del Memorando N° 0168-2019-GRE-OSITRAN, se solicitó a la Gerencia General una ampliación de plazo de cuatro (4) días hábiles adicionales al plazo señalado en el artículo 59 del RETA, para elevar a dicho despacho el Informe de "Desregulación y Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Paita: 2019-2024", en aplicación de lo dispuesto en el numeral 147.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444. Dicha ampliación de plazo fue concedida por Gerencia General a través del Memorando N° 347-2019-GG-OSITRAN; por tal motivo, el plazo para elevar el mencionado informe venció el 16 de agosto de 2019;

Que, mediante la Memorando N° 0174-2019-GRE-OSITRAN, de fecha 16 de agosto de 2019, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe "Desregulación y Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Paita: 2019-2024", que estará vigente a partir el 3 de octubre de 2019 y hasta el 2 de octubre de 2024; elaborado por dicha Gerencia con la participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; que incluye la matriz de comentarios hechos por los interesados a la propuesta de desregulación tarifaria para el Servicio Estándar a la Carga Rodante y el Servicio de Transbordo a la Carga Rodante y a la propuesta de revisión del factor de productividad aplicable

a la determinación de las tarifas de los servicios portuarios regulados que se prestan en terminal portuario de Paita, así como el proyecto de resolución correspondiente y la exposición de motivos;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el RETA, corresponde que el Consejo Directivo de Ositrán apruebe la propuesta de desregulación tarifaria del Servicio Estándar a la Carga Rodante y del Servicio de Transbordo a la Carga Rodante, así como la revisión del factor de productividad aplicable a los servicios regulados en el Terminal Portuario de Paita, que estará vigente entre el 3 de octubre de 2019 y el 2 de octubre de 2024; procediéndose a emitir la resolución correspondiente;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de la propuesta de vistos, constituyéndola como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el Reglamento General de Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 680-2019-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe "Desregulación y Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Paita: 2019-2024";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la desregulación del Servicio Estándar a la Carga Rodante y del Servicio de Transbordo a la Carga Rodante brindados en el Terminal Portuario de Paita.

Artículo 2º.- Aprobar el factor de productividad aplicable a los servicios regulados en el Terminal Portuario de Paita, ascendente a 5,30% (cinco y 30/100 puntos porcentuales). Dicho factor de productividad estará vigente entre el 3 de octubre de 2019 y el 2 de octubre de 2024, para los siguientes servicios:

- SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE

Servicios Muelle Espigón

- Servicio Estándar a la Nave
- Servicio Estándar a la carga en contenedores vacíos de 20 pies
- Servicio Estándar a la carga en contenedores vacíos de 40 pies
- Servicio Estándar de transbordo de contenedores llenos de 20 pies
- Servicio Estándar de transbordo de contenedores llenos de 40 pies
- Servicio Estándar de transbordo de contenedores vacíos de 20 pies
- Servicio Estándar de transbordo de contenedores vacíos de 40 pies
- Servicio Estándar de transbordo de carga fraccionada
- Servicio Estándar de transbordo de carga sólida a granel
- Servicio Estándar de transbordo de carga líquida a granel

Servicios Muelle de Contenedores

- Servicio Estándar a la Nave
- Servicio Estándar a la carga en contenedores vacíos de 20 pies
- Servicio Estándar a la carga en contenedores vacíos de 40 pies
- Servicio Estándar de transbordo de contenedores llenos de 20 pies
- Servicio Estándar de transbordo de contenedores llenos de 40 pies
- Servicio Estándar de transbordo de contenedores vacíos de 20 pies

- Servicio Estándar de transbordo de contenedores vacíos de 40 pies
- Servicio Estándar de transbordo de carga fraccionada
- Servicio Estándar de transbordo de carga sólida a granel
- Servicio Estándar de transbordo de carga líquida a granel

- SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA CONTENEDORIZADA

Servicios Muelle Espigón

- Servicio Estándar a la carga en contenedores llenos de 20 pies
- Servicio Estándar a la carga en contenedores llenos de 40 pies

Servicios Muelle de Contenedores

- Servicio Estándar a la carga en contenedores llenos de 20 pies
- Servicio Estándar a la carga en contenedores llenos de 40 pies

- SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA NO CONTENEDORIZADA

Servicios Muelle Espigón

- Servicio Estándar a la carga fraccionada
- Servicio Estándar a la carga sólida a granel
- Servicio Estándar a la carga líquida a granel

Servicios Muelle de Contenedores

- Servicio Estándar a la carga fraccionada
- Servicio Estándar a la carga sólida a granel
- Servicio Estándar a la carga líquida a granel

Para contenedores de otras dimensiones se adecuarán a las de 20 y 40, según corresponda.

Artículo 3º.- El factor de productividad a que se refiere el artículo precedente se aplicará cada año, de conformidad con el Contrato de Concesión y el Reglamento General de Tarifas de Ositrán, mediante la regla RPI- 5,30% denominado mecanismo de precio tope; donde RPI equivale a la variación anual promedio del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics).

Artículo 4º.- Establecer que Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., de conformidad a los criterios y reglas establecidas en el Contrato de Concesión y el Reglamento General de Tarifas de Ositrán, puede aplicar las tarifas tope a tres (3) canastas de servicios regulados, que se detallan a continuación:

- Servicios en función a la nave.
- servicios en función a la carga contenedorizada.
- servicios en función a la carga no contenedorizada.

Artículo 5º.- Establecer que Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. podrá determinar, sin sobrepasar la tarifa tope antes referida, la estructura tarifaria al interior de cada una de las canastas de servicios regulados establecidas.

Artículo 6º.- Establecer que Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. deberá publicar en un diario de amplia circulación regional y nacional las nuevas tarifas que ha decidido cobrar, de conformidad con el Contrato de Concesión y el Reglamento General de Tarifas del Ositrán.

Artículo 7º.- Notificar la presente resolución a la empresa Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo su aplicación de conformidad con el Reglamento General de Tarifas del Ositrán.

Artículo 8º.- Disponer la publicación de la presente resolución y de la exposición de motivos en el diario oficial

“El Peruano” y su difusión en el portal institucional (www.ositrán.gob.pe). Asimismo, disponer la difusión del Informe “Desregulación y Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Paita: 2019-2024”, incluyendo la matriz de comentarios que forma parte integrante de dicho informe, en el Portal Institucional (www.ositrán.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

1805700-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban precios de venta para las actividades de promoción de las exportaciones Rueda de Negocios Mac Perú 2019, Rueda de Negocios Sur Exporta 2019 y Feria SIAL Paris 2020

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 084-2019-PROMPERÚ/GG

Lima, 9 de setiembre de 2019

Visto, el Memorándum Nº 265-2019-PROMPERÚ/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2º de la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad es competente para formular, aprobar y ejecutar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, por Resolución de Secretaría General Nº 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, a través del memorándum de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indicado en el visto, esta Oficina señala que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable y la Subdirección de Desarrollo Exportador requieren la aprobación de los precios de venta para las siguientes actividades: i) Rueda de Negocios Mac Perú 2019, ii) Feria SIAL Paris 2020, y iii) Rueda de Negocios Sur Exporta 2019, ello conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala en el numeral 43.4 de su artículo 43 que “Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60



de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal”;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones, que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los precios de venta para las precitadas actividades de promoción de las exportaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM; el inciso g) del artículo 10 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERU; la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria y el numeral 2 de la Única Disposición Derogatoria de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, que modifica el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERU, y deroga la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 respectivamente; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 07-2019-PROMPERU-PE que delega facultades en la Gerente General de PROMPERU, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 031-2019-PROMPERU-PE;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, la Subdirección de Desarrollo Exportador, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los precios de venta para las siguientes actividades de promoción de las exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad de Participación	Precio de Venta en S/ (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)
Participación en Ruedas de Negocios	Rueda de Negocios Mac Perú 2019	Lima – Perú	10 de octubre de 2019	Espacio de negociación	2 795	66,548
	Rueda de Negocios Sur Exporta 2019	Cusco – Perú	16 de octubre de 2019	Espacio de negociación	3 993	95,071
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	Feria SIAL Paris 2020	Paris – Francia	Del 18 al 22 de octubre de 2020	Stand de 6 m ²	20 625	491,071
				Stand de 9 m ²	30 919	736,167

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3º.- El responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERU, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO CORTÉS CARCELEN
Gerente General

1805550-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan Acuerdo N° 094-2019-CDAH mediante el cual se autoriza al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres-JUNTOS, como entidad certificadora de competencias en la ocupación “Gestor para el Desarrollo Social”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 107-2019-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 9 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Informe N°000023-2019-SINEACE/P-DEC-EBTP y el Memorándum N°000073-2019-SINEACE/P-DEC-EBTP,

emitidos por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el numeral 20.3 del artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que la certificación de competencias es otorgada por la entidad certificadora debidamente autorizada, quien debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21° del citado dispositivo legal;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema

Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, los numerales 4.5 y 4.6 de la “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a Nivel Técnico Productivo”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, de fecha 15 de junio 2015, establecen los requisitos y el procedimiento para ser autorizada como entidad certificadora;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”;

Que, con el expediente N° 000600-2019, de fecha 30 de mayo 2019, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres-JUNTOS, solicita la autorización y el registro para funcionar como entidad certificadora de competencias en la ocupación de “Gestor para el Desarrollo Social”;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace, sobre la base de lo contenido en el Informe N° 000034-2019-SINEACE/P-DEC-EBTP-RRV e Informe N° 000018-2019-SINEACE/P-DEC-EBTP-RRV, recomienda la autorización como entidad certificadora de competencias al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres-JUNTOS, para certificar competencias en la ocupación “Gestor para el Desarrollo Social”, con una vigencia de cinco (05) años, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la precitada Guía; acompañando para tal efecto, la documentación respectiva;

Que, mediante el Informe N° 000138-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el expediente presentado por el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres-JUNTOS, cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable al caso, recomendando aprobar la autorización solicitada;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 094-2019-CDAH, de sesión de fecha 04 de setiembre 2019, se otorgó la autorización al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres-JUNTOS, como entidad certificadora de competencias en la ocupación “Gestor para el Desarrollo Social” con una vigencia de cinco (05) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 094-2019-CDAH, de sesión de fecha 04 de setiembre 2019, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se autoriza al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres-

JUNTOS, como entidad certificadora de competencias en la ocupación “Gestor para el Desarrollo Social” con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA MELIDA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1805350-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan responsable de entregar la información de acceso público del OSCE

RESOLUCIÓN N° 165-2019-OSCE/PRE

Jesús María, 9 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Memorando N° D000487-OSCE-SGE de la Secretaría General; y, el Informe N° D000290-2019-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 3 del citado texto normativo, señala que el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para cuyo efecto, la entidad pública designa al funcionario responsable de entregar la información de acceso público solicitada;

Que, el inciso b) del Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece la obligación de la máxima autoridad de la Entidad de designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público solicitada;

Que, mediante el Artículo 1 de la Resolución N° 030-2019-OSCE/PRE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de febrero de 2019, se designó al/a la Jefe/a de la Oficina de Comunicaciones como responsable de entregar la información de acceso público del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, a través del Memorando N° D000487-OSCE-SGE la Secretaría General propone la designación del/de la Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo

Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como el responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública;

Que, mediante Informe N° D000290-2019-OSCE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre la propuesta formulada por la Secretaría General, indicando que la misma se encuentra conforme al marco normativo vigente que regula el acceso a la información pública;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio que designe al /la Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica como responsable de entregar la información de acceso público del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; Con el visado del Secretario General y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al/a la Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica como responsable de entregar la información de acceso público del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Artículo 1 de la Resolución N° 030-2019-OSCE/PRE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1805532-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Dejan sin efecto designaciones y designan Ejecutores Coactivos de las Intendencias Regionales de Ica y La Libertad

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
N° 039-2019-SUNAT/700000**

**DEJAN SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA
EJECUTORES COACTIVOS DE LAS INTENDENCIAS
REGIONALES DE ICA Y LA LIBERTAD**

Lima, 9 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 032-2018-SUNAT/700000 y N° 014-2018-SUNAT/700000, se designaron a los trabajadores Luis Alberto Sánchez Vargas y Jorge Oscar Cabrejos Valladares, como Ejecutores Coactivos encargados de gestionar la cobranza coactiva de las Intendencias Regionales Ica y La Libertad, respectivamente;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de las unidades orgánicas antes señaladas, resulta conveniente dejar sin efecto

las designaciones mencionadas en el considerando precedente y designar a los Ejecutores Coactivos que se encargarán de la gestión de cobranza coactiva de las referidas intendencias;

Que a través de los Informes N° 213-2019-SUNAT/7K0301 y N° 00032-2019-SUNAT/7G0920 del Jefe de la División de Control de la Deuda y Cobranza (e) de la Intendencia Regional Ica, y del Jefe de la Sección de Control de la Deuda y Cobranza (e) de la Oficina Zonal Huaraz de la Intendencia Regional La Libertad; respectivamente, sustentan la necesidad de efectuar las designaciones de los Ejecutores Coactivos a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de las citadas Intendencias;

Que el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que los trabajadores propuestos a través de los Informes antes señalados han presentado sus respectivas declaraciones juradas manifestando reunir los requisitos señalados en la norma, por lo que procede designarlos como Ejecutores Coactivos;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no se aplica a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122- 2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, la designación de los trabajadores como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva que se indican a continuación, dándoseles las gracias por la labor realizada:

INTENDENCIA REGIONAL ICA

- LUIS ALBERTO SANCHEZ VARGAS

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

- JORGE OSCAR CABREJOS VALLADARES

Artículo 2.- Designar como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva, de las unidades orgánicas dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos que se indican a continuación:

INTENDENCIA REGIONAL ICA

- PATRICIA MUÑOZ FERNANDEZ

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

- LUIS ALBERTO SANCHEZ VARGAS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional Adjunto
de Tributos Internos

1805135-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial a los EE.UU., en comisión de servicios

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 085-2019-P-CE-PJ

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 7674-2019-SG-CS-PJ, del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el Oficio Nº 001505-2019-GG-PJ, remitido por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Representante Legal para América Latina de Midwest University cursa invitación al señor José Luis Lecaros Cornejo en su condición de Presidente del Poder Judicial, para que participe en la visita a las instalaciones principales de la universidad en Estados Unidos de América y suscribir un convenio interinstitucional, que se realizará del 11 al 13 de setiembre del presente año.

Segundo. Que el objetivo del convenio está orientado a establecer una mutua colaboración entre las partes a fin de coadyuvar en la formación especializada de jueces, funcionarios, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, principalmente en el fortalecimiento de sus capacidades a nivel postgrado. Asimismo, busca fomentar la organización conjunta de investigaciones, intercambio de publicaciones, talleres, coloquios, cursos, seminarios, entre otras actividades.

Tercero. Que resulta de interés institucional la participación del señor Presidente del Poder Judicial, debido a que se realizará un intercambio de experiencias y conocerá los alcances de las actividades académicas que se vienen desarrollando en las instalaciones de la citada universidad; así como suscribir el referido convenio, que incidirá en la mejora e innovación del servicio de administración de justicia en el país.

Cuarto. Que el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM concordado con la Ley Nº 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada norma; y teniendo en cuenta que los organizadores cubrirán parte de los gastos, corresponde al Poder Judicial sufragar viáticos parciales.

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, interviene el señor Consejero Javier Arévalo Vela como Presidente encargado en el presente asunto, por impedimento del señor José Luis Lecaros Cornejo,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor José Luis Lecaros Cornejo, Presidente del Poder Judicial, del 10 al 14 de setiembre del año en curso, para que participe en la visita a las instalaciones principales de Midwest University; así como, para suscribir un convenio de cooperación interinstitucional; concediéndosele licencia con goce del 11 al 14 de los corrientes.

Artículo Segundo.- La Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, sufragará los

gastos de instalación y viáticos, conforme al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de instalación :	440.00
Viáticos parciales :	660.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Consejero

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE
Consejero

GUSTAVO ÁLVAREZ TRUJILLO
Consejero

MERCEDES PAREJA CENTENO
Consejera

MANUEL CASTILLO VENEGAS
Consejero

1805723-2

Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Junín

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 087-2019-P-CE-PJ

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 047-F-2019-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Sócrates Mauro Zevallos Soto, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Junín.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Nº 148-96-CNM del 30 de setiembre de 1996, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al señor Sócrates Mauro Zevallos Soto en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Junín, actualmente Juez Superior.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio Nº 047-F-2019-GG/PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; así como de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y partida de nacimiento, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez nació el 17 de setiembre de 1949; y que el 17 de setiembre del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa Nº 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas



mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 18 de setiembre del año en curso, al señor Sócrates Mauro Zevallos Soto en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional al señor Sócrates Mauro Zevallos Soto, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante juez superior en la Corte Superior de Justicia de Junín, para las acciones respectivas.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Junín, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1805308-4

Disponen que el Presidente del Poder Judicial y del Consejo Ejecutivo continúe desempeñando las funciones de Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 358-2019-CE-PJ**

Lima, 23 de agosto de 2019

VISTA:

La propuesta de conformación de Comisiones de Trabajo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, en sesión de la fecha, mediante Acuerdo N° 1069-2019, se instaló el Décimo Período de Sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que comprende desde el 23 de agosto 2019 al 22 de agosto 2021.

Segundo. Que, en ese sentido, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propone la conformación de Comisiones de Trabajo de éste Órgano de Gobierno.

Tercero. Que, la designación del señor Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial recae en el señor Presidente del Poder Judicial y del Consejo Ejecutivo; conforme a lo establecido por la Resolución Administrativa N° 177-2013-CE-PJ, de fecha 20 de agosto de 2013.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1071-2019 de la trigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el señor Presidente del Poder Judicial y del Consejo Ejecutivo, continuará desempeñando las funciones de Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1805723-1

Designan Consejero Responsable de Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Representante titular ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial y Presidente de la Comisión encargada de revisar las directivas para la implementación del Programa de Voluntariado Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 359-2019-CE-PJ**

Lima, 23 de agosto de 2019

VISTA:

La propuesta de conformación de Comisiones de Trabajo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, en sesión de la fecha, mediante Acuerdo N° 1069-2019, se instaló el Décimo Período de Sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que comprende desde el 23 de agosto 2019 al 22 de agosto 2021.

Segundo. Que, se encuentra pendiente la designación del Consejero/a que estará a cargo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a que se refiere la Resolución Administrativa N° 176-2013-CE-PJ, de fecha 20 de agosto de 2013.

Tercero. Que, asimismo, se encuentra pendiente la designación del Consejero/a Representante titular ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial; así como el Presidente/a de la Comisión encargada de revisar las directivas para la implementación del Programa de Voluntariado Judicial.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1072-2019 de la trigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor doctor Javier Arévalo Vela, Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como:

a) Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

b) Consejero Representante titular ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial; y

c) Presidente de la Comisión encargada de revisar las directivas para la implementación del Programa de Voluntariado Judicial.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, señor Consejero designado; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1805308-5

Designan Consejero Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales, Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Presidente de la Comisión de Trabajo del “Expediente Judicial Electrónico - EJE” y “Mesa de Partes Electrónica - MPE” y Responsable de la Coordinación de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 360-2019-CE-PJ**

Lima, 23 de agosto de 2019

VISTA:

La propuesta de conformación de Comisiones de Trabajo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, en sesión de la fecha, mediante Acuerdo Nº 1069-2019, se instaló el Décimo Período de Sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que comprende desde el 23 de agosto 2019 al 22 de agosto 2021.

Segundo. Que, se encuentra pendiente la designación del Consejero/a que estará a cargo del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales; de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial; así como el Presidente/a de la Comisión de Trabajo del “Expediente Judicial Electrónico - EJE” y “Mesa de Partes Electrónica - MPE”; y el Responsable de la Coordinación de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 1073-2019 de la trigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor doctor Héctor Enrique Lama More, Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como:

- Consejero Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales.
- Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial.
- Presidente de la Comisión de Trabajo del “Expediente Judicial Electrónico - EJE” y “Mesa de Partes Electrónica - MPE”; y
- Consejero Responsable de la Coordinación de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control

de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, señor Consejero designado; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1805308-7

Designan Consejera Responsable del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR 0067, en forma interina; Responsable de la Justicia de Paz y Justicia Indígena y Responsable de la firma del despacho diario del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 362-2019-CE-PJ**

Lima, 23 de agosto de 2019

VISTA:

La propuesta de conformación de Comisiones de Trabajo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, en sesión de la fecha, mediante Acuerdo Nº 1069-2019, se instaló el Décimo Período de Sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que comprende desde el 23 de agosto 2019 al 22 de agosto 2021.

Segundo. Que, se encuentra pendiente la designación del Consejero/a Responsable que estará a cargo del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” - PpR 0067; así como de la Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, de la firma del despacho diario del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 1075-2019 de la trigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la señora doctora Mercedes Pareja Centeno, Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como:

- Consejera Responsable del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR 0067, en forma interina.
- Consejera Responsable de la Justicia de Paz y Justicia Indígena; y
- Consejera Responsable de la firma del despacho diario del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, señora Consejera designada; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1805308-8

Designan Consejero Responsable de la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Responsable de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 363-2019-CE-PJ

Lima, 23 de agosto de 2019

VISTA:

La propuesta de conformación de Comisiones de Trabajo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, en sesión de la fecha, mediante Acuerdo N° 1069-2019, se instaló el Décimo Período de Sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que comprende desde el 23 de agosto 2019 al 22 de agosto 2021.

Segundo. Que, se encuentra pendiente la designación del Consejero/a Responsable que estará a cargo de la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1076-2019 de la trigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor doctor Manuel Castillo Venegas, Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como:

- a) Consejero Responsable de la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y
- b) Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, señor Consejero designado; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1805308-6

Disponen que juzgado de paz letrado del distrito de Tambobamba realice itinerancia hacia los distritos de Challhuahuacho y Haqira de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 366-2019-CE-PJ

Lima, 28 de agosto de 2019

VISTO:

El Oficio N° 470-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que adjunta el Informe N° 053-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante documentos de fechas 23 de junio de 2017 y 11 de junio de 2019, el señor Raúl Bellido Trelles, natural del Departamento de Apurímac, solicitó al Presidente de la Corte Suprema de Justicia del Perú y al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente, la creación de un juzgado de paz letrado con sede en el Distrito de Haqira, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, argumentando entre otras razones, que la paz del referido distrito se ve afectada permanentemente por conflictos de diversa índole que requieren ser debidamente atendidos, señalando además la necesidad de un Juez de Paz Letrado que actúe de manera oportuna por tratarse de problemas que requieren soluciones prontas y que conllevan a que los pobladores tengan que viajar a pie desde Haqira hasta Challhuahuacho para luego llegar a Tambobamba, con la correspondiente pérdida de tiempo y dinero .

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial solicitó a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac que evalúe si la carga procesal correspondiente a los expedientes provenientes del Distrito de Haqira, que es atendida por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambobamba de la misma provincia, justificaría que el referido órgano jurisdiccional realice itinerancia a dicha localidad. Posteriormente, mediante Oficio N° 1490-2017-P-CSJAP/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac informó que en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambobamba han ingresado en promedio tres expedientes al mes, procedentes de Haqira, durante los años 2016 y 2017, los cuales representan respectivamente el 7% y 5% de la carga procesal anual.

Tercero. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 053-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) En la actualidad el Poder Judicial no cuenta con una asignación presupuestal aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas para la creación de nuevos órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios; y, asimismo, no existe la suficiente disponibilidad de órganos jurisdiccionales transitorios con función estándar a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial que puedan ser convertidos y/o reubicados, a efecto de atender la totalidad de requerimientos presentados por las Cortes Superiores de Justicia del país.

b) Los pobladores del Distrito de Haqira, Provincia de Cotabambas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, son atendidos por el Juzgado de Paz Letrado, el Juzgado Mixto y el Juzgado de Investigación Preparatoria con sede en el Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Corte Superior de Justicia de Apurímac.

c) Entre los Distritos de Haqira y Tambobamba existe una carretera de 57 km, que en su mayor tramo se encuentra afirmada, la cual se recorre en aproximadamente dos horas en auto, a través de la ruta Haqira-Challhuahuacho-Tambobamba, siendo el servicio de transporte público esporádico, y el recorrido se efectúa por tramos, estando los pobladores acostumbrados a efectuarlo a pie hasta el Distrito de Challhuahuacho (2 h) y de allí en colectivo hasta Tambobamba (1h 30m), por lo cual, el tiempo demandado suele ser de siete horas aproximadamente, a un costo total de S/20 soles (ida y vuelta).

d) En el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambobamba, durante los años 2016 y 2017 han ingresado en promedio tres expedientes al mes, procedentes del Distrito de Haqira, lo cual se debería al largo tramo a pie que deben recorrer los pobladores de Haqira para llegar a la sede del juzgado de paz letrado mixto de la provincia.

e) Los Distritos de Haqira, Challhuahuacho y Tambobamba cuentan con una población de 11,920, 10,011 y 11,913 habitantes respectivamente, que representan el 63% de la población total de la Provincia de Cotabambas.

Cuarto. Que, en virtud a lo informado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, y a fin de acercar

los servicios de administración de justicia que brinda el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, hacia la población que reside en los Distritos de Challhuahuacho y Haqira, de la misma provincia y Corte Superior, en el marco de las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad", este Órgano de Gobierno considera viable que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambobamba efectúe labor de itinerancia en los Distritos de Challhuahuacho y Haqira, de acuerdo al cronograma que apruebe el Presidente de la mencionada Corte Superior.

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1084-2019 de la trigésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Pareja Centeno y Castillo Venegas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 15 de setiembre de 2019, que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, realice itinerancia por un periodo de seis meses hacia los Distritos de Challhuahuacho y Haqira de la misma provincia y Corte Superior; de acuerdo al cronograma que apruebe el Presidente de la mencionada Corte Superior.

Artículo Segundo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac deberá informar al término de los seis meses de itinerancia, acerca del ingreso de expedientes adicionales provenientes de los Distritos de Challhuahuacho y Haqira; a efecto de determinar la continuidad de la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado de Tambobamba hacia dichas localidades.

Artículo Tercero.- Los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambobamba a los Distritos de Challhuahuacho y Haqira, serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

Artículo Cuarto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac deberá comunicar al señor Raúl Bellido Trelles, que su solicitud de creación de un juzgado de paz letrado con sede en el Distrito de Haqira, Provincia de Cotabambas, ha sido desestimada.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1805308-9

Designan Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 370-2019-CE-PJ

Lima, 28 de agosto de 2019

VISTA:

La propuesta para designar al señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico de Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Acuerdo N° 1069-2019, se instaló el Décimo Período de Sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que comprende desde el 23 de agosto 2019 al 22 de agosto 2021.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 361-2019-CE-PJ, se reservó la designación del Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, hasta que se realice la elección del representante de los Jueces Superiores ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tercero. Que, a la fecha se encuentra pendiente la designación del Consejero/a que estará a cargo de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, a que se refiere la Resolución Administrativa N° 179-2017-CE-PJ, del 17 de mayo de 2017, que modificó el artículo 5° e incorporó los artículos 25°-A y 25°-B, al Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, estableciendo su nueva denominación, como parte de la estructura orgánica de este Órgano de Gobierno.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1101-2019 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Pareja Centeno, sin la participación del señor Castillo Venegas por haberse excusado de asistir; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor doctor Gustavo Álvarez Trujillo, Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico de Institucional del Código Procesal Penal.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, señor Consejero designado; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1805308-10

Designan Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PPR 0067

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 371-2019-CE-PJ

Lima, 28 de agosto de 2019

VISTA:

La propuesta para designar a la señora doctora Mercedes Pareja Centeno, como Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PPR 0067.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Acuerdo N° 1069-2019, se instaló el Décimo Período de Sesiones del Consejo Ejecutivo del

Poder Judicial, que comprende desde el 23 de agosto 2019 al 22 de agosto 2021.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 362-2019-CE-PJ, se designó a la señora doctora Mercedes Pareja Centeno, Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PPR 0067, en forma interina.

Tercero. Que, en sesión de la fecha se ha designado al Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico de Institucional del Código Procesal Penal.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1102-2019 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Pareja Centeno; sin la participación del señor Castillo Venegas por haberse excusado de asistir; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la señora doctora Mercedes Pareja Centeno, Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PPR 0067.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, señora Consejera designada; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1805308-11

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen disposiciones para la remisión y redistribución de expedientes en diversos juzgados de trabajo permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 431-2019-P-CSJLI/PJ

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 315-2015-CE-PJ de fecha 7 de agosto de 2019, el Informe N° 000050-2019-CEP-UPD-GAD-CSJLI/PJ de fecha 04 de setiembre de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto el cierre de turno para el ingreso de expedientes nuevos al 16° y 17° Juzgado de Trabajo Transitorios a partir del 19 de agosto de 2019, asimismo, dispone que el 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29° y 35° Juzgado de Trabajo Permanentes remitan cada uno de ellos 400 expedientes en estado de trámite hacia el 16° y 17° Juzgado de Trabajo Transitorios respectivamente, siendo que éstos recibirán 1,600 expedientes por dependencia, haciendo un total de 3,200 expedientes por remitir y redistribuir.

En tal sentido, se faculta al Presidente de esta Corte Superior de Justicia para que disponga la redistribución de expedientes de manera aleatoria desde los juzgados permanentes hacia los transitorios, debiendo atender determinados lineamientos para la realización de dicho procedimiento.

Al respecto, la Coordinación de Estudios y Proyectos de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia, pone a conocimiento de este Despacho el análisis realizado de la carga pendiente total de los Juzgados de Trabajo Permanentes y Transitorios comprendidos en las disposiciones realizadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y una propuesta complementaria a la redistribución de 3,200 expedientes ordenada mediante la R.A. N° 315-2019-CE-PJ, que incluye la ampliación de competencia del 9no. Juzgado de Trabajo Transitorio con la finalidad de optimizar la finalidad de descargar a los Juzgados de Trabajo Permanentes que conocen los procesos laborales contencioso administrativos; propuesta que ha sido ya elevada a la Oficina de Productividad para el Informe Técnico respectivo y su ulterior evaluación y, de ser el caso, aprobación por el Consejo Ejecutivo.

Por esta razón, se estima conveniente como una primera fase del procedimiento de redistribución, que el 16° y 17° Juzgado de Trabajo Transitorios reciban cada uno de ellos 600 expedientes en estado de trámite provenientes desde el 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29° y 35° Juzgado de Trabajo Permanentes y, la cantidad restante de 2,000 expedientes, se redistribuyan hacia el 9° Juzgado de Trabajo Transitorio una vez aprobada la propuesta presentada y autorizada mediante la Resolución Administrativa correspondiente; caso contrario, de ser desestimada dicha propuesta se deberá continuar con la redistribución a los juzgados transitorios dispuesta mediante resolución de vistos.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012, modificada mediante la Resolución Administrativa N° 338-2014-CE-PJ de fecha 01 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29° y 35° Juzgado de Trabajo Permanentes remitan cada uno de ellos 150 expedientes en estado de trámite hacia el 16° y 17° Juzgado de Trabajo Transitorios, por intermedio de la Mesa de Partes correspondiente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la publicación de la presente resolución administrativa, según el siguiente detalle:

Juzgado Remitente	Juzgado Destino	Cantidad por remitir
23° Juzgado de Trabajo Permanente	16° Juzgado de Trabajo Transitorio	75
	17° Juzgado de Trabajo Transitorio	75
24° Juzgado de Trabajo Permanente	16° Juzgado de Trabajo Transitorio	75
	17° Juzgado de Trabajo Transitorio	75
25° Juzgado de Trabajo Permanente	16° Juzgado de Trabajo Transitorio	75
	17° Juzgado de Trabajo Transitorio	75
26° Juzgado de Trabajo Permanente	16° Juzgado de Trabajo Transitorio	75
	17° Juzgado de Trabajo Transitorio	75
27° Juzgado de Trabajo Permanente	16° Juzgado de Trabajo Transitorio	75
	17° Juzgado de Trabajo Transitorio	75
28° Juzgado de Trabajo Permanente	16° Juzgado de Trabajo Transitorio	75
	17° Juzgado de Trabajo Transitorio	75
29° Juzgado de Trabajo Permanente	16° Juzgado de Trabajo Transitorio	75
	17° Juzgado de Trabajo Transitorio	75
35° Juzgado de Trabajo Permanente	16° Juzgado de Trabajo Transitorio	75
	17° Juzgado de Trabajo Transitorio	75

Artículo Segundo.- DISPONER que las Mesas de Partes correspondientes redistribuyan los expedientes hacia el 16° y 17° Juzgado de Trabajo Transitorios en un plazo máximo de 24 horas desde que recibieron los expedientes de los juzgados remitentes.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Coordinación de Informática de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, realice las acciones necesarias para la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, garantizando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse para la presente Resolución Administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del SIJ, debiendo informar a su Jefatura de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten pertinentemente.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, realice el seguimiento y monitoreo, respecto de las solicitudes realizadas a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, asimismo, de la carga procesal, ingresos y producción de los Juzgados de Trabajo Permanentes y Transitorios comprendidos en la presente Resolución Administrativa e, informe a esta Presidencia sobre las actividades ejecutadas y las acciones pertinentes que se deberán realizar para el óptimo funcionamiento de estos órganos jurisdiccionales.

Artículo Quinto.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán observar el cumplimiento de las siguientes consideraciones:

a) Que, los expedientes en trámite a ser redistribuidos no se deben contemplar aquellos que al 19 de agosto del año en curso se encuentren expeditos para sentenciar, y de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de la causa; así como aquellos expedientes que se haya programado fecha para la vista de la causa con posterioridad al 30 de setiembre de 2019;

b) Que, los expedientes a redistribuirse (en etapa de trámite) deben ser los más antiguos, para lo cual debe considerarse la fecha de ingreso de la demanda;

c) Que, los expedientes a redistribuir deben estar debidamente completos, con todos sus acompañados, además de corresponder, con sus expedientes administrativos completos;

d) Que, los expedientes a redistribuir deben tener todos sus escritos debidamente proveídos y descargados en el sistema integrado judicial (SIJ);

e) Que, los expedientes a redistribuir deberán contar con todos sus cargos de notificación completos y deberán estar foliados totalmente en números;

f) Aquellos expedientes que no cumplan con los lineamientos descritos precedentemente, no deberán ser incluidos en el procedimiento de remisión y redistribución de expedientes hacia los Juzgados de Trabajo Transitorios, bajo responsabilidad del Secretario y del Juez que conocen las causas.

Artículo Sexto.- CUMPLAN los Magistrados de los Juzgados de Trabajo Transitorios inmersos en este procedimiento de redistribución de expedientes, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de dos (2) días hábiles de terminada la redistribución.

Artículo Séptimo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, de la Gerencia General y de la Gerencia de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1805762-1

Establecen conformación de salas penales para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y disponen permanencia de juez supernumerario

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 433-2019-P-CSJL/PJ

Lima, 10 de setiembre del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de la Presidencia que la doctora Mercedes Dolores Gómez Marchisio, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima se encuentra con descanso médico por el periodo del 10 al 12 de setiembre del presente año.

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia que la doctora Aissa Rosa Mendoza Retamozo, Presidenta de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima continúa con descanso médico.

Que, mediante el ingreso número 3029-2019 se pone a conocimiento de la Presidencia la Resolución Administrativa N° 083-2019-P-CE-PJ de fecha 03 de setiembre del presente año, emitida por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la cual se acepta a partir del día 03 de setiembre del presente año, la renuncia formulada por la señora doctora Fabiola María Barreda Málaga, al cargo de Jueza Titular del 5° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; asimismo, es necesario precisar que las decisiones que adopta la Presidencia obedecen a informaciones remitidas por las Presidencias de las diversas Salas Superiores, por lo que, los cambios que se originan en la conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia se encuentran debidamente sustentados y teniendo como prioridad su normal y correcto desenvolvimiento en beneficio exclusivo de los usuarios.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora IRINA DEL CARMEN VILLANUEVA ALCÁNTARA, Juez Titular del 17° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima a partir del día 10 de setiembre del presente año, por la licencia de la doctora Gómez Marchisio quedando conformado el Colegiado como sigue:

Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel

Dra. Berna Julia Morante Soría	Presidente
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino	(P)
Dra. Irina Del Carmen Villanueva Alcántara	(P)

Artículo Segundo: REASIGNAR al doctor MARCO ANTONIO LIZARRAGA REBAZA, Juez Titular del 30° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez

Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima a partir del día 11 de setiembre del presente año, por la licencia de la doctora Gómez Marchisio quedando conformado el Colegiado como sigue:

Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel

Dra. Berna Julia Morante Soria	Presidente
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino	(P)
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza	(P)

Artículo Tercero: REASIGNAR a la doctora IRINA DEL CARMEN VILLANUEVA ALCÁNTARA, Juez Titular del 17° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima a partir del día 11 de setiembre del presente año, por la licencia de la doctora Mendoza Retamozo quedando conformado el Colegiado como sigue:

Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel

Dra. Sara Del Pilar Maita Dorregaray	Presidente
Dr. Segismundo Israel León Velasco	(T)
Dra. Irina Del Carmen Villanueva Alcántara	(P)

Artículo Cuarto: DISPONER LA PERMANENCIA en vía de regularización del doctor LUIS ERICK SAPAICO CASTANEDA, como Juez Supernumerario del 5° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, a partir del día 03 de setiembre del presente año.

Artículo Quinto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1805759-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

COMISIÓN ESPECIAL - LEY 30916

Modifican art. 22 del Reglamento Interno de la Comisión Especial

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL A CARGO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA N° 016-2019-CE

Lima, 27 de agosto del 2019

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 72 de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, son competencias de la Comisión Especial convocar y dirigir el concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, así como aprobar su reglamento interno;

Que, mediante Resolución N.º 002-2019-CE, de fecha 1 de abril del 2019, y publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de abril del 2019, se aprobó el Reglamento Interno de la Comisión Especial, el cual, en su Artículo 22, estableció los efectos de la culminación del concurso público de elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, a través del Artículo Primero de la Resolución N.º 014-2019-CE, de fecha 26 de junio de 2019, se declaró

desierto el concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, convocado mediante Resolución N.º 003-2019-CE, de fecha 22 de abril de 2019;

Que, estando a que la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia establece que los miembros titulares y suplentes se eligen conjuntamente y que son nombrados a partir de los resultados que se obtengan del concurso público, en estricto orden de méritos, resulta necesario modificar el mencionado Artículo 22 del Reglamento Interno de la Comisión Especial;

Que, en atención a la competencia que le asigna la ley a la Comisión Especial de resolver lo vinculado con su funcionamiento y el concurso público de méritos, de acuerdo con el Artículo 72, literal g), de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, debe precisarse en su Reglamento Interno que el citado concurso público concluye cuando se elija a la totalidad de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, pudiendo haber varias convocatorias como resulten necesarias;

Que, la precisión antes anotada resulta pertinente para garantizar la continuidad en el ejercicio de las funciones de la CE, evitando su desactivación y posterior reactivación por cada elección, además de la vigencia de las bases aprobadas para un determinado concurso, sin perjuicio de que puedan ser modificadas;

Por estos considerandos, y de conformidad con el Artículo 155 de la Constitución Política del Perú, el Artículo 72 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, el Reglamento Interno de la Comisión Especial y las normas pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo 22 del Reglamento Interno de la Comisión Especial, aprobado mediante Resolución N.º 002-2019-CE, de fecha 1 de abril del 2019, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22.- Efectos de la culminación del concurso público de elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia

1. El concurso público de méritos culmina cuando se elige a la totalidad de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, titulares y suplentes, conforme a ley.

2. De haberse alcanzado el número necesario de miembros titulares y suplentes, la Comisión Especial procederá a tomar juramento de los miembros titulares en sesión pública.

3. De no haberse alcanzado el número suficiente de miembros titulares, la Comisión Especial y la Secretaría Técnica Especializada se mantendrán en actividad con la finalidad de efectuar una nueva convocatoria para cubrir dichos cupos.

4. En el caso de haberse alcanzado el número necesario de miembros titulares, pero no así de suplentes, la Comisión Especial, luego de la juramentación de los miembros titulares, procederá a realizar una nueva convocatoria para cubrir dichos cupos.

5. La Comisión Especial se encuentra facultada por el Artículo 72, literal g. de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, para declarar desierta la convocatoria efectuada en los siguientes supuestos:

5.1 En el caso de que no existan postulaciones para cargo de miembro de la Junta Nacional de Justicia.

5.2 En el caso de que ningún postulante apruebe las etapas del concurso público de méritos.

En estos supuestos, la Comisión Especial y la Secretaría Técnica Especializada se mantendrán en actividad a efectos de organizar una nueva convocatoria para cumplir con sus fines conforme con lo dispuesto por el Artículo 155 de la Constitución y el Artículo 70 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.”

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de esta resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional de la Comisión Especial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER FRANCISCO GUTIÉRREZ CAMACHO
Defensor del Pueblo
Presidente de la Comisión Especial

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente del Poder Judicial
Miembro

ZORAIDA ÁVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Miembro

ERNESTO BLUME FORTINI
Presidente del Tribunal Constitucional
Miembro

NELSON EDUARDO SHACK YALTA
Contralor General de la República
Miembro

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería
en representación de las universidades públicas
Miembro

ANTONIO ABRUÑA PUYOL
Rector de la Universidad de Piura en representación
de las universidades privadas
Miembro

1805595-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de autoridades de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para participar en evento a realizarse en Nursultan Kazjstán

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
Nº 0701-2019**

Arequipa, 21 de agosto del 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Carta de Invitación de fecha 14 de mayo del 2019, los señores Charles O Holliday Jr. - Chairman Global Federation of Competitiveness Councils, Bakhy Sultanov – Mayor Nur-Sultan City Kazakhstan, Deborah L. Wince Smith – President Global Federation of Competitiveness Councils, y Eldar Abdrazakov – Chairman Kazakhstan Competitiveness Council; realizan una invitación al señor Doctor Rohel Sánchez Sánchez Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para que participe como ponente con el tema “Transformar la Competitividad, Naciones-Energía-Industrias-Ciudades-Talento” en la Cumbre de Innovación Global 2019, que se desarrollará en Nursultan Kazajstán del 16 al 19 de setiembre del 2019.

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario Nº 0457-2019, del 17 de junio del 2019 entre otros se resolvió: “1- Aprobar la Incorporación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa como miembro de la Global Federation of Competitiveness Council-GFCC (Federación Global de Consejos de competitividad) (...) 2- Designar como responsable de las gestiones y actividades necesarias para la participación activa de la UNSA en la GFCC, al Dr. José Luis Vargas Gutiérrez, Jefe

de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones, Internacionales, Becas y Pasantías (...)”.

Que, como se puede apreciar en la carta de invitación, en la Cumbre Global de Innovación 2019, líderes en investigación, gobierno e industria de todo el mundo, debatirán ejemplos concretos y marcos de transformación que impulsen el desarrollo regional, nacional de competitividad global, por lo que la asistencia del Dr. José Luis Vargas Gutiérrez, Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones, Internacionales, Becas y Pasantías, como responsable de las actividades de participación de la UNSA en la Global Federation of Competitiveness Council-GFCC, en el evento antes mencionado es de vital importancia.

Que, asimismo, la participación del Señor Rector y del Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones, Internacionales, Becas y Pasantías, a la mencionada Cumbre Global de Innovación, se encuentra enmarcada dentro de los principios de pertinencia y compromiso con el desarrollo del país y Ética Pública y profesional; así como, dentro del fin que tiene la Universidad de proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo, y de la función de extensión cultural y proyección social, establecidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; por lo tanto, contribuirá al desarrollo de la comunidad universitaria.

Que, el Consejo Universitario en su Sesión de fecha 14 de junio del 2019, ACORDO autorizar el viaje del Dr. Rohel Sánchez Sánchez, para que participe como ponente con el tema “Transformar la Competitividad, Naciones-Energía-Industrias-Ciudades-Talento”, y el viaje del Dr. José Luis Vargas Gutiérrez, Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones, Internacionales, Becas y Pasantías como participante; para que asistan a la Cumbre de Innovación Global 2019, que se desarrollará en Nursultan Kazajstán del 16 al 19 de setiembre del 2019, organizado por la Global Federation of Competitiveness Councils; a quienes se les otorgará el pago de pasajes aéreos, seguro viajero, viáticos internacionales, conforme lo determinen las oficinas correspondientes, y en merito a las directivas aplicables vigentes, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, según la Oficina Universitaria de Planeamiento, y conforme al Plan Operativo Institucional-POI del Rectorado.

Que, por lo tanto, la Subdirección de Logística, mediante el “Formato de Trámite para Pasajes Aéreos y Viáticos Internacionales”, ha determinado el itinerario, monto de pasajes aéreos, seguro de viaje, y viáticos respectivos; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento mediante sus Oficios Nº 1052-2019 y 1093-2019-OUPL-UNSA, informa que se cuenta con el crédito presupuestal en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.3. Bienes y Servicios, Presupuesto del Año Fiscal 2019, para atender los requerimientos efectuados; por lo que, expresa opinión favorable de acuerdo a la normatividad legal vigente en materia presupuestal.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220, al Rectorado y al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje del Dr. Rohel Sánchez Sánchez, Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para que participe como ponente con el tema “Transformar la Competitividad, Naciones-Energía-Industrias-Ciudades-Talento” en la Cumbre de Innovación Global 2019, que se desarrollará en Nursultan Kazajstán del 16 al 19 de setiembre del 2019.

Segundo.- Autorizar el viaje del Dr. José Luis Vargas Gutiérrez, Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones, Internacionales, Becas y Pasantías, para que asista a la Cumbre de Innovación Global 2019, que se desarrollará en Nursultan Kazajstán del 16 al 19 de setiembre del 2019.

Tercero.- Autorizar a la Oficina de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de las mencionadas autoridades, la Certificación del Crédito Presupuestal – CCP, con la Fuente de Financiamiento

Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, según el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	ITINERARIO	FECHA DE VIAJE	PRECIO DE PASAJES AEREOS	PRECIO DE SEGURO DE VIAJE	VIATICO INTERNACIONAL
ROHEL SANCHEZ SANCHEZ	AREQUIPA-LIMA-PANAMA-FRANKFURT-KAZAJSTAN-FRANKFURT-PANAMA-LIMA-AREQUIPA	DEL 13/09/2019 AL 21/09/2019	S/ 10,404.53	S/ 190.95	S/ 8,961.30
JOSÉ LUIS VARGAS GUTIERREZ	AREQUIPA-LIMA-PANAMA-FRANKFURT-KAZAJSTAN-FRANKFURT-PANAMA-LIMA-AREQUIPA	DEL 13/09/2019 AL 21/09/2019	S/ 12,631.26	S/ 192.66	S/ 8,961.30

Cuarto.- Dentro de los ocho días del retorno, las citadas autoridades informarán sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Quinto.- Encargar a la Dirección General de Administración, realizar el trámite respectivo para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

1805665-1

Autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para participar en eventos a realizarse en Costa Rica, Cuba y Francia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1286-2019

Arequipa, 4 de setiembre del 2019

Vista la Resolución de Consejo Universitario Nº 0676-2019 de fecha 13 de agosto de 2019, que aprueba la Relación de los ganadores, del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, II Convocatoria 2019.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario Nº 437-2019, de 07 de junio del 2019, se resolvió "APROBAR el Reglamento del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales de Estancias Cortas, el mismo que consta de Nueve (09) Capítulos, Veintiún (21) Artículos, dentro de los cuales se encuentran Dos (02) Disposiciones Finales, Un (01) Anexo, y que forman parte integrante de la presente resolución. Entre otros (...).

Que, mediante documento del visto, de fecha 13 de agosto de 2019, se resolvió "1. APROBAR el desarrollo de la Segunda Convocatoria del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales de Estancias Cortas, realizado por la Oficina de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías. 2. APROBAR la Relación de los Ganadores del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales de Estancias Cortas, II Convocatoria 2019, según relación que se anexa y que forma parte integrante de la presente resolución. 3. ESTABLECER como monto máximo, para asumir el Costo de Inscripción al evento de los Ganadores del Programa de Movilidad Docente, de la I y II Convocatoria 2019, para participar en Eventos Académicos Internacionales de Estancias Cortas, el de \$ 1500.00 (Mil Quinientos Dólares Americanos) (...).

Que, en mérito a lo expuesto, el Dr. Benjamín José Dávila Flores, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, solicita autorización de viaje, pago de pasajes, viáticos e inscripción para la participación de GUSTAVO

EDUARDO BENAVENTE VELÁSQUEZ, Docente de la Facultad de Ciencias Biológicas, Ganador del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, II Convocatoria, quién participará en el "VI Congreso Internacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos", a realizarse en la Ciudad de San José – Costa Rica, del 17 al 19 de setiembre del presente año;

Que, por su parte, la Dra. Sonia Velásquez Rondón, Decana de la Facultad de Enfermería, solicita autorización de viaje, pago de pasajes, viáticos e inscripción para la participación de MARIANELLA GIOVANNA DELGADO DEL CARPIO y FELICITAS BINA RAMIREZ DE OJEDA, Docentes de la Facultad de Enfermería, Ganadoras del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, II Convocatoria, quienes participarán en el "XIII Congreso de la Sociedad Cubana de Enfermería", a realizarse en la Ciudad de la Habana - Cuba del 09 al 13 de setiembre del 2019.

Que, asimismo el Dr. German Echaiz Espinoza, Decano de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, solicita autorización de viaje, pago de pasajes, viáticos e inscripción para la participación de EDUARDO NICANOR PUMA PONCE, Docente de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, Ganador del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, II Convocatoria, quién participará en el "36ª Conferencia y Exposición Europea de Energía Solar FV", a realizarse en la Ciudad de Marsella - Francia del 09 al 13 de setiembre del 2019.

Que, por lo tanto, la Subdirección de Logística, a través del "Formato de Tramite de Pasajes y Viáticos Internacionales" ha determinado el itinerario, monto de pasajes, seguro viajero, viáticos y monto de inscripción, para la participación de los mencionados servidores docentes en los referidos eventos internacionales; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento mediante Oficio Nº 1135-2019-OUPL-UNSA, informa que revisado el Presupuesto Institucional se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, presupuesto para el año fiscal 2019, por lo que expresa su informe favorable al respecto, de acuerdo a la normatividad legal vigente en materia presupuestal.

Que, en el caso materia de autos, tenemos que la participación de los docentes mencionados en la presente, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6º de la Ley Universitaria Nº 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de los servidores GUSTAVO EDUARDO BENAVENTE VELÁSQUEZ, Docente de la Facultad de Ciencias Biológicas, Ganador del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, II Convocatoria, a efecto de que participe en el "VI Congreso Internacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos", a realizarse en la Ciudad de San José – Costa Rica, del 17 al 19 de setiembre del presente año; MARIANELLA GIOVANNA DELGADO DEL CARPIO y FELICITAS BINA RAMIREZ DE OJEDA, Docentes de la Facultad de Enfermería, Ganadoras del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, II Convocatoria, a efecto de que participen en el "XIII Congreso de la Sociedad Cubana de Enfermería", a realizarse en la Ciudad de La Habana - Cuba del 09 al 13 de setiembre del presente año; EDUARDO NICANOR PUMA PONCE, Docente de la Facultad de

Ingeniería de Producción y Servicios, Ganador del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, II Convocatoria, a efecto de que participe en el "36ª Conferencia y Exposición Europea de Energía Solar FV", a realizarse en la Ciudad de Marsella - Francia del 09 al 13 de setiembre del presente año; en

consecuencia otorgarles a los referidos docentes, la Licencia respectiva.

Segundo.- Autorizar a la Oficina de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de los mencionados docentes, la Certificación del Crédito Presupuestal – CCP, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, según el siguiente detalle:

DOCENTES	RUTA	FECHA VIAJE	PRECIO DE PASAJE	PRECIO DE SEGURO DE VIAJE	VIATICOS	INSCRIPCIÓN
GUSTAVO EDUARDO BENAVENTE VELÁSQUEZ	AQP-LIMA-SAN JOSE , -LIMA-AQP	14 AL 22 SETIEMBRE 2019	S/ 3,360.00	S/ 195.00	S/ 3,861.27	S/ 1,324.00
MARIANELLA GIOVANNA DELGADO DEL CARPIO	AQP-LIMA-HABANA-LIMA-AQP	6 AL 15 SETIEMBRE 2019	S/ 4,530.00	S/ 190.00	S/ 5,791.91	S/ 990.00
FELICITAS BINA RAMIREZ DE OJEDA	AQP-LIMA-HABANA-LIMA-AQP	6 AL 15 SETIEMBRE 2019	S/ 4,530.00	S/ 190.00	S/ 5,791.91	S/ 990.00
EDUARDO NICANOR PUMA PONCE	AQP-LIMA-MADRID- MARSEILLE-MADRID-LIMA-AQP	6 AL 15 SETIEMBRE 2019	S/ 8,159.27	S/ 244.69	S/ 11,583.81	S/2,571.43

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, los citados docentes presentarán un Informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Rector

1805666-1

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para realizar capacitación en universidad de España

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCION Nº R- 1296-2019-UNSAAC

Cusco, 23 de agosto de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio Nº 716-2019-VRIN-UNSAAC registrado con el Expediente Nº 940600 presentado por el Vicerrector de Investigación de la Institución, solicitando Licencia con Goce de Haber que se indica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del Visto, el Vicerrector de Investigación de la Institución, señala que el DR. DINO LUCIO QUISPE GUZMÁN, Docente Contratado en el Departamento Académico de Química de la Facultad de Ciencias y Responsable del Proyecto de Investigación en el Marco del Convenio CONCYTEC-UNSAAC-FONDECYT, intitulado "ESTUDIO DE LA CINÉTICA DE OXIDACIÓN DE RESIDUOS MINEROS GENERADORES DE LIXIVIADOS CON ELEVADA CARGA DE ELEMENTOS CONTAMINANTES EN LA REGIÓN CUSCO", solicita Licencia con Goce de Haber del 09 al 22 de setiembre de 2019, para realizar una estancia de capacitación en el Grupo de Investigación de Mineralogía y Geoquímica Ambiental del Departamento de Ciencias de la Tierra de la Facultad de Ciencias Experimentales de la Universidad de Huelva-Andalucía – España;

Que, con Oficio Nº 101-2019-DAQ/FC-UNSAAC, la Directora del Departamento Académico de Química de la Facultad de Ciencias, señala que la Junta de Profesores del Departamento Académico en Sesión Ordinaria, llevada a efecto el 02 de agosto de 2019, aprobó por unanimidad la petición del referido docente contratado;

Que, al respecto la Dra. Norma Tisoc Latorre, e Ing. Qco. Daniel Coavoy Ferro, Profesores Principales a

Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Química de la Facultad de Ciencias de la Institución, asumirán el dictado de las asignaturas que le asignen para el Semestre Académico 2019-II, mientras dure la citada Licencia;

Que, al respecto a través del Informe Nº 041-2019-WVVT-USM FONDECYT, el Sr. Wilber V. Villano Tárraga, Coordinador USM-Cusco, considera viable la subvención económica a favor del DR. DINO LUCIO QUISPE GUZMÁN, para realizar una estancia de capacitación en el Grupo de Investigación de Mineralogía y Geoquímica Ambiental del Departamento de Ciencias de la Tierra de la Facultad de Ciencias Experimentales de la Universidad de Huelva-Andalucía – España del 9 al 22 de setiembre de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM PRESUPUESTAL, SEGÚN EL PO	PARTIDA PRESUPUESTAL	MONTO APROBADO EN PO
PASAJE ESTANCIA EXTRANJERO CUSCO – SEVILLA, ESPAÑA, INVESTIGADOR PRINCIPAL	PASAJES Y VIATICOS	S/7,000.00
01 VIATICOS ESTANCIA EXTRANJERO ESPAÑA (INVESTIGADOR PRINCIPAL)	PASAJES Y VIATICOS	S/7,000.00
	TOTAL	S/14,000.00

Que, conforme a lo señalado la Jefa de la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 3322-2019 indicando la afectación presupuestal para atender lo solicitado, conforme al detalle que en anexo forma parte de la presente Resolución;

Que, a la fecha en lo concerniente a la ejecución de gasto público, es vigente la Ley de Presupuesto Nº 30879; especialmente la Ley que regula viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos Nº 27619, Reglamentado por el D.S Nº047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002; Normas Legales que establecen procedimientos rigurosos para dichos fines;

Que, al respecto el Art. 1º de la Ley 27619, ordena expresamente que los viajes al exterior de servidores de las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad; asimismo el Art. 3º de la referida Ley, señala que las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, mediante Oficio N° 0542-2019-VRAC-UNSAAC el Vicerrector Académico de la Institución, eleva el referido expediente, con opinión favorable para que continúe los trámites respectivos; asimismo señala que los docentes Dra. Norma Tisoc Latorre, e Ing. Qco. Daniel Coavoy Ferro, asumirán la carga lectiva del Dr. Dino Quispe Guzmán, mientras dure la citada Licencia;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento de la petición que contiene dicho expediente y ha visto por conveniente conceder Licencia con goce de haber a favor del citado docente del 09 al 22 de setiembre de 2019;

Estando a lo solicitado, Ley N° 30879, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER LICENCIA con goce de haber, a favor del docente DR. DINO LUCIO QUISPE GUZMÁN, Docente Contratado A-1 (32 Hrs.) en el Departamento Académico de Química de la Facultad de Ciencias y Responsable del Proyecto de Investigación en el Marco del Convenio CONCYTEC-UNSAAC-FONDECYT, intitulado "ESTUDIO DE LA CINÉTICA DE OXIDACIÓN DE RESIDUOS MINEROS GENERADORES DE LIXIVIADOS CON ELEVADA CARGA DE ELEMENTOS CONTAMINANTES EN LA REGIÓN CUSCO", a partir del 09 de setiembre de 2019 y por el término de catorce (14) días, quien se constituirá en la Universidad de Huelva-Andalucía – España, para realizar una estancia de capacitación en el Grupo de Investigación de Mineralogía y Geoquímica Ambiental del Departamento de Ciencias de la Tierra de la Facultad de Ciencias Experimentales de la Universidad de Huelva-Andalucía – España.

Segundo.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración, otorgue a favor del beneficiario, lo siguiente:

DR. DINO LUCIO QUISPE GUZMÁN.

- Pasajes vía aérea Cusco-Sevilla-Cusco
- Viáticos en el importe de S/ 7,000.00 soles.

Tercero.- El EGRESO que se origine por la aplicación de la presente Resolución se atenderá con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3322-2019, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Resolución.

Cuarto.- DISPONER, que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en el Art. 3º de la Ley 27619.

Quinto.- DEJAR ESTABLECIDA la obligación del beneficiario de presentar ante la Dirección General de Administración, el Formato N° 1 Declaración de Compromiso; asimismo está en la obligación de presentar la rendición de cuenta documentada con los comprobantes de pago que constituyen la sustentación del gasto (Facturas, Boletas de Venta y/o Electrónica, Tickets, Boletos de Viaje y Declaración de Gastos realizados solamente por movilidad local y otros gastos diversos en el lugar de Comisión de Servicio, hasta por el 30 % del monto total y el 70% deberá de sustentarse con alimentación y alojamiento (caso de no adjuntar gastos de alojamiento se tomará hasta un 40% en alimentación), debidamente girados a nombre de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco-UNSAAC, por concepto de ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO Y/O MOVILIDAD LOCAL; rendición de cuentas que debe ser presentada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, computados desde su retorno a la ciudad del Cusco, perdiendo el derecho luego del citado período, el Formato 3 deberá ser remitido de manera virtual al Correo Electrónico Institucional area.integracioncontable@unsaac.edu.pe el mismo día de la presentación de la documentación física, con tenor "Rendición de Cuentas, Resolución N° R, Nombre del Beneficiario, Formatos Nros. 02, 03 y 04 aprobados con Resolución N° CU-0348-2016-UNSAAC de fecha 24 de noviembre de 2016, proporcionados por el Área de Tesorería de la Dirección

General de Administración; igualmente presentará ante el Área de Escalafón y Pensiones copia del certificado de participación con dicha Estancia, del mismo modo informe y material de trabajo ante el Decanato de Facultad y Despacho Rectoral, respectivamente.

Sexto.- DISPONER que al vencimiento del plazo establecido, la Dirección General de Administración, deberá comunicar el incumplimiento a la Unidad de Talento Humano para la correspondiente retención en Planilla Única de Pagos y demás acciones contempladas en el Numeral 7.1.6.3 de la DIRECTIVA PARA AUTORIZACIÓN DE VIAJES Y OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIO DENTRO Y FUERA DEL PAIS de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobada por Resolución N° CU-0348-2016-UNSAAC.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GILBERT ALAGÓN HUALLPA
Rector (e)

1805157-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, aceptan renuncia, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Amazonas, Cajamarca, Sullana y Ventanilla

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2479-2019-MP-FN

Lima, 10 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 57-2019-MP-FN-PJFSAMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual efectúa la propuesta para la designación del Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Mixtas del Distrito Fiscal de Amazonas.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Oswaldo Bautista Carranza, Fiscal Superior Titular Mixto de Amazonas, Distrito Fiscal de Amazonas, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Mixtas del Distrito Fiscal de Amazonas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5473-2015-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al abogado José Felicino Novoa Vásquez, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Mixtas del Distrito Fiscal de Amazonas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805738-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2480-2019-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 1516, 1956 y 2543-2019-MP-FN-PJFSAMAZONAS e informe Nº 12-2019-MP-FN-PJFSAMAZONAS, cursados por el abogado Gilder Zapana Mayta, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas.

Estando a lo informado en los mencionados documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado José Abilio Espichán Gadea, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de Bagua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 180-2011-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Kelly Del Rosario Jáuregui Bustamante, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Chachapoyas, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 256-2017-MP-FN, de fecha 26 de enero de 2017.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Kelly Del Rosario Jáuregui Bustamante, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de Bagua, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación**1805738-2****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2481-2019-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 966 y 2517-2019-MP-FN-PJFSAMAZONAS, remitidos por el abogado Gilder Zapana Mayta, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Imaza, la misma que a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Julia Santos Súclupe Inoñan, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Celendín, Distrito

Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 128-2016-MP-FN, de fecha 14 de enero de 2016.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Julia Santos Súclupe Inoñan, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Imaza, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas y Cajamarca, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación**1805738-3****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2482-2019-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1896-2019-MP-FN-PJFSAMAZONAS, cursado por el abogado Gilder Zapana Mayta, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condorcanqui, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Yadhira Fernández Fuentes, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condorcanqui.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación**1805738-4****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2483-2019-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 2068 y 2069-2019-MP-FN-PJFSAMAZONAS e informe Nº 20-2019-MP-FN-PJFSAMAZONAS, cursados por el abogado Gilder Zapana Mayta, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas.

Estando a lo informado en los mencionados documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Roxana Teresa Díaz León, como Fiscal Adjunta Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4955-2015-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2015, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Shakespeare Voltaire Cruz Ipanaqué, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805738-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2484-2019-MP-FN

Lima, 10 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 883-2019-MP-FN-PJFSSU, cursado por la abogada Gladys Aída Péndola Arviza, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, mediante el cual hace de conocimiento la renuncia del abogado Javier Leonardo Garay Casas, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ayabaca, por motivos estrictamente personales. Asimismo, eleva la propuesta para cubrir la referida plaza, siendo necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Javier Leonardo Garay Casas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ayabaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1056-2019-MP-FN, de fecha 16 de mayo de 2019, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas y/o denuncias que se encontrasen en trámite.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Carlos Mauricio Olivares, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ayabaca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805738-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2485-2019-MP-FN

Lima, 10 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Christopher Freyre Hernández, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, así como su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3349-2016-MP-FN y 1507-2019-MP-FN, de fechas 26 de julio de 2016 y 02 de julio de 2019, respectivamente.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Christopher Freyre Hernández, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Pool de Fiscales de Ventanilla, destacándolo para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha en que deberá retornar al Pool de Fiscales de Ventanilla.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805738-7

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 3532-2019

Lima, 6 de agosto de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Alberto Aguilar Villanueva para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Peritos de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros

del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 02 de agosto de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Luis Alberto Aguilar Villanueva postulante a Perito de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución SBS N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Luis Alberto Aguilar Villanueva, con matrícula número PN-340, en el Registro, Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Peritos de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1805245-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Autorizan Transferencia Presupuestal y Financiera del Gobierno Regional de Madre de Dios a favor de Gobiernos Locales Provinciales y Distritales

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 107-2019-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, celebrada el día sábado 29 de junio del 2019, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y regula la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define, asimismo, la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; siendo

competentes, entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú.

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Oficios Nros. 239, 240 y 242-2019-GOREMAD/GGR, de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, todas de fecha 27 de junio del 2019, el Gerente General Regional remite al Consejo Regional de Madre de Dios, la documentación sustentatoria de las solicitudes de transferencia financiera para la elaboración de expedientes técnicos de varios Proyectos de Inversión Pública precisados en los Cuadros anexados a los mismos, por un monto de S/. 18' 572, 877.00, para su respectiva evaluación y/o autorización.

Que, en concordancia con el artículo 75, el artículo 39 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, define y establece: "39.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional: los créditos suplementarios y las transferencias de partidas, los que son aprobados mediante ley... b) las transferencias de partidas constituyen traslados de créditos presupuestarios entre pliegos. 39.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos suplementarios de los fondos públicos administrativos por dichos niveles de gobierno se aprueban por Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según sea el caso".

Que, el artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, previene que con el propósito de asegurar la sostenibilidad de la ejecución de las inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, dispone que "las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, pueden efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, siempre que no impliquen la anulación de créditos presupuestarios en las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución, previa opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de cada entidad, o la que haga sus veces".

Que, mediante Informe N° 372-2019-GOREMAD/GRPPYAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y el informe de disponibilidad presupuestal de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación por el importe indicado en el párrafo precedente, adjuntando la priorización de los Proyectos de inversión Pública de Gobiernos Locales, en un número de 29, a favor de las Municipalidades Provinciales de Tambopata y Tahuamanu y Municipalidades Distritales de Laberinto, Iberia, Huetupe e Inambari, por un monto ascendente a S/. 2' 905,145.00, soles. De forma similar, mediante Informe N° 284-2019-GOREMAD/GRPPYAT, se remite el informe de disponibilidad presupuestal y opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la Plazoleta Mazuko del Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", por la suma de S/. 1' 117,004.27, soles, y mediante sendos Informes Nros. 281; 282 y 283-2019-GOREMAD/GRPPYAT, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación se remite el correspondiente informe de disponibilidad presupuestal para la elaboración de los expedientes técnicos de 05 Proyectos de Inversión Pública a favor de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios; de un Proyecto de Inversión Pública a favor de la Municipalidad Provincial de Manu; y de 05 Proyectos de Inversión Pública a favor de la Municipalidad Distrital de Inambari, respectivamente, por un monto total de S/. 2' 985,289.70 soles.

Que, mediante sendos Informes Legales Nros. 378, 384 y 382--2019-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre

de Dios, luego de merituar los informes favorables de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, así como los de disponibilidad presupuestal ha opinado por la pertinencia de dar atención a los requerimientos de priorización relacionados con las solicitudes de financiamiento de la elaboración de expedientes técnicos de los Proyectos de Inversión Pública de los Gobiernos Locales de la Región Madre de Dios, consignados en los cuadros que figuran en su parte considerativa (Análisis), recomendado se remitan al Consejo Regional de Madre de Dios, para su correspondiente evaluación y aprobación.

El Consejo Regional de Madre de Dios, luego de analizar, evaluar y debatir al respecto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con el voto aprobatorio por unanimidad,

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, la Transferencia Presupuestal y Financiera del Pliego Gobierno Regional de Madre de Dios a favor de los siguientes Gobiernos Locales Provinciales y Distritales:

A) Municipalidades Provinciales de Tambopata y Tahuamanu y Municipalidades Distritales de Laberinto, Ibería, Huetupehe e Inambari, para la elaboración de los Expedientes Técnicos de los Proyectos de Inversión Pública requeridos mediante Oficio N° 239-2019-GOREMAD/GGR, y detallados en el Informe N° 372-2019-GOREMAD/GRPPYAT y en el Informe Legal N° 378-2019-GOREMAD/ORAJ, hasta por un monto ascendente a DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 2' 905,145.00).

B) Municipalidad Distrital de Inambari, para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la Plazoleta Mazuko del Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata-Departamento de Madre de Dios", requerida mediante Oficio N° 240-2019-GOREMAD/GGR, hasta por la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL CUATRO CON 27/100 SOLES (S/. 1' 117,004.27).

C) Municipalidad Distrital de Madre de Dios, para la elaboración de los expedientes técnicos de cinco (05) Proyectos de Inversión Pública; Municipalidad Provincial de Manu, para la elaboración del expediente técnico de 01 (un) Proyecto de Inversión Pública; y Municipalidad Distrital de Inambari, para la elaboración de expedientes técnicos de cinco (05) Proyectos de Inversión Pública, detallados en los Informes Nros. 281, 282 y 283-2019-GOREMAD/GRPPYAT, respectivamente; y que han sido requeridos mediante Oficio N° 242-2019-GOREMAD/GGR, hasta por un monto total de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTICINCO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 70/100 SOLES (S/. 2' 985,289.70).

Haciendo un monto total de SIETE MILLONES SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTIOCHO CON 97/100 SOLES (S/. 7'007,438.97), fondos que deberán ser utilizados en forma exclusiva para los fines solicitados, de conformidad con los lineamientos señalados en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y la Directiva N° 05-2010-EF/76.01 y su modificatoria.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, al Gobernador Regional la suscripción de los Convenios respectivos, entre el Gobierno Regional de Madre de Dios y las Municipalidades beneficiarias con observancia de lo que establece la norma indicada en el artículo precedente en cuanto expresa que: "Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autoriza hasta el Segundo Trimestre del Año 2019, así como realizar las acciones necesarias para efectuar las transferencias financieras autorizadas por el Consejo Regional de Madre de Dios.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial no realice la respectiva habilitación de fondos de las transferencias financieras

hasta que las Municipalidades Provinciales y Distritales destinatarias de dichos recursos hagan la correspondiente rendición en su totalidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional para que en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, realicen el seguimiento correspondiente a los recursos transferidos y presenten informes periódicos al Consejo Regional sobre los avances y financiamiento del proyecto.

Artículo Quinto.- DISPENSAR, la emisión de la presente norma regional, del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Madre de Dios, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

DANY YORK CELI WIESS
Consejero Delegado Accesorio
Consejo Regional

JESÚS LEONCIO CHÁVEZ ARDILES
Secretario Técnico
Consejo Regional

1805669-1

Autorizan al Gobernador Regional la suscripción de convenios para las transferencias financieras que efectuará el Ministerio de Agricultura y Riego a favor del Gobierno Regional para financiar diversos proyectos de inversión pública

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 117-2019-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, celebrada el día miércoles 17 de junio del 2019, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y regula la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define, asimismo, la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; siendo competentes, entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú.

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Oficio N° 598-2019-GOREMAD/GR, de fecha 11 de julio del 2019, el Gobernador Regional de Madre de Dios, solicita la emisión de un Acuerdo Regional por el cual se le otorgue facultades para la suscripción de

Convenios que permitan la transferencia de recursos del Ministerio de Agricultura a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, para la atención de proyectos de Inversión a favor del sector productivo de la Región.

Que, en concordancia con el artículo 75, el artículo 39 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, define y establece: "39.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional: los créditos suplementarios y las transferencias de partidas, los que son aprobados mediante ley..b) las transferencias de partidas constituyen traslados de créditos presupuestarios entre pliegos. 39.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos suplementarios de los fondos públicos administrados por dichos niveles de gobierno se aprueban por Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según sea el caso".

Que, según lo contempla el literal k) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Gobernador Regional "celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional".

Que, por otra parte, es atribución del Consejo Regional "autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional", según lo establece el literal i) del artículo 14 de la precitada norma legal.

Que, no obstante la opinión legal discrepante de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, expresada mediante Informe Legal N° 435-2019-GOREMAD/ORAJ, en el sentido que no es necesaria la emisión del acuerdo autoritativo, resulta conveniente a efectos de garantizar la viabilidad y eficacia de la transferencia de recursos financieros que únicamente será atendida por el Ministerio de Agricultura previa autorización del Consejo Regional, otorgar las facultades requeridas para la suscripción de los respectivos Convenios, en función de contribuir a mejorar la situación del sector productivo agrícola de la Región y obtener la demanda adicional de recursos para financiar los siguientes Proyectos de Inversión Pública:

1.- "Mejoramiento de los Servicios de Asistencia de la Gerencia de Desarrollo Agrario del PEMD para habilitar los terrenos desboscados de uso agrícola y piscícola en la Provincia de Tambopata- Región Madre de Dios", con Código Único 2265717, cuyo costo de inversión es de S/. 9,650,921.23.

2.- "Mejoramiento de la competitividad de los apicultores articulado a la agricultura y uso de bosques en la Provincia de Tambopata- Madre de Dios", con Código Único 2191378, cuyo costo de inversión es de S/. 2,134,094.87.

3.- "Recuperación de suelos degradados para mejorar la producción de cacao en 25 sectores de la provincia de Tambopata y 18 sectores de la provincia de Tahuamanu de la Región Madre de Dios", con Código Único 2304176, cuyo costo de inversión es de S/. 21,718,839.33.

El Consejo Regional de Madre de Dios, luego de analizar, evaluar y debatir al respecto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con el voto aprobatorio por mayoría,

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, al Gobernador Regional de Madre de Dios Méd. Luis Guillermo HIDALGO OKIMURA, la suscripción de Convenios para las Transferencias Financieras que efectuará el Ministerio de Agricultura a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, para financiar los siguientes Proyectos de Inversión Pública:

Código Único	Nombre del P.I.P.
2265717	"Mejoramiento de los Servicios de Asistencia de la Gerencia de Desarrollo Agrario del PEMD para habilitar los terrenos desboscados de uso agrícola y piscícola en la Provincia de Tambopata- Región Madre de Dios"
2191378	"Mejoramiento de la competitividad de los apicultores articulado a la agricultura y uso de bosques en la Provincia de Tambopata- Madre de Dios"
2304176	"Recuperación de suelos degradados para mejorar la producción de cacao en 25 sectores de la provincia de Tambopata y 18 sectores de la provincia de Tahuamanu de la Región Madre de Dios"

Artículo Segundo.- DISPENSAR, la emisión de la presente norma regional, del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Madre de Dios, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

DANY YORK CELI WIESS
Consejero Delegado Accesitario
Consejo Regional

1805668-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Autorizan Transferencia Financiera solicitada por la Contraloría General de la República

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 164-2019-CR/GRM

9 de julio de 2019

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Moquegua, de fecha 09 de julio del año 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con lo previsto en el artículo 63° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece "Los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o norma institucional";

Que, con Informe N° 088-2019-GRM/OREPLAN del 23 de abril del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, remite opinión de Disponibilidad Presupuestal por el monto total de S/. 67,400.00 soles a cargo de la meta presupuestal (057) dando cumplimiento a la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30742 con cargo al Presupuesto Institucional de Apertura del ejercicio 2019.

Que, mediante Oficio N° 344-2019-GRM/OCI del 30 de abril del 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua, remite el expediente en relación a la solicitud de Transferencia financiera en el Marco del Proceso de Incorporación Progresiva de los OCIs a la Contraloría General de la República, en cumplimiento de la Directiva N° 011-2018-CG/GPL aprobada mediante Resolución N° 520-2018-CG del 15 de noviembre de 2018; y, con Oficio N° 465-2019-GRMOQ/GR el Gobernador Regional traslada la solicitud realizada por la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua con la finalidad que sea evaluado y aprobado por el Pleno del consejo de ser el caso.

Que, a través del Informe N° 365-2019-GRM/ORAJ del 06 de Junio del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable en relación a las transferencias financieras en el Marco del Proceso de Incorporación progresiva de los OCI a la Contraloría General de la República en el caso de los gobiernos regionales en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742 y sea autorizado mediante Acuerdo de Consejo Regional debiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante Dictamen N° 02-2019-GRM/CRM/CDTP del 19 de junio del 2019, la Comisión de Descentralización, Transferencia y Patrimonio, dictamina autorizar la transferencia Financiera solicitada por la Contraloría General de la República hasta por el importe de S/. 67,400.00 soles con cargo a la Meta Presupuestal (57) por la fuente financiamiento Recursos Ordinarios, Clasificador de Gasto 23.27.11.99 servicios diversos de la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua.

Que, la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, conforme su artículo 1º tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción.

Que, la misma Ley antes mencionada en su Tercera Disposición Complementaria autoriza la incorporación de los Órganos de Control Institucional de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva, lo cual deberá hacerse con sujeción a un plan de implementación aprobado por la Contraloría General de la República y para tales efectos se ha autorizado a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales la realización de manera excepcional de transferencia financieras hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los órganos de Control Institucional, por toda fuente de financiamiento con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a favor de la Contraloría General de la República.

Que, a través de la misma disposición señala que las transferencias financieras se autorizan en el caso de los Gobiernos Regionales por acuerdo de Consejo Regional, previa solicitud de la Contraloría General de la República lo que debe ser publicado en el diario oficial El Peruano.

Que, la Directiva N° 011-2018-CG/GPL, denominada "Directiva para la implementación de la incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 520-2018-CG, de fecha 15 de noviembre de 2018; se establece las reglas para el proceso de incorporación progresiva de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, en el marco de la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, Ley N° 30742, que permita el ejercicio oportuno,

efectivo y eficiente del control gubernamental. Y se regular el proceso de incorporación progresiva de los Órganos de Control Institucional, mediante disposiciones que permitan a las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, ejecutar el proceso de transferencia de recursos financieros a la Contraloría General de la República, dispuesto por las Ley N° 30742.

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 011-2018-CG/GPL, contempla el procedimiento para las Transferencias Financieras, mencionando lo siguiente: "Previo solicitud de la CGR, las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales realizarán, de manera excepcional, la transferencia financiera hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, así como los gastos en personal de las plazas incorporadas a la CGR, según su régimen laboral y otros costos ejecutados para el funcionamiento de los OCI, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2011-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Ordinaria, el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por Unanimidad de sus miembros;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera solicitada por la Contraloría General de la República hasta por el importe de S/. 67,400.00 soles con cargo a la Meta Presupuestal (57) por la fuente financiamiento Recursos Ordinarios, Clasificador de Gasto 23.27.11.99 servicios diversos de la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua.

Artículo Segundo.- COMUNICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo Regional y a las instancias pertinentes, así como disponer su publicación en el portal web del Gobierno Regional de Moquegua y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS MIGUEL CAYA SALAZAR
Consejero Delegado

1805150-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban uso de los recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) hasta la culminación del ejercicio fiscal

ACUERDO DE CONCEJO
N° 064-2019-MDEA

El Agustino, 10 de Septiembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El Informe N° 443-SGP-GPP-MDEA de la Sub Gerencia de Presupuesto, el Informe N° 122-2019-GPP-MDEA de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 325-2019-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades—Ley N° 27972, señala que, "...los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional...";

Que, la Ley N° 27630 que modifica el artículo 89° del Decreto Legislativo N° 776—Ley de Tributación Municipal, establece que, "Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos locales por Acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondiente.";

Que, el Artículo 47° de la Ley N° 27783—Ley de Bases de la Descentralización, establece que, "... a partir del año 2003, los recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) que perciban las Municipalidades, serán utilizados para los fines que acuerde el respectivo Concejo Municipal acorde a sus propias necesidades reales. Determinándose los porcentajes de aplicación para gasto corriente o inversión, y los niveles de responsabilidad correspondiente.";

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 037-2018-MDEA de fecha 28 de Diciembre del 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de El Agustino para el Ejercicio Fiscal 2019, en la cual se determinó que el porcentaje del FONCOMUN, para ser utilizado en gastos corrientes es de 56.73% y, para ser utilizado en inversión es de 43.27%;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 003-2019-MDEA de fecha 31 de Enero de 2019, se aprobó la utilización de los saldos 2018 del FONCOMUN determinándose 90% para gastos corrientes y 10% para inversión;

Que mediante el Informe N° 122-2019-GPP/MDEA de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 443-2019-SGP-GPP-MDEA de la Sub Gerencia de Presupuesto, señala que hasta la fecha se está recibiendo transferencias del Tesoro público por concepto de FONCOMUN, montos superiores a los establecidos y asignados para el presente año, y cuya proyección hasta fin del ejercicio fiscal 2019, se estima en S/. 911,313.87 (Novecientos Once Mil Trescientos Trece con 87/100 soles) adicional a los montos aprobados inicialmente, proponiendo su utilización con una distribución del 90% para gastos corrientes y 10% para gastos de Inversión, tomando en consideración que los ingresos recaudados de esta Municipalidad, están respondiendo conforme a lo presupuestado, pero no son lo suficiente para cubrir las necesidades de la entidad y siendo necesario cubrir y garantizar, con recursos del FONCOMUN, el pago de los servicios básicos, servicios que se brindan a la población, remuneraciones del personal de esta Municipalidad y las dietas de los regidores;

Que, es necesario manejar un concepto uniforme en la distribución porcentual del uso del FONCOMUN, de tal manera que responda a los lineamientos de política de la actual gestión municipal, y que sea consecuente con los ingresos reales de esta Municipalidad, cuyos criterios no han sido tomados en cuenta al momento de aprobación del actual Presupuesto Institucional por la anterior gestión, por lo que se está proponiendo la utilización coherente y homogénea en cuanto se refieran a estos recursos para el presente año;

Que, mediante Informe N° 325-2019-GAJ-MDEA de fecha 06 de Setiembre de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que resulta procedente, de acuerdo a Ley, que el Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo apruebe la distribución del FONCOMUN, propuesto por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en el uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por MAYORÍA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR, el uso de los recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) de conformidad a las consideraciones expuestas, hasta la culminación del ejercicio fiscal, cuya distribución en General será de 90% para gastos corrientes y 10% para gastos de capital.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y, Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente acuerdo y las acciones correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- DISPONER que Secretaria General comunique a las unidades orgánicas de la municipalidad, así como a la Sub Gerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

POR TANTO

Comuníquese, regístrese y cúmplase

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

1805765-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 380/MDLM, que establece Medidas Extraordinarias en Temáticas de Comercialización, Seguridad Ciudadana y Transporte en el distrito de La Molina

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2019/MDLM

La Molina, 15 de agosto del 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: el Memorando N° 1413-2019-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 145-2019-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 360-2019-MDLM-GSCGRD-SGS de la Subgerencia de Serenazgo, mediante los cuales se eleva la propuesta para la aprobación del Reglamento de la Ordenanza N° 380/MDLM, que establece Medidas Extraordinarias en Temáticas de Comercialización, Seguridad Ciudadana y Transporte en el Distrito de La Molina, mediante la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 150-2019-MDLM-GDUE-SGLCITSE, de fecha 24 de abril de 2019, la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico su proyecto de reglamento de la Ordenanza N° 380/MDLM, el diseño del distintivo y credencial para el personal registrado como Delivery, asimismo anexa su exposición de motivos y análisis de costo beneficio del proyecto de reglamentación del servicio de reparto de productos (Delivery), donde concluye que resulta factible y beneficioso la aprobación del reglamento; ante lo cual, anexa el proyecto de Decreto de Alcaldía;

Que, mediante el Informe N° 0449-2019-MDLM-GDUE-SGFA, de fecha 07 de mayo del 2019, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico su informe respecto a las infracciones relacionadas con el servicio de transporte en vehículos motorizados y no motorizados, donde concluye que la municipalidad de La Molina cuenta con facultades fiscalizadoras y sancionadoras, solo en

relación a la prestación del servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados, para lo cual se podrá tipificar infracciones en función a la contravención de las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 27189, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC;

Que, mediante el Informe N° 167-2019-MDLM-GDUE/SGLCITSE, de fecha 07 de mayo de 2019, la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones remite a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres el formato de empadronamiento de servicio Delivery, distintivo de identificación vehicular y el registro municipal del servicio de actividad comercial;

Que, mediante el Informe N° 34-2019-MDLM-GDUE, de fecha 08 de mayo del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico remite a la Gerencia Municipal los aportes de las Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, y la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, respecto al proyecto del reglamento de la Ordenanza N° 380/MDLM;

Que, mediante el Memorando N° 869-2019-MDLM-GM, de fecha 10 de mayo del 2019, la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, los aportes de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico al proyecto del reglamento de la Ordenanza N° 380/MDLM, solicitando la opinión legal correspondiente;

Que, mediante el Memorandum N° 322-2019-MDLM-GSCGRD, de fecha 20 de mayo del 2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, comunica a la Subgerencia de Serenazgo el Memorando N° 812-2019-MDLM-GM de la Gerencia Municipal para la adecuación del sustento técnico;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2019-MDLM/GTI/JLM, de fecha 24 de mayo del 2019, se emite el pronunciamiento, donde se anexa dos tipos de formato de ficha de inscripción de los prestadores de servicios generales y prestadores de servicio Delivery; asimismo, dichos formatos serán implementados mediante un desarrollo de base de datos, un registro de formatos y una consulta de proveedores; finalmente, concluye que la Gerencia de Tecnologías de Información procederá a implementar el formato 1 y 2, con acceso público, requerido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres para la implementación del Reglamento de la Ordenanza N° 380/MDLM;

Que, mediante el Memorando N° 228-2019-MDLM-GTI de fecha de emisión 24 de mayo de 2019, el Gerente de Tecnologías de Información remite a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, el Informe Técnico N° 001-2019-MDLM/GTI/JLM;

Que, mediante el Memorandum N° 344-2019-MDLM-GSCGRD, de fecha 27 de mayo de 2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres comunica a la Subgerencia de Serenazgo, que se procedió con la digitalización de los formatos 1 y 2 emitido por la Gerencia de Tecnologías de Información, y solicita que se acumule al Memorandum N° 322-2019-MDLM-GSCGRD;

Que, mediante el Informe N° 300-2019-MDLM-GSCGRD-SGS, de fecha 03 de junio de 2019, la Subgerencia de Serenazgo remite al Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, la propuesta de reglamento de la Ordenanza N° 380/MDLM;

Que, mediante el Informe N° 120-2019-MDLM-GSCGRD, de fecha 04 de junio del 2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres remite a la Gerencia Municipal la propuesta de reglamento de la Ordenanza N° 380/MDLM, el cual hizo suyo, con la finalidad de seguir con el procedimiento respectivo;

Que, mediante el Memorando N° 1064-2019-MDLM-GM, de fecha 12 de junio del 2019, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la propuesta de reglamento de la Ordenanza municipal N° 380/MDLM;

Que, mediante el Memorando N° 150-2019-MDLM-GCII, de fecha 08 de julio del 2019, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional remite a la

Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, el diseño del distintivo o credencial que portaran los prestadores de servicios que se acojan a la Ordenanza N° 380/MDLM;

Que, mediante el Informe 138-2019-MDLM-GSCGRD, de fecha 09 de julio de 2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres remite a la Gerencia Municipal el diseño distintivo o credencial en atención a la Ordenanza N° 380/MDLM;

Que, mediante el Informe N° 360-2019-MDLM-GSCGRD-SGS, de fecha 09 de julio del 2019, la Subgerencia de Serenazgo remite a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, la propuesta del reglamento de la Ordenanza N° 380/MDLM;

Que, mediante el Informe N° 139-2019-MDLM-GSCGRD, de fecha 09 de julio del 2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, remite a la Gerencia Municipal la propuesta de reglamento de la Ordenanza N° 380/MDLM;

Que, mediante el Memorando N° 1226-2019-MDLM-GM, de fecha 10 de julio del 2019, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión legal sobre la propuesta del Decreto de Alcaldía del reglamento de la Ordenanza N° 380/MDLM;

Que, mediante el Informe N° 145-2019-MDLM-GAJ, de fecha 13 de agosto del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento señalando que es de la opinión de:

• Que, de acuerdo a lo precisado en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16 y 2.17 del punto II de su informe, y en concordancia con lo dispuesto por la primera disposición complementaria y final de la Ordenanza N° 380/MDLM, es procedente jurídicamente la aprobación y desarrollo del reglamento de la precitada Ordenanza.

• Que, la aprobación del reglamento de la Ordenanza N° 380/MDLM, debe realizarse mediante la emisión de un Decreto de Alcaldía según lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y en concordancia con los artículos 39° y 42° de la precitada Ley, el mismo que debe publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 44° de la Ley N° 27972.

• Recomienda que, se derive los actuados a Secretaría General, para que gestione ante el Alcalde la emisión del Decreto de Alcaldía y se proceda a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" conforme lo establecido en el numeral 1) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y en el portal institucional de esta entidad;

Que, mediante el Memorando N° 1413-2019-MDLM-GM, de fecha 13 de agosto del 2019, la Gerencia Municipal remite los documentos antes mencionados, solicitando la aprobación del Decreto de Alcaldía y su trámite correspondiente;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señale la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los

sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo al artículo 1º de la Ordenanza N° 380/MDLM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de abril de 2019, expresa que, el objetivo de la precitada Ordenanza es establecer medidas extraordinarias en temas de comercialización, seguridad y transporte en el distrito de La Molina, implementándose disposiciones complementarias de ordenamiento, restricciones, fiscalización y sanciones de actividades relacionadas a los servicios de transporte en general, el servicio de entrega a domicilio – Delivery, los servicios de vigilancia, guardiana y portería privada, así como los servicios a domicilio en general, con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana en favor de los usuarios y prestadores del servicio;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 380/MDLM, expresa que es facultad del Alcalde, emitir un Decreto de Alcaldía con la finalidad de expedir normas reglamentarias y/o complementarias para la aplicación de la ordenanza precitada;

Que, en los artículos 39º y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se expresa que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas mediante Decreto de Alcaldía; asimismo, establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo municipal;

Que, de lo antes señalado se puede observar que, la Subgerencia de Transporte y Tránsito, anexa y desarrolla su propuesta de reglamentación de la Ordenanza N° 380/MDLM, desarrollando los siguientes puntos: restricción del servicio de transporte de pasajeros y carga de vehículos menores, prohibición de circulación de vehículos menores en las zonas no autorizadas para prestar el servicio de transporte de pasajeros y carga, y la aplicación de las ordenanzas de alcance metropolitano en materia de transporte;

Que, la Subgerencia de Serenazgo, anexa y desarrolla su exposición de motivos respecto a los siguientes temas: necesidad, análisis costo beneficio cuantitativo y cualitativo, impacto, objetivo, metodología del registro y descripción del formato 1 de la ficha de inscripción de los prestadores de servicios generales y formato 2 de la ficha de descripción de los prestadores de servicios Delivery;

Que, la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, anexa y desarrolla su propuesta de reglamentación de la Ordenanza N° 380/MDLM, los siguientes puntos: exposición de motivos, análisis costo beneficio, objetivos específicos, alcance, finalidad, ámbito de aplicación y adecuación de la norma, supervisión permanente, definiciones, competencia de la municipalidad distrital, manejo y registro del libro padrón, vigencia de autorización, requisitos para obtener la credencial, credencial del conductor y distintivo del vehículo, responsabilidades del conductor, herramientas tecnológicas de soporte y dos distintivos uno de identificación vehicular y otro del registro municipal del servicio complementario de actividad comercial correspondiente a la entrega rápida de productos – servicio Delivery, asimismo adjunta el formulario de empadronamiento del servicio Delivery;

Que, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, remitió su informe sobre infracciones relacionadas con el servicio de transporte en vehículos motorizados y no motorizados, en la cual elabora un análisis respecto a los siguientes temas: de la competencia de la municipalidad de La Molina para fiscalizar y sancionar a los transportadores que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores motorizados o no motorizados y respecto a la incorporación de infracciones y sanciones relacionadas con la prestación del servicio especial de transporte de vehículos menores motorizados o no motorizados en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas;

Que, la Gerencia de Tecnologías de Información, remitió su informe técnico donde anexa el formato 1 "Ficha

de inscripción de los prestadores de servicios generales y el formato 2 "Ficha de inscripción de los prestadores de servicio Delivery", en donde tanto la Subgerencia de Serenazgo como la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones podrán realizar el registro y la actualización de la información de los formatos precitados;

Que, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, remitió y anexó el diseño y distintivo o credencial del registro municipal de servicios generales en atención a la reglamentación de la Ordenanza N° 380/MDLM;

Que, la Subgerencia de Serenazgo anexó su propuesta de reglamento de la Ordenanza Municipal N° 380/MDLM, en la cual propone mediante un Decreto de Alcaldía aprobar el reglamento de la Ordenanza precitada, cuyo texto está conformado por seis títulos, veinticinco artículos, una disposición final y cinco anexos; la propuesta del reglamento desarrolla el procedimiento respecto a la Ordenanza N° 380/MDLM;

Que, de acuerdo al análisis realizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Reglamento se ajusta al marco normativo de la Ordenanza N° 380/MDLM y cumple con el procedimiento establecido en la misma, consecuentemente el reglamento justifica sus fines y objetivos de la precitada Ordenanza;

Que, de acuerdo a los numerales 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13 y 2.14 del punto II del informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es procedente jurídicamente la reglamentación de la Ordenanza N° 380/MDLM, propuesto por Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, en el marco de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 380/MDLM, la cual estipula que se debe emitir un Decreto de Alcaldía con la finalidad de expedir normas reglamentarias y/o complementarias como finalidad de su correcta aplicación; asimismo el presente reglamento está conformado por seis títulos, veinticinco artículos, una disposición final y cinco anexos;

Que, la presente aprobación del Reglamento debe realizarse mediante la emisión de un Decreto de Alcaldía, teniendo en cuenta que el precitado Decreto regula procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal; por lo tanto, es viable legalmente la aprobación de la reglamentación de la Ordenanza que establece medidas extraordinarias en temas de comercialización, seguridad ciudadana y transporte en el distrito de La Molina;

Que, de acuerdo al numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, expresa que son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con la Ordenanza N° 320;

DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR el "REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 380/MDLM, QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN TEMAS DE COMERCIALIZACIÓN, SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE LA MOLINA", cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto y está conformado por siete (07) títulos y veinticinco (25) artículos, una (01) disposición final y cinco (05) anexos.

Artículo 2º.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Molina: (www.munilamolina.gob.pe).

Artículo 3º.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a las Gerencias de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, a la Gerencia Desarrollo Urbano y Económico, a la Gerencia de Tecnologías de Información, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, a la Subgerencia de Serenazgo, a la Subgerencia de Transporte y Tránsito, a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a la Subgerencia de

Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y demás unidades orgánicas competentes;

El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

1805377-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Crean el Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Juan de Miraflores

ORDENANZA N° 412-MDSJM

San Juan de Miraflores, 27 de agosto de 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 259-2019-SGEJEC/MDSJM de la Subgerencia de Juventudes, Educación, Cultura y Deporte, el Memorándum N° 297-2019-GDIS/MDSJM de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Informe N° 229-2019-GPP-GM/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 386-2019-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, en su artículo 197°, señala que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, de conformidad al artículo 17° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el dialogo y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública. Así también, dicha ley señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y otros que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo con la ley;

Que, de igual modo el numeral 2.9 del artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que es función exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, de conformidad al artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, por el Principio de Participación se establece que el Estado promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del gobierno local, regional y nacional;

Que, con Informe N° 259-2019-SGEJEC/MDSJM la Subgerencia de Juventudes, Educación, Cultura y Deporte presenta a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión

Social el informe técnico y opinión favorable para la creación del Consejo Distrital de Participación de la Juventud del Distrito de San Juan de Miraflores, como un órgano consultivo y de coordinación, considerado como un espacio de diálogo, análisis, propuesta concertada y participación de los y las jóvenes del distrito;

Que, con Memorándum N° 297-2019-GDIS/GM/MDSJM la Gerencia de Desarrollo e Inclusión social, remite el Informe N° 259-2019-SGEJEC/MDSJM de la Subgerencia de Juventudes, Educación, Cultura y Deporte con la opinión técnica favorable al proyecto de ordenanza de creación del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Juan de Miraflores;

Que, con Informe N° 229-2019-GPP/GM/MDSJM la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que puesto que las juventudes constituyen un agente de cambio en el proceso de desarrollo, emite opinión técnica favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza de Creación del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Juan de Miraflores, como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al dialogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles del distrito;

Que, Informe N° 386-2019-GAJ/MDSJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la emisión del proyecto de ordenanza de creación del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Juan de Miraflores;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8, y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal vota por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, la aprobación de la:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APROBAR la creación del Consejo Distrital de Participación de la Juventud del distrito de San Juan de Miraflores, como espacio de consulta, coordinación, concertación y propuesta de la política distrital de promoción de la participación de adolescentes y jóvenes como espacio de encuentro entre las instituciones del Estado y los y las jóvenes organizados y no organizados en el ámbito local.

Artículo Segundo.- El Consejo Distrital de Participación de la Juventud estará conformado por los y las adolescentes jóvenes entre los 15 y 29 años.

Artículo Tercero.- INCORPORAR en el Organigrama Municipal y en el Reglamento de Organización y Funciones el denominado Consejo Distrital de Participación de la Juventud como órgano consultivo, de coordinación y concertación.

Artículo Cuarto.- APROBAR las funciones generales del Consejo Distrital de la Juventud, siendo las siguientes:

- a) Promover la construcción de lineamientos de políticas de juventud para el distrito.
- b) Actuar como instancia válida de interlocución y consulta ante la Municipalidad Distrital y organizaciones públicas y privadas en temas concernientes a la juventud
- c) Promover el desarrollo de actividades que permitan el fortalecimiento de las organizaciones de las y los jóvenes del distrito.
- d) Establecer las estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño y creación de políticas, planes y programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
- e) Fomentar el establecimiento de espacios de articulación entre los diversos actores y agentes para la temática juvenil en el marco del desarrollo distrital.
- f) Fomentar y asesorar las iniciativas de asociacionismo juvenil, buscando implementar y desarrollar oportunidades de fortalecimiento.
- g) Promover la promoción y difusión y el ejercicio de los derechos humanos, civiles, políticos y sociales.
- h) Apoyar las iniciativas comunicacionales, artísticas y culturales de los propios jóvenes favoreciendo su expresión, así como haciéndolas conocer a la opinión pública.

i) Otras que se establezcan en su reglamento interno.

Artículo Quinto.- El Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Juan de Miraflores tendrá dos órganos de dirección:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva

Artículo Sexto.- La Asamblea General es el órgano de máxima decisión del Consejo, sus acuerdos obligan a los integrantes. Está conformado por un representante de cada organización juvenil del distrito debidamente registrada y acreditada.

Artículo Séptimo.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, planificación, coordinación, organización y evaluación de las actividades y asambleas del Consejo, estará integrada por cinco (5) miembros y todos los cargos son por elección por el periodo de un año.

Será dirigido por el Secretario General quien al igual que los demás miembros será elegido por la Asamblea General.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACULTAR a la Alcaldesa la emisión de las disposiciones reglamentarias y procedimientos técnicos para la ejecución, aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, a través de Decreto de Alcaldía y Resolución de Alcaldía, según corresponda, de conformidad con el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Segunda.- APROBAR en un plazo no mayor de 30 días, el Reglamento del Consejo Distrital de Participación de la Juventud mediante Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

1805183-1

FE DE ERRATAS

ORDENANZA Nº 411-MDSJM

Mediante Oficio Nº 534-2019-MDSJM/SG, la Municipalidad de San Juan de Miraflores, solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 411-MDSJM publicada en la edición del 29 de agosto de 2019, página 113.

En el 10º CONSIDERANDO:

DICE:

(...)

Artículo 4º.- Precisiones respecto a los beneficios establecidos

Se debe tener presente lo siguiente:

(...)

10.- Aquellos contribuyentes que no se acogieron a lo establecido en la Ordenanza Nº 408-MDSJM, podrán hacerlo siempre y cuando cumplan con lo señalado en el ítem 3, asimismo deberán efectuar el pago como mínimo del 30% del total de la deuda (aplica los descuentos consignados en la citada Ordenanza).

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 4º.- Precisiones respecto a los beneficios establecidos

Se debe tener presente lo siguiente:

(...)

10.- Aquellos contribuyentes que no se acogieron a lo establecido en la Ordenanza Nº 408-MDSJM, podrán hacerlo siempre y cuando cumplan con lo señalado en el ítem 3, asimismo deberán efectuar el pago como mínimo del 15% del total de la deuda (aplica los descuentos consignados en la citada Ordenanza).

En el último CONSIDERANDO:

DICE:

(...)

“Que, estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales antes citadas y contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración Tributaria y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numerales 8) y 9) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

(...)

DEBE DECIR:

(...)

“Que, estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales antes citadas y contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración Tributaria y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numerales 8) y 9) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Municipal, aprobó por MAYORIA, la siguiente:

(...)

1805299-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Delegan diversas facultades en el Gerente Municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 553-2019-MDB/AL

Bellavista, 4 de setiembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 y Ley Nº 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “La titularidad y el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros órganos de la entidad (...)”; asimismo, el numeral 85.2 del acotado artículo señala que: “Los Órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que se concentren en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados”;

Que, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 070-2017-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MIDIS, "Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH", modificada por Resolución Ministerial N° 137-2017-MIDIS y por Resolución Ministerial N° 304-2018-MIDIS, que establece con relación a los Gobiernos Locales, la responsabilidad de suscribir las Declaraciones Juradas a cargo de los Alcaldes o Alcaldesas o Gerente Municipal que cuente con las facultades delegadas, que garantiza que la información recogida, mediante los instrumentos de recojo de datos es la misma que fue remitida a través de los aplicativos informáticos a la DOF, además que los formatos se encuentren debidamente archivados y custodiados en las ULE;

ESTANDO A LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6) Y 20) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DELEGAR en el GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Bellavista, las siguientes facultades:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a propuesta de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad.

b) Suscribir la Declaración Jurada para la determinación de la Clasificación Socioeconómica (Formato D100), que garantiza que la información recogida mediante los instrumentos de recojo de datos, es la misma que fue remitida a través de los aplicativos informáticos a la DOF, además que los formatos se encuentren debidamente archivados y custodiados en las ULE.

c) La aprobación de Directivas y documentos de carácter normativo necesarios para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad.

Artículo 2º.- DISPONER que la Gerencia Municipal se encuentra facultada a emitir Resoluciones de su nivel para el cabal cumplimiento de las atribuciones delegadas, de conformidad con lo señalado en los artículos de la presente resolución.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a las unidades orgánicas competentes de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

1805268-1

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Modifican la Ordenanza N° 020-2017/MDV que aprobó la creación del Consejo Local y el Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal del distrito de Ventanilla

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 016-2019/MDV

Ventanilla, 18 de julio de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de 18 de julio de 2019; el Proveedor s/n de la Gerencia Municipal, el Informe N° 186-2019/MDV-SGyAJ de la Secretaría General y Asesoría Jurídica, el Memorando N° 122-2019/MDV-GDE y el Informe N° 083-2019/MDV-

GDE-SGPE, respecto a la modificación de la Ordenanza Municipal N° 020-2017/MDV que aprobó la creación del Consejo Local y el Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Ventanilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley N° 27680 -Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, consagra en su Artículo 40° que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal por medio de las cuales se aprueba entre otros temas, las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 29073, Ley del Artesano y el Desarrollo Artesanal en su numeral 12.1 y 12.4 crea el Consejo Nacional de Fomento Artesanal en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo CONAFAR; y de igual forma dispone la creación de un Consejo Local de Fomento Artesanal COLOFAR; como órgano de coordinación entre el sector público y privado (...) siendo que las funciones y su composición de esta última es por norma local.

Que, al respecto mediante la Ley N° 29073, Ley del Artesano y el Desarrollo Artesanal en su numeral 12.1 y 12.4 se crea el Consejo Nacional de Fomento Artesanal en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo CONAFAR; y de igual forma se dispone la creación de un Consejo Local de Fomento Artesanal COLOFAR; como órgano de coordinación entre el sector público y privado (...) siendo que las funciones y su composición de esta última es por norma local.

Que, en este contexto mediante Ordenanza Municipal N° 020-2017/MDV se aprueba la Creación del Consejo Local y el Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Ventanilla.

Que, la Subgerencia de Promoción Empresarial dependiente de la Gerencia de Desarrollo Económico mediante el Informe N° 083-2019/MDV-GDE-SGPE manifiesta que en atención a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de este Municipio, ha efectuado la revisión a la Ordenanza Municipal N° 20-2017/MDV citada, siendo que ha podido corroborar, que los instrumentos legales de creación y reglamentación que permita su debida organización ante el gobierno local, no fue lo esperado para el sector artesanía de nuestro distrito; toda vez, que no han sido acordes a un proceso de elección de representante de artesanos, con su respectiva línea de base y trabajo vinculado para su desarrollo, sin contar con un Plan de Trabajo, y la composición de sus integrantes no ha sido la idónea para su operatividad e implementación de acuerdo a la realidad de nuestro distrito, por lo que propone presenta el proyecto de su modificación acorde al detalle en el citado informe.

Que, mediante el Memorando N° 122-2019/MDV-GDE la Gerencia de Desarrollo Económico manifiesta la viabilidad de aprobación a la propuesta de Modificación de la Ordenanza Municipal N° 020-2017/MDV que aprueba la Creación y el Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Ventanilla.

Que, en tal contexto, priorizando acciones sostenibles de esta nueva gestión municipal, a fin de hacer efectivo el

desarrollo del sector artesanía expresado en la generación de empleo, promoción, desarrollo de capacidades y la ansiada comercialización de sus productos artesanales, la misma que obedece a un trabajo en conjunto, donde la voluntad política, la capacidad de gestión y compromiso de nuestro Distrito de Ventanilla, es que resulta necesario establecer modificaciones a fin de establecer disposiciones específicas destinadas a propiciar los mecanismos de protección y promoción que sigan impulsando el progreso de la actividad artesanal con una composición acorde a la realidad del distrito.

Que, aunado a lo expuesto el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)".

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9°, inciso 8) Artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO POR UNANIMIDAD y con la dispensa del Dictamen de la Comisión de Desarrollo Empresarial y Pymes, el trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2017/MDV QUE APROBÓ LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL Y EL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DEL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1.- MODIFICAR el Artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 020-2017/MDV, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Aprobar el nuevo reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal del distrito de Ventanilla, COLOFAR – Ventanilla, que como anexo 1 forma parte de la presente Ordenanza, el mismo que consta de (17) Artículos, (5) Títulos y (1) Disposición Final, cuyo objetivo es regular su régimen interno, competencias, funciones, atribuciones, deberes y derechos de sus integrantes."

Artículo 2.- ESTABLECER que el Consejo Local de Fomento Artesanal COLOFAR – VENTANILLA, representado por la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, como secretaria técnica tiene a su cargo la coordinación con el sector público y privado, para promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en el distrito de Ventanilla. Asimismo, la elaboración del Plan de Trabajo del Consejo Local de Fomento Artesanal COLOFAR – VENTANILLA.

Artículo 3.- PRECISAR que el Consejo Local de Fomento Artesanal COLOFAR – VENTANILLA, se constituye para cumplir con los objetivos de:

a) Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal local, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno y externo.

b) Proponer e impulsar la realización de capacitación, concursos, eventos y ferias artesanales a nivel local o nacional.

c) Promover la formación y fortalecimiento de asociaciones de artesanos, a fin de optimizar su participación y la difusión de las actividades artesanales en el distrito.

d) Promover la inscripción en el Registro Nacional del Artesano (RNA); que tiene naturaleza administrativa, es de carácter público y obligatorio para todos los artesanos, empresas de la actividad artesanal y asociaciones de artesanos.

Artículo 4.- El Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR – VENTANILLA, estará conformado por:

1. Un funcionario de la Gerencia de Desarrollo Económico.
2. Un funcionario del Gobierno Regional del Callao.

3. Un funcionario de la Gerencia de Desarrollo Humano.

4. Un funcionario de la Gerencia de Juventud y Cultura
5. 02 representantes de artesanos locales del distrito, miembro titular y alerno, debidamente registrados en el Registro Nacional del Artesano (RNA).

6. 01 representante de artesanos (as) del distrito, inscrito en OMAPED, debidamente registrado en el Registro Nacional del Artesano (RNA).

Los integrantes del Consejo Local de Fomento Artesanal, COLOFAR – VENTANILLA, cumplen sus funciones AD HONOREM.

Artículo 5.- FACULTESE al Alcalde para mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como establecer de ser conveniente la prórroga de la misma.

Artículo 6.- ENCÁRGUESE el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo 7.- Encargar a la Secretaría General y Asesoría Jurídica la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como su respectiva difusión por parte de la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla (www.muniventanilla.gob.pe) y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

Artículo 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

ANEXO 1

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DEL DISTRITO DE VENTANILLA COLOFAR – VENTANILLA

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- MARCO LEGAL

El Consejo Local de Fomento Artesanal del distrito de Ventanilla, COLOFAR – VENTANILLA, se fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.
- Otros dispositivos concordantes que sean de aplicación supletoria.

Artículo 2.- OBJETIVO

Normar el régimen interno del Consejo Local de Fomento Artesanal COLOFAR – VENTANILLA, sus competencias, funciones, atribuciones, deberes y derechos de sus integrantes.

Artículo 3.- CONFORMACIÓN

El Consejo Local de Fomento Artesanal, COLOFAR – VENTANILLA, está integrado por (07 miembros), según detalle:

1. Un funcionario de la Gerencia de Desarrollo Económico.
2. Un funcionario del Gobierno Regional del Callao.
3. Un funcionario de la Gerencia de Desarrollo Humano.
4. Un funcionario de la Gerencia de Juventud y Cultura

5. 02 representantes de artesanos locales del distrito, miembro titular y alterno, debidamente registrados en el Registro Nacional del Artesano (RNA).

6. 01 representante de artesanos (as) del distrito, inscrito en OMAPEL, debidamente registrado en el Registro Nacional del Artesano (RNA).

La Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, representa la Secretaría Técnica del Consejo Local de Fomento Artesanal, COLOFAR – VENTANILLA.

Los integrantes del COLOFAR – VENTANILLA, deberán designar un representante titular y alterno, estableciendo los canales y procedimientos que deben aplicar para elegir y acreditar a sus representantes. El ejercicio de sus funciones es **AD HONOREM**. Tienen igualdad de derechos y deberes, ninguno representa al COLOFAR por sí mismo, para ello requiere autorización expresa de todos los integrantes para alguna coordinación, gestión o actividad que permita su mejor funcionamiento y desarrollo del propio Consejo local de Fomento Artesanal del distrito de Ventanilla.

TÍTULO II

DE SUS FUNCIONES

Artículo 4.- FUNCIONES

El Consejo Local de Fomento Artesanal, COLOFAR – VENTANILLA, ejerce las competencias asignadas por la presente Ordenanza Municipal, la Ley N° 29073 y el Decreto N° 008- 2010- MINCETUR, así como también las siguientes:

1. Destacar la importancia del sector artesanal en el distrito de Ventanilla y propiciar acciones de apoyo a dicha actividad.

2. Prestar asesoramiento, orientación y apoyo a los artesanos del distrito de Ventanilla.

3. Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal en el distrito, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno.

4. Propiciar la articulación empresarial y asociatividad de los artesanos que participan en la actividad artesanal.

5. Fomentar en la ciudadanía la importancia de la actividad artesanal.

6. Promover la participación de las personas con discapacidad que participan dentro del sector artesanía, a través de la OMAPEL del distrito de Ventanilla.

7. Reconocer a los artesanos y/o asociaciones del distrito de Ventanilla, así como orientarlos para su debida inscripción en el Registro Nacional del Artesano (RNA)

8. Mantener una coordinación y articulación permanente con los Consejos Regionales de Fomento Artesanal (COREFAR), y Consejos Locales de Fomento Artesanal (COLOFAR), con el objetivo de formular propuestas, acciones y recomendaciones para el desarrollo de la actividad artesanal.

9. Otras que se deriven de la Ley N° 29073 y el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.

Artículo 5.- INSTALACIÓN

El acto inicial de instalación del Consejo Local de Fomento Artesanal, COLOFAR – VENTANILLA, se realiza con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

TÍTULO III

DE LA DURACIÓN DEL MANDATO, DEBERES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- DURACIÓN DE MANDATO

Los miembros elegidos y/o designados al Consejo Local de Fomento Artesanal, COLOFAR – VENTANILLA, tienen un periodo de mandato de dos años, contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegidos previa aprobación de sus integrantes. En caso de renuncia, término o abandono, serán reemplazados por el miembro alterno, quien asumirá sus funciones hasta completar el periodo.

Artículo 7.- DEBERES

Los miembros del Consejo Local de Fomento Artesanal, COLOFAR – Ventanilla, tienen las siguientes obligaciones:

1. Coordinar permanentemente con sus representados y los integrantes del COLOFAR – VENTANILLA, las propuestas y opiniones que se debatirán en las sesiones de trabajo.

2. Elevar las propuestas de sus representados ante la Secretaría técnica del Consejo Local de Fomento Artesanal, COLOFAR – VENTANILLA, y acatar los acuerdos válidamente adoptados.

3. Presentar colectivamente informes de balance de gestión referido al cumplimiento de sus funciones ante las instituciones y organizaciones que representan.

Artículo 8.- DE SUS DERECHOS

Los miembros del Consejo Local de Fomento Artesanal, COLOFAR – VENTANILLA, tienen los siguientes derechos:

1. Presentar por escrito ante la Secretaría técnica del Consejo Local de Fomento Artesanal, COLOFAR – VENTANILLA, sus opiniones y propuestas en forma individual o colectiva.

2. Solicitar información a las instituciones públicas y privadas integrantes del Consejo Local de Fomento Artesanal, COLOFAR – VENTANILLA, referente a los temas de su competencia.

3. Participar en las comisiones de trabajo y otras que le encargue la Secretaría técnica del Consejo Local de Fomento Artesanal, COLOFAR – VENTANILLA.

4. Proponer mecanismos que contribuyan al mejor desempeño de sus funciones señaladas en el presente reglamento y demás normas relacionadas a la labor de los artesanos.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 9.- CONDUCCIÓN DE LAS SESIONES

La Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, como Secretaría Técnica, a través de su representante, convoca y preside las sesiones. En caso de ausencia las sesiones serán presididas por uno de los miembros representante de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, ante el Consejo Local de Fomento Artesanal, COLOFAR – VENTANILLA.

Artículo 10.- QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Las sesiones en primera convocatoria se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente instalada la sesión, con el número de asistentes presentes. Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 11.- CONVOCATORIA

Los acuerdos serán validados como:

1. La convocatoria a las sesiones se realizará por escrito y/o por correo electrónico, fijándose la agenda a tratar con una anticipación de no menos de tres días naturales.

2. Las convocatorias a las sesiones podrán prever simultáneamente la realización de dos sesiones denominadas en primera y segunda agenda de reunión, debiendo establecerse una anticipación de no menos de treinta (30) minutos entre la realización de ambas sesiones.

3. En segunda convocatoria los acuerdos se tomarán con mayoría simple de total de los asistentes.

Artículo 12.- TIPO DE SESIONES

El Consejo Local de Fomento Artesanal, COLOFAR – VENTANILLA, se reunirá ordinariamente una vez al año, con motivo de la celebración del “**Día del Artesano**” y extraordinariamente cuando lo convoque la Secretaría técnica, representado por la Gerencia de Desarrollo

Económico, a través de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial.

Artículo 13.- DE LOS INVITADOS

La Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, como Secretaria Técnica del COLOFAR – VENTANILLA, con autorización de sus miembros podrá convocar a instituciones públicas, privadas y personas vinculadas al sector artesanía, que contribuyan a una acertada resolución de las acciones o actividades a cargo del Consejo Local de Fomento Artesanal, COLOFAR – VENTANILLA, los mismos que tendrán solo derecho a voz.

Artículo 14.- SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones que hubiesen sido suspendidas deberán ser continuadas en un lapso no menor de tres días ni mayor de cinco, salvo que exista la necesidad de contar con mayor información para una mejor apreciación de los temas en debate, en cuyo caso el pleno fijara el plazo.

Artículo 15.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y SUS ATRIBUCIONES

La sesión ordinaria es el máximo órgano y la máxima autoridad del Consejo Local de Fomento Artesanal, COLOFAR – VENTANILLA, sus acuerdos son válidos y de observancia obligatoria de todos sus integrantes y tiene las siguientes atribuciones:

1. Conformar comisiones y Sub-Comisiones para tareas específicas.
2. Convocar a las instituciones públicas y privadas para tratar temas vinculados al sector artesanía en el distrito.
3. Nombrar a sus representantes ante instancias y actividades, cuando las circunstancias lo requieran.
4. Promover y proponer iniciativas, así como acciones vinculadas a los objetivos y fines establecidos en el reglamento, sus acuerdos y el marco normativo referido a los artesanos.

Artículo 16.- DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

El Consejo Local de Fomento Artesanal, COLOFAR – VENTANILLA, se reunirá y sesionará en forma extraordinaria para el tratamiento de asuntos de carácter especial o temas de interés general. La convocatoria se hará por escrito con una anticipación de 48 horas, indicando el punto de agenda.

TÍTULO V

DE LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES DE TRABAJO

Artículo 17.- Para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, el Consejo Local de Fomento Artesanal, COLOFAR – VENTANILLA, podrá conformar comisiones o Subcomisiones de trabajo, a solicitud de la Secretaria técnica del COLOFAR VENTANILLA, asimismo, es quien designa y su aprobación es a través de quienes integran el COLOFAR VENTANILLA.

Las comisiones y sub comisiones de trabajo tienen carácter temporal y deberán estar integradas por tres de sus miembros.

Las comisiones y sub comisiones se conducirán bajo los principios y el mandato de las sesiones y sus miembros del COLOFAR – VENTANILLA, a la cual se deben y a quien informan el resultado de su trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Único.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, será acordado y/o resuelto por los miembros del Consejo Local de Fomento Artesanal, COLOFAR – VENTANILLA; por la Ley N° 29073 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.

180552-2

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0653-2019/MDV-ALC

Ventanilla, 27 de agosto de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 0481-2019/MDV-ALC, de 13 de junio de 2019, mediante la cual se conformó la Comisión Evaluadora del Concurso Públicos de Méritos que se encargó de llevar a cabo el proceso de selección para designar al Ejecutor Coactivo, el Informe N° 002-2019/MDV-CECPM, de la Comisión Evaluadora y el Informe N° 1660-2019/MDV-GA-SGRH, de la Subgerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia, con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0481-2019MDV-ALC, de fecha 13 de junio de 2019, se conformó la Comisión Evaluadora del Concurso Públicos de Méritos la cual se encargó de llevar a cabo el proceso de selección para designar al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 058-2019/MDV-CDV de fecha 18 de julio de 2019 se aprobó las Bases del Concurso Público de Méritos para cubrir la plaza de un Ejecutor Coactivo.

Que, mediante el Informe N° 002-2019/MDV-CECPM, la Comisión Evaluadora, informa que las actividades para la selección del Ejecutor Coactivo se desarrollaron con absoluta normalidad, resultando ganador el Abogado HECTOR MANUEL CHAVEZ ARENAS;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2008-JUS señala que “La designación del Ejecutor, como la del Auxiliar, se efectuará mediante concurso público de méritos”.

Que, la Ley N° 27204 precisa que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la que representan, y que su designación, se da en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, esto es, mediante concurso público de méritos y no implica que dichos cargos sean de confianza, siendo el caso que su ingreso a trabajar es como funcionario de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.

Que, debemos de indicar que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 37 precisa que “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley”.

Que, mediante el Informe de Visto, la Subgerencia de Recursos Humanos, de conformidad con el requerimiento efectuado por la Gerencia de Administración Tributaria, manifiesta que el ganador prestará servicios bajo la modalidad del Régimen Laboral de la Actividad Pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a fin de cubrir la plaza de ejecutor coactivo en la Municipalidad Distrital de Ventanilla; siendo que en virtud de lo acotado se deberá proceder a designar mediante Resolución de Alcaldía al postulante ganador.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política



del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al Abogado HECTOR MANUEL CHAVEZ ARENAS con DNI N° 25789006, como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a partir del 2 de setiembre de 2019, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de conformidad a los considerando expuestos; quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que otorga la Ley específica de la materia.

Artículo 2º.- PRECISAR que el monto de remuneración del Ejecutor Coactivo asciende a S/ 2,628.12 (Dos Mil Seiscientos Veintiocho y 12/100 soles). Asimismo que la clasificación que le corresponde es "SP-EJ" (Servidor Público Ejecutivo), de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal – CAP 2019, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 03-2019/MDV-ALC.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria se sirva notificar a las Empresas Bancarias, Entidades Financieras Estatales, Empresas Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), Cajas Municipales de Crédito y Popular (CMCP), Cajas Rurales de Ahorro y Crédito (CRAC), Edpymes, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Policía Nacional del Perú y demás entidades competentes para los fines correspondientes.

Artículo 4º.- DISPONER la Publicación de la Presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y asimismo, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Financiera, Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Rentas y Ejecución Coactiva y a la Jefatura de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo 6º.- ENCARGAR a la Secretaría General y Asesoría Jurídica la notificación de la presente Resolución al interesado y a las unidades orgánicas competentes para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

1805552-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza que aprueba los aranceles de costas y gastos administrativos de los procedimientos coactivos de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MDSA

San Antonio, 22 de agosto de 2019

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
SAN ANTONIO

VISTO: La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de agosto del 2019, el Informe N° 001-2019-OEC-MDSA emitido por el Ejecutor Coactivo, el Informe N° 028-2019-GAT-MDSA emitido por el Gerente de Administración Tributaria, el Informe N° 097-2019-GAJ-MDSA emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);"

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, establece el marco legal de los actos para la ejecución de las obligaciones tributarias y no tributarias de los Gobiernos Locales, entre otras entidades de la Administración Pública;

Que, conforme al artículo 9º numeral 9.1) y artículo 25º numeral 25.4) de la mencionada norma, las costas y gastos en que haya incurrido la entidad en la tramitación de los procedimientos de Ejecución Coactiva, son considerados obligación exigible dentro de los mismos procedimientos;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que "El Ministerio de Economía y Finanzas" deberá mediante Decreto Supremo, aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los topes máximos de aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos coactivos, que serán de obligatoria aplicación del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales y locales;

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el Artículo 39º y Artículo 40º de la acotada Ley N° 27972, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)" y "(...) Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, con Informe N° 28-2019-GAT-MDSA de fecha 17 de agosto del 2019 la Gerencia de Administración Tributaria, informa en relación al proyecto de Ordenanza que Aprueba los Aranceles de Costas y Costos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri, que resulta necesario para poder iniciar de manera regular los procedimientos de ejecución coactiva se debe regular los aranceles de costas y gastos administrativos de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri y con Informe N° 97-2019-GAJ-MDSA de fecha 20 de agosto del 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica, da su conformidad y viabilidad, por lo que corresponde ser aprobada mediante sesión de concejo municipal;

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente, y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por Unanimidad, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS ARANCELES DE COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS COACTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE HUAROCHIRI

Artículo Primero.- APROBAR los Aranceles de Costas y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Antonio Provincia de Huarochiri, contenidos en el cuadro

Anexo 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los gastos que asuma la municipalidad por actuación de peritos, martilleros públicos interventores y recaudadores y otros que intervengan en el procedimiento de Ejecución Coactiva, así como las publicaciones de aviso de remates a efectuarse en el diario encargado de la publicación de los Avisos Judiciales de la localidad donde se encuentran los bienes a ser rematados o a través de cualquier medio de notificación, serán exigibles al obligado, conforme a la liquidación de gastos que para el efecto se realicen.

Artículo Tercero.- ESTABLECER la referencia para el cálculo de las costas procesales, que está sujeto a un porcentaje de la U.I.T (Unidad Impositiva Tributaria), vigente a la fecha de la cobranza y de la respectiva liquidación.

Artículo Cuarto.- DEJESE sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, a la Oficina de Ejecutoria Coactiva y demás unidades orgánicas competentes.

Artículo Sexto.- ENCARGAR la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

Artículo Séptimo.- FACULTESE a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

CUADRO DE ARANCELES DE COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ

Nº	CONCEPTO	% DE UIT	En expresión monetaria
01	Resolución de Ejecución Coactiva (Emisión)	1%	S/ 42.00
02	Por notificación de resolución de ejecución Coactiva (7 días hábiles), cualquiera de las modalidades establecidas en la norma jurídica pertinente	0.5%	S/ 21.00
03	Actas en General	1%	S/ 42.00
04	Partes a los Registros Públicos	1%	S/ 42.00
05	Resolución de Ejecutoria Coactiva y otros (Notificaciones)	0.30%	S/ 12.60
06	Embargo en Forma de Depósito Frustrado	2%	S/ 84.00
07	Embargo en forma de Depósito con extracción	2%	S/ 84.00
08	Embargo de Forma de Depósito sin extracción	1%	S/ 42.00
09	Embargo en Forma de Retención	2%	S/ 84.00
10	Levantamiento de Embargo en forma de Retención	2%	S/ 84.00
11	Embargo en Forma de Inscripción	4%	S/ 168.00
12	Embargo en Forma de Intervención	2% de la cobranza	S/ 84.00
13	Demolición Retiro de elementos publicitarios de obligación No tributarias	3.30%	S/ 138.60
14	Clausura de Local y Paralización de Obra	5%	S/ 210.00
15	Gastos Procesales	De conformidad con la liquidación	De conformidad con la liquidación

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa

1805357-1

Ordenanza que prohíbe el ejercicio de la prostitución y actos contra el pudor en la vía pública y/o lugares clandestinos en el distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 018-2019-MDSA**

San Antonio, 22 de agosto de 2019

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO

VISTO: La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de agosto del 2019, el Informe Nº 27-2019-GAT-MDSA emitido por el Gerente de Administración Tributaria, el Informe Nº 096-2019-GAJ-MDSA emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...).";

Que, con Ordenanza Nº 009-2012-MDSA, y la Ordenanza Nº 010-2017-MDSA, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí;

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple con la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 200º numeral 4);

Que, el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que a través de las Ordenanzas se determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de las disposiciones municipales, determinando la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, la prostitución es considerada como una actividad legal entre las personas adultas; pero que sin embargo, encontramos resistencia a que sea reconocida plenamente como una actividad laboral, ya que aparentemente no cuenta con cabida dentro de los campos laborales convencionales, tropezando con uno de los principales obstáculos para su reconocimiento, que es el reproche moral y social que se le otorga a esta actividad;

Que, nuestro distrito como parte de una urbe en crecimiento y desarrollo económico no se ha quedado al margen del problema de la prostitución, requiriendo un mayor control y celo en el ejercicio de las actividades de control y fiscalización que desarrolla la unidad orgánica que tiene a su cargo esta actividad. La sanción también podrá imponerse con apoyo de los agentes del orden (PNP) y del representante del Ministerio Público, considerando la constancia materializada en cualquier instrumento, la que se podrá considerar como medio probatorio de la comisión de infracción y del ilícito penal, si fuera el caso, debiendo existir una verificación objetiva de la conducta infractora de parte de quien realiza la inspección y plena identificación del infractor;

Que, asimismo, está tutelado por nuestro ordenamiento penal el pudor público o la moral sexual colectiva; sin embargo, la población en general, madres, padres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, visitas y todos los que están de tránsito por nuestro distrito, son testigos

presenciales de féminas que se dedican a la actividad de la prostitución. Aunado a ello también se debe prohibir a las féminas quienes se encuentran en afueras de los locales comerciales como anfitrionas con ropas diminutas e íntimas, como en lavaderos de autos, snak bar, video pubs, etc., exhibiendo también en la vía pública. Estos son actos que atentan contra el pudor público y la moral sexual colectiva y además pervierten prematuramente la indemnidad sexual de la población más vulnerable, esto es de los niños, niñas, púberes y adolescentes de nuestro distrito;

Que, en virtud a lo manifestado, se requiere incorporar infracciones con el fin de frenar el desarrollo de esta actividad con las siguientes modificaciones e incorporaciones en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí;

Que, de acuerdo al numeral 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley";

Que, el Artículo 39º y Artículo 40º de la acotada Ley N° 27972, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...) y (...). Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia";

Que, con Informe N° 27-2019-GAT-MDSA de fecha 13 de agosto del 2019 la Gerencia de Administración Tributaria, informa en relación al proyecto de Ordenanza que Prohíbe el Ejercicio de la Prostitución y Actos contra el Pudor en la Vía Pública y/o Lugares Clandestinos en el Distrito de San Antonio de Huarochirí, que resulta necesario generar herramientas legales dentro de las atribuciones otorgadas a los Gobiernos Locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa sobre los contribuyentes y predios de su jurisdicción, y que ante el crecimiento y desarrollo del distrito, no está al margen de los problemas sociales como la prostitución clandestina y con el Informe N° 096-2019-GAJ-MDSA de fecha 20 de agosto del 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica da su conformidad y viabilidad, por lo que corresponde ser aprobada mediante sesión de concejo municipal;

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente, y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por Unanimidad, lo siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN Y ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LA VÍA PÚBLICA Y/O LUGARES CLANDESTINOS EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRÍ

Artículo 1º.- Queda prohibido en todo el territorio del Distrito de San Antonio de Huarochirí, la realización de actividades que atenten contra la salud, las buenas costumbres, y cualquier tipo de transacción comercial inherente a la prostitución. Así como la emisión de licencias a establecimientos para el ejercicio de esta actividad.

Artículo 2º.- Queda prohibido en los establecimientos comerciales de todo el Distrito de San Antonio de Huarochirí, las prácticas de actos contra el pudor público o la moral sexual colectiva y cualquier forma y modo de mostrarse con ropas menores realizando conductas libidinosas contrarios al pudor en la parte exterior de la puerta de los establecimientos, así como de estar exhibiendo hacia la vía pública.

Artículo 3º.- La Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, a través de sus órganos competentes darán aviso inmediato al Ministerio Público acerca de las personas que incurran en los ilícitos penales tipificados en los artículos 179º, 176-A y siguientes del capítulo X,

artículo 183º y siguientes del capítulo XI del título IV y artículo 289º del Código Penal:

Artículo 4º.- INCORPÓRESE en el Reglamento de Sanciones Administrativas (RASA) en la línea de acción SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE, los códigos de infracción 03. 3001.01, 03. 3001.02, 03. 3001.03, 03. 3001.04, 03. 3001.05., acerca de INFRACCIONES MORAL Y ORDEN PÚBLICO, de conformidad al siguiente cuadro:

CUADRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRÍ				
03.3000 INFRACCIONES DE MORAL Y ORDEN PUBLICO				
Código	Descripción de la Infracción	Multa		Medida complementaria
		% UIT	Otros	
3001.01	Ejercer la prostitución en vehículos y/o vía pública y/o lugares clandestinos	50%	Multa	Retiro inmediato
3001.02	Ofrecer o publicar en la vía pública, cualquier medio de comunicación o en lugares clandestinos, la actividad de la prostitución.	50%	Multa	Retiro inmediato
3001.03	El que solicita en la vía pública la actividad de prostitución o en lugares clandestinos.	50%	Multa	Paralización inmediata
3001.04	El que se encuentra realizando actos de exhibición que atentan contra el pudor en afueras de los locales comerciales y/o en la vía pública.	100%	Multa	Retiro inmediato
3001.05	Permitir, promover y/o favorecer y/o favorecer el funcionamiento de prostíbulo clandestino	300%	Multa	Clausura Definitiva y revocatoria.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en la Página Institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico y sus Subgerencias, Gerencia de Administración Tributaria, Ejecutoría Coactiva, debiendo todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Segunda.- VERIFICAR los establecimientos que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, cuenten con licencia de funcionamiento para operar como prostíbulos, casas de citas, lupanar y/o similares entrarán a un proceso de inspección rigurosa, a fin de comprobar el fiel cumplimiento de las normas legales de la materia, para lo cual los propietarios y/o conductores de los mismos, prestarán todas las facilidades del caso a los representantes de la municipalidad, la negativa reiterada a permitir la verificación de las condiciones de seguridad declaradas o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior, dará lugar al inicio del proceso de revocatoria de licencia.

Tercera.- DECLARAR como zonas de especial atención para el cumplimiento de lo regulado por la presente Ordenanza a las siguientes calles, parques, plazas, vías públicas y alrededores del Distrito de San Antonio:

1. Áreas adyacentes a colegios, iglesias, hospitales, entidades públicas y otros que expresamente se determinen.

2. Áreas verdes.

3. A quince metros de distancia contados entre la esquina y los paraderos de transporte público y cruces peatonales.

4. Las áreas urbanas identificadas como Residencial de Densidad Baja (RDB) y Residencial de Densidad Media (RDM), salvo cuenten con la aprobación vecinal.

5. Las siguientes vías del Anexo 22: Av. Pachacutec, Av. Inca Tupac Yupanqui, Av. Inca Lloque Yupanqui, Av. Manco Capac, Inca Wiracocha, Av. Huayna Capac, Av. El Sol, Av. Huascar, Av. Incas, Av. Capac Yupanqui, Av. Mar del Norte, Av. Mayta Capac, Av. Naciones Unidas, Av. Perú, Av. Miguel Grau, Av. Tupac Amaru, Av. Andrés Avelino Cáceres, entre otros. Vías del Anexo 08: Av. Unión Jicamarca, Av. San Antonio, Av. Huarochiri y las que determine por mandato municipal.

La Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri, en coordinación con la Policía Nacional, el Ministerio Público, la Prefectura, Juez de Paz, las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, vecinos organizados y demás instituciones competentes iniciarán de inmediato acciones para la erradicación de actos contra el pudor público y el ejercicio de la prostitución y el funcionamiento de prostíbulos clandestinos en el Distrito, con especial énfasis en las zonas de riesgo señaladas en el presente artículo hasta que dejen de ser considerados de alto riesgo.

Cuarta.- VERIFICAR los establecimientos que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, cuenten con Licencia de Funcionamiento para operar como hostales u hoteles de cualquier categoría y que se encuentren ubicados en las zonas aledañas, a las zonas declaradas como de riesgo por la presente Ordenanza, entrarán a un proceso de inspección rigurosa a fin de comprobar el fiel cumplimiento de las normas legales de la materia y que los mismos no incurran en causal de revocatoria de licencia, para lo cual los propietarios y/o conductores de dichos establecimientos, prestarán todas las facilidades del caso a los representantes de la municipalidad, la negativa reiterada a permitir la verificación de las condiciones de seguridad declaradas o impedimento y/o reincidencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior, dará lugar al inicio al proceso de revocatoria de la licencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, Sub Gerencia de Gestión de Riesgos, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás áreas orgánicas en lo que sea de su competencia.

Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio y su correspondiente difusión masiva.

Tercero.- DÉJESE sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Cuarto.- FACULTESE a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa

1805357-2

Ordenanza que aprueba la Campaña para la Actualización de Datos con carácter de Declaración Jurada Masiva para los contribuyentes del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 019-2019-MDSA

San Antonio, 22 de agosto de 2019

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
SAN ANTONIO

VISTO: La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de agosto del 2019, el Informe N° 026-2019-GAT-MDSA emitido por el Gerente de Administración Tributaria, el Informe N° 095-2019-GAJ-MDSA emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme lo prescribe el numeral 4) del Artículo 195° de la Carta Magna concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el segundo párrafo del Artículo 41° del Código Tributario, establece que "excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo";

Que, de acuerdo al numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley";

Que, el Artículo 39° y Artículo 40° de la acotada Ley N° 27972, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...) y (...). Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia";

Que, de otro lado el Artículo 14° del mismo TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que los contribuyentes están obligados, para los efectos del cálculo del Impuesto Predial, a presentar Declaración Jurada: a) Anualmente el último día hábil del mes de febrero salvo que el Municipio establezca una prórroga, b) Hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, TUO de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. c) Cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que se determine para tal fin, en cuyo caso la actualización de valores de predios realizadas por la Municipalidad sustituye la obligación contemplada en el inciso a) del presente artículo y se considera salida siempre que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago;

Que, asimismo el Artículo 15º del ya citado TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales;

Que, con Informe N° 26-2019-GAT-MDSA de fecha 08 de agosto del 2019 la Gerencia de Administración Tributaria, informa en relación al proyecto de Ordenanza que Establece Campaña de Actualización de Datos con carácter de Declaración Jurada Masiva para los contribuyentes del Distrito de San Antonio de Huarochirí, es porque la Sub Gerencia de Atención, Registro y Recaudación da cuenta que según el Registro de contribuyentes registrados en el Sistema de Administración Tributaria Municipal (SATMUN), instalado en la Gerencia de Administración Tributaria, se ha podido verificar que aún no se ha cumplido con el 100% de contribuyentes que hayan logrado realizar la Actualización de datos de sus predios; generando inconvenientes al momento de brindar información sobre registro de contribuyentes, relación de predios e ingresos por Impuesto Predial, información solicitada por la Dirección General de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, ya que todavía existe información relevante de determinar en el sistema antiguo de los contribuyentes que aún no han realizado el procedimiento de actualización, ocasionando no poder brindar una información clara, precisa y oportuna; toda vez que en el sistema antiguo existe duplicidad de contribuyentes por predio, altas y bajas pendientes, se carece de información con respecto a los lotes, ubicación del predio en referencia y en algunos casos falta de identificación y domicilio fiscal; es por lo que se solicita realizar la campaña de actualización y con Informe N° 95-2019-GAJ-MDSA de fecha 19 de agosto del 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica, da su conformidad y viabilidad, por lo que corresponde ser aprobada mediante sesión de concejo municipal;

Estando a lo expuesto, con el voto UNANIME de los señores Regidores y en uso se las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del Artículo 9º Artículo 39º y Artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CAMPAÑA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA MASIVA PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO

Artículo 1º.- Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer Campaña para la Actualización de Datos con carácter de Declaración Jurada Masiva para los Contribuyentes del Distrito de San Antonio de Huarochirí.

Artículo 2º.- Aprobar

Campaña para la actualización de Datos con Carácter de Declaración Jurada, que tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes del Distrito de San Antonio de Huarochirí, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las Declaraciones Juradas de Autoavaloú.

Artículo 3º.- Exonerar

Del pago por trámite de inscripción o actualización de las Declaraciones Juradas a todos los contribuyentes del Distrito de San Antonio de Huarochirí que se acojan a la Actualización de Datos con carácter de Declaración Jurada, así mismo tendrán que adjuntar para ser efectiva la actualización de datos los siguientes documentos:

- Solicitud de trámite.
- Copia de DNI.
- Copia Literal, Contrato de Compra Venta, Minuta, Constancia de Posesión o copia Certificada del documento que acredite la titularidad.
- Si es Persona Jurídica adjuntar vigencia de poder emitida por la SUNARP.
- Copia de último Autoavaloú

Artículo 4º.- Alcances

Podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos propietarios y/o poseionarios que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de San Antonio de Huarochirí, que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Que teniendo un predio urbano o rústico ubicado en la jurisdicción del Distrito de San Antonio de Huarochirí, no haya cumplido con inscribirlo en los registros de la Administración Tributaria de la Municipalidad.

b) Que teniendo un predio urbano o rústico ubicado en la jurisdicción del distrito de San Antonio de Huarochirí, no haya cumplido con actualizar o rectificar sus datos ante la Administración Tributaria de la Municipalidad.

c) Que teniendo un predio urbano o rústico ubicado en la jurisdicción del distrito de San Antonio de Huarochirí, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial.

d) Que habiendo adquirido o comprado un predio urbano o rústico (compra-venta, anticipo de legítima, fallecimiento, sucesión intestada, donación, testamento, etc.) en el distrito de San Antonio de Huarochirí, no haya cumplido con actualizar los datos del predio ante la Administración Tributaria de la Municipalidad.

e) Que teniendo un predio urbano ubicado en la jurisdicción del distrito de San Antonio de Huarochirí, no haya cumplido con actualizar los datos de las nuevas construcciones, ampliaciones, modificaciones, etc. que haya realizado en su propiedad y sobrepasen el valor de cinco (5) UIT.

f) En el caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria de la Municipalidad:

Artículo 5º.- Beneficios Otorgados

Podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos propietarios y/o poseionarios que se acojan a la Actualización de Datos con carácter de Declaración Jurada dentro del plazo de vigencia de la misma; obteniendo los siguientes beneficios:

- Exoneración de Pago por trámite de inscripción o actualización de las declaraciones juradas de autoavaloú.
- Exoneración del pago de inspección técnica.
- Descuento del 50% de la deuda por arbitrios municipales ACUMULADOS hasta el año 2018, por cada contribuyente.

Artículo 6º.- Obligaciones de los Contribuyentes

Los Contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios que se otorgaran mediante esta ordenanza, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Los contribuyentes procederán a dirigirse a la Oficina de la Sub Gerencia de Atención, Orientación y Recaudación para realizar la solicitud de inscripción y/o actualización de datos, con carácter de declaración jurada, adjuntando los documentos establecidos en el artículo segundo de la presente ordenanza.

2. Los contribuyentes procederán a dirigirse a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria para coordinar la fecha de inspección para el levantamiento de la información predial.

3. Permitir el ingreso a su propiedad de los inspectores a fin de poder realizar el levantamiento de la información predial.

4. Realizada la inspección los contribuyentes tienen un plazo de 07 días hábiles para acercarse a la Oficina de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la municipalidad para firmar y recoger su declaración jurada de autoavaloú, dándose así la finalización del beneficio de la presente ordenanza.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades para la inspección, el contribuyente perderá el derecho a los beneficios otorgados en la presente ordenanza.

Artículo 7º.- Sancionar

Los contribuyentes que, teniendo un predio urbano ubicado en la jurisdicción del distrito de San Antonio de Huarochirí, no se acojan al programa de Actualización de Datos dentro del plazo de vigencia establecido en la presente ordenanza, siendo pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el DS N° 133-2013-EF DEL TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO. Ejecutoria Coactiva realizara coercitivamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias en la entidad del cual el Ejecutor Coactivo es mandatario de acuerdo a LEY, por lo que, debido a todas las funciones, responsabilidades y con el sustento legal, de acuerdo a sus atribuciones dictadas en la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 8º.- Plazo

El plazo para acogerse a los beneficios que otorga la presente ordenanza vence el 31 de Octubre del 2019.

Artículo 9º.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página institucional Palacio Municipal y Agencias del Distrito de San Antonio de Huarochirí.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias, debiendo todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Antonio www.munisantoniohri.gob.pe y su correspondiente difusión masiva.

Tercera.- FACULTESE a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como prorrogar su vigencia.

Cuarta.- DERÓGUESE todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa

1805357-3

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS**REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efecto de la publicación de sus dispositivos en la separata de normas legales, que contengan o no anexos, se está tomando en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva “unidad de almacenamiento” o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
6. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pga).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15077

MIÉRCOLES 11 DE SETIEMBRE DE 2019

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Anexo - Res. N° 0039-2019-CD-OSITRAN.- Exposición de Motivos de la Resolución N° 0039-2019-CD-OSITRAN, que aprueba la desregulación del Servicio Estándar a la Carga Rodante y del Servicio de Transbordo a la Carga Rodante brindados en el Terminal Portuario de Paita **2**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 108-2019-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que aprobó la actualización del documento técnico normativo "Normas de Competencia del Operador(a) en Manejo Productivo de Camélidos Domésticos Sudamericanos" **5**

Res. N° 109 -2019-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se autoriza ampliar la autorización a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación "Promotor de Servicios Financieros en ámbitos Rurales - Yachachiq Financiero" **5**

Res. N° 110-2019-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan acuerdos mediante los cuales se otorga el reconocimiento a las acreditaciones realizadas por la agencia acreditadora Accreditation Board for Engineering and Technology-ABET a determinados programas de estudios de la Universidad Ricardo Palma **6**

Res. N° 111-2019-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan acuerdos que otorgan el reconocimiento a las acreditaciones realizadas por la agencia acreditadora, Instituto de Calidad y Acreditación de Programas de Computación, Ingeniería y Tecnología - ICACIT a determinados Programas de Estudios de la Universidad Privada del Norte, sede Trujillo **7**

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Exposición de Motivos de la Resolución N° 0039-2019-CD-OSITRAN, que aprueba la desregulación del Servicio Estándar a la Carga Rodante y del Servicio de Transbordo a la Carga Rodante brindados en el Terminal Portuario de Paita

ANEXO - RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0039-2019-CD-OSITRAN

(La resolución de la referencia fue publicada en la edición N° 15076 del día 11 de setiembre de 2019, en la página 21)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

1. El 09 de septiembre del 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC), en representación del Estado Peruano, suscribió con Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. (en adelante, TPE o Concesionario) el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Portuario de Paita (en adelante, el Contrato de Concesión) con un periodo de vigencia de 30 años.

2. El 12 de septiembre del 2014, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2014-CD-OSITRAN¹, el Ositrán interpretó el penúltimo párrafo de la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

“El penúltimo párrafo de la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión al establecer que el ajuste tarifario de las tarifas máximas se realiza a partir del “inicio de Explotación del Terminal Portuario de Paita”, se está refiriendo a que dicho ajuste se efectúa en el referido Terminal teniendo en consideración que al interior del mismo existen dos muelles distintos, los cuales tienen cada uno sus propias tarifas y fechas de inicio de explotación.

En razón de lo anterior, acorde con el penúltimo párrafo de la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión, el ajuste tarifario se realiza de la siguiente manera:

i) Durante los primeros cinco años, contados desde el Inicio de la Explotación del Muelle Espigón Existente, las tarifas máximas de los servicios que se prestan en este Muelle, se ajustan anualmente por RPI.

ii) Durante los primeros cinco años, contados desde el Inicio de la Explotación del Muelle de Contenedores, las tarifas máximas de los servicios que se prestan en este Muelle, se ajustan anualmente por RPI.”

3. Bajo ese contexto, el 7 de diciembre de 2018, se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD-OSITRAN², sustentada en el Informe Conjunto N° 033-18-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), en la cual, entre otros, el Ositrán:

- Aprobó el inicio del procedimiento de revisión de oficio de las tarifas máximas en el TPP aplicable al periodo comprendido entre el 03 de octubre de 2019 y el 02 de octubre de 2024,

- Aprobó el inicio del procedimiento de desregulación tarifaria de oficio para el servicio estándar a la carga rodante y el servicio de transbordo a la carga rodante, y

- Estableció, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento General de Tarifas (en adelante, RETA) del Ositrán, un plazo máximo de treinta (30) días hábiles³, para que el Concesionario presente su Propuesta Tarifaria respecto de la revisión de tarifas máximas en el TPP.

4. El 7 de marzo de 2019 por intermedio de su Carta N° 013-2019 TPE/GG, el Concesionario presentó su Propuesta Tarifaria respecto de la revisión de tarifas máximas en el TPP. La Propuesta Tarifaria del Concesionario fue elaborada por la empresa consultora Macroconsult.⁴

5. El 19 de junio de 2019, el Consejo Directivo del Ositrán emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2019-CD-OSITRAN en la cual dispuso, entre otros, aprobar el Informe “Propuesta de Desregulación y Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Paita: 2019-2024” y sus anexos.

6. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 52 del RETA del Ositrán, el 27 de junio de 2019 se llevó a cabo la presentación de la Propuesta Tarifaria del Regulador ante el Consejo de Usuarios de Puertos (en adelante, CUP) de alcance nacional. Asimismo, el 8 de julio de 2019, también en cumplimiento a lo señalado en el artículo 52 del RETA, se llevó a cabo la presentación de la Propuesta Tarifaria del Regulador ante el Consejo Regional de Usuarios de Piura, región en la cual se encuentra ubicado el TPP.

7. El 10 de julio de 2019, el Concesionario presentó una Carta S/N adjuntando un “Informe Ampliatorio: Calculo del Factor de Productividad del Terminal Portuario Paita”, elaborado por Macroconsult para TPE (en adelante, Informe Ampliatorio).

8. Con fecha 11 de julio de 2019, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2019-CD-OSITRAN y el artículo 44 del RETA del Ositrán, se llevó a cabo una Audiencia Pública Descentralizada en Piura, en la cual la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos expuso los criterios, metodología, estudios, informes y modelos económicos que sirvieron de base para la elaboración de su Propuesta Tarifaria.

9. Mediante Carta N° 044-2019-TPE/GG del 23 de julio de 2019, la empresa Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. solicitó al Consejo Directivo del Ositrán le conceda el uso de la palabra, a fin de poder exponer sus comentarios respecto a la Propuesta Tarifaria del Ositrán. Dicho pedido fue concedido por el Consejo Directivo Ositrán, a través del Oficio N° 0132-2019-SDC-OSITRAN, haciendo el Concesionario uso de la palabra el 7 de agosto de 2019.

10. El 12 de agosto de 2019, por intermedio del Memorando N° 0168-2019-GRE-OSITRAN, se solicitó a la Gerencia General una ampliación de plazo de cuatro (4) días hábiles adicionales al plazo señalado en el artículo 59 del RETA, para elevar a dicho despacho el Informe de “Desregulación y Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Paita: 2019-2024”, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 147.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444. Dicha ampliación de plazo fue concedida por Gerencia General a través del Memorando N° 347-2019-GG-OSITRAN. Por tal motivo, el plazo para elevar el mencionado informe vence el 16 de agosto de 2019.

II. Marco Normativo

11. La Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión señala que, para propósito del cálculo del Factor de Productividad, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas del Ositrán, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias (en adelante, RETA).

12. El Anexo I del RETA del Ositrán establece las metodologías para la fijación y revisión tarifaria, las cuales

¹ La interpretación de este Organismo Regulador fue confirmada por Resolución de Consejo Directivo N° 056-2014-CD-OSITRAN del 4 de diciembre del 2014.

² La notificación de esta resolución al Concesionario fue realizada mediante Oficio Circular N° 037-2018-CD-OSITRAN del 10 de diciembre de 2018, y su publicación en el Diario Oficial El Peruano ocurrió el 12 de diciembre de 2018.

³ El plazo es prorrogable de forma excepcional y por única vez por un periodo máximo de igual duración (es decir 30 días hábiles), contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de dicha resolución.

⁴ MACROCONSULT (2019) *Propuesta Revisión Tarifaria 2019-2024 del Terminal Portuario de Paita (TP Paita)*. Informe Final. Preparado para: Terminales Portuarios Euroandinos. Disponible en <https://www.ositrان.gov.pe/wp-content/uploads/2019/03/PROP_TARIF_EUROANDINOS_07MAR2019.pdf> (último acceso: 20 de mayo de 2019).

han sido empleadas para elaborar la presente Propuesta Tarifaria aplicable al TPP.

13. Según el Anexo 1 del RETA, en cada procedimiento de revisión tarifaria, debe analizarse las condiciones de competencia de los servicios regulados de modo tal que se determine si deben continuar siendo regulados.

III. Análisis de Condiciones de Competencia

14. El análisis de condiciones de competencia de los servicios actualmente regulados del TPP se encuentra contenido en el Informe Conjunto N° 033-18-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) en base al cual el Consejo Directivo del Ositrán emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD-OSITRAN aprobando, entre otros, el inicio del procedimiento de desregulación tarifaria de oficio para el servicio estándar a la carga rodante y el servicio de transbordo a la carga rodante en el TPP.

15. Posteriormente, a través de su Carta N° 013-2019 TPE/GG, el Concesionario presentó su Propuesta Tarifaria respecto de la revisión de tarifas máximas en el TPP e incluyó su propio análisis respecto de las condiciones de competencia de los servicios actualmente regulados del TPP, según el cual existiría competencia potencial en los mercados relevantes de "Servicio relevante a la nave para líneas liner en el TP Paita y el Puerto Bolívar" y "Servicio relevante a la carga contenedorizada para clientes en Piura, Lambayeque, La Libertad, Tumbes, Cajamarca y Amazonas".

16. Al respecto, este Organismo Regulador considera que, a diferencia de lo señalado por el Concesionario, en el caso del "Servicio relevante a la nave para líneas liner en el TP Paita y el Puerto Bolívar" no existe competencia potencial proveniente del Puerto Bolívar y del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry en La Libertad (en adelante, TPMS)⁵ porque:

- En el caso del Puerto Bolívar se ha observado que tras las inversiones luego de su concesión, en dicho puerto han empezado a recalzar naves administradas por líneas regulares más importantes a nivel internacional que están reemplazando a las líneas independientes o de menor capacidad. Sin embargo, la afluencia de las navieras más importantes a nivel mundial en el TPP también aumentó significativamente: de 1,6 a 4,0 recaladas mensuales en promedio entre 2017 y 2018 en el caso de MSC, y de 4,3 a 5,8 entre 2017 y 2018 en el caso del Grupo Maersk. De igual manera, se observa que desde febrero de 2018 hasta abril de 2019 ocurrieron nueve (09) recaladas en el TPP de naves que pertenecen a la línea naviera MSC y que tuvieron como siguiente destino el Puerto Bolívar, es decir, recalaron en ambos puertos, situación que no ocurría desde que se otorgó en concesión el TPP. Además, la línea naviera Hamburg Süd dentro de uno de los servicios regulares que brinda en la costa oeste de Sudamérica incluye tanto al Puerto Bolívar como al TPP siendo ambos categorizados como terminales finales (spoke) y trasladándose la carga de dichos puertos al puerto panameño (hub) Manzanillo International Terminal, y viceversa. Es decir, existen elementos que indicarían que Puerto Bolívar y el TPP pueden ser considerados como complementarios para las líneas navieras que brindan el servicio regular de transporte marítimo.

- En relación al TPMS se ha identificado que sus inversiones obligatorias se encontrarán totalmente efectivas, como máximo, en octubre de 2023. En tal sentido, durante casi todo el periodo regulatorio 2019-2024, dicho terminal portuario se encontraría en plena ejecución de sus inversiones.⁶ Y, en cuanto a la integración vertical señalada por TPE, cabe mencionar que la existencia de integración vertical entre un terminal portuario y una línea naviera, per se, no genera una sustitución de un terminal por otro. Por ejemplo, las líneas navieras MSC y Maersk Line que están verticalmente integradas con el concesionario del Terminal Norte Multipropósito, APM Terminals Callao S.A., a través de Terminales International Investment y Grupo Maersk, respectivamente, siguen recalando en el Terminal Muelle Sur que es operador por DP World Callao S.A. operador que no está integrado con dichas líneas navieras.

17. En el caso del "Servicio relevante a la carga contenedorizada para clientes en Piura, Lambayeque, La Libertad, Tumbes, Cajamarca y Amazonas", este Organismo Regulador considera que, a diferencia de lo señalado por el Concesionario, no existe competencia potencial proveniente del Puerto Bolívar y del TPMS porque:

- La cantidad de empresas que podría dejar de usar el TPP y reemplazarlo por el Puerto Bolívar debido a su mayor cercanía a este último es relativamente reducida puesto que, aplicando el Test del Monopolista Hipotético (en adelante, TMH), un posible incremento pequeño pero significativo y no transitorio en el precio (de entre 5% y 10%), no generará una disminución significativa de la demanda del TPP. Por tal motivo, no corresponde calificar a ambos puertos (TPP y Puerto Bolívar) dentro del mismo mercado relevante. Adicionalmente, cabe mencionar que, según información pública y disponible de la Autoridad Portuaria Puerto Bolívar, se espera que al final del 2019 se exporten vía dicho puerto 1 000 contenedores de productos peruanos, los cuales representan menos del 0,5% de contenedores exportados por TPP en el 2018.

- El TPMS tampoco representa una alternativa potencial al TPP porque: (i) en casi toda la etapa del periodo regulatorio 2019-2024, el TPMS se encontrará en fase de ejecución por lo que no sería una alternativa viable para los demandantes del Servicio Relevante a la Carga en Contenedores del TPP, (ii) las empresas exportadoras que se ubican en la región más cercana al TPMS, región La Libertad, representaron entre el 2012 y 2018, el 5,1% de las empresas que exportaron carga contenedorizada por el TPP, lo cual no representa un participación significativa comparado con el 65,7% que se ubica en la región Piura, y (iii) en el TPMS se exige el cumplimiento de un NSP de 40 minutos como tiempo máximo para recepción de la carga y 40 minutos también como tiempo máximo para entregar la carga a los usuarios, es decir, un mayor tiempo respecto a lo exigido en el TPP (30 minutos máximo para entrega y 30 minutos también como máximo para recepción de carga).

18. Considerando dichos argumentos y de la evaluación de los comentarios recibidos a la Propuesta de "Desregulación y revisión tarifaria en el Terminal Portuario de Paita: 2019-2024", se considera que corresponde desregular el Servicio Estándar a la carga rodante y el Servicio de Transbordo de carga rodante en el TPP.

IV. Factor de Productividad, Factor X o simplemente X

19. Los principales criterios considerados para estimar el Factor de Productividad del Concesionario son:

- En aplicación de lo señalado en la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión, la regulación tarifaria en el TPP se realiza bajo el mecanismo regulatorio RPI-X establecido en el RETA.

- El Anexo I del RETA precisa que el Factor de Productividad se define y calcula de acuerdo a lo que se indica a continuación:

"Factor de productividad (X)

El factor X corresponde a las ganancias promedio por productividad a ser obtenidas por la industria o empresa, de ser el caso. El factor de productividad se estima mediante la siguiente ecuación:

$$X = [(\Delta W^* - \Delta W) - (\Delta PTF - \Delta PTF^*)]$$

Ecuación I. 1

donde:

ΔW^* : promedio de la variación anual del precio de los insumos de la economía

ΔW : promedio de la variación anual del precio de los insumos de la industria o de la entidad prestadora

⁵ Se analiza también el TPMS porque en la Audiencia Privada N° 2 del 27 de marzo de 2019, el Concesionario del TPP menciona que se espera que el TPMS incremente su competitividad a través de inversiones en infraestructura y equipamiento portuario durante el periodo regulatorio.

⁶ Es importante precisar que, en caso las condiciones de competencia identificadas en el presente documento varíen con anterioridad a la siguiente revisión tarifaria, por ejemplo, debido a un adelanto de inversiones en el TPMS, es posible iniciar un procedimiento de desregulación de aquellos servicios que se encuentren en competencia, ya sea a solicitud de parte o de oficio.

ΔPTF : promedio de la variación anual de la Productividad Total de Factores de la industria o de la Entidad Prestadora

ΔPTF^* : promedio de la variación anual de la Productividad Total de Factores de la economía"

- El RETA permite estimar la Productividad Total de Factores (en adelante, PTF) del Concesionario mediante la técnica de números índice y aplicar el índice de Fisher para la agregación de insumos y servicios.

- El enfoque utilizado para calcular la PTF y el precio de insumos del Concesionario es aquel denominado como "single till" o caja única, es decir, no se distingue entre servicios regulados y no regulados, considerándose la totalidad de producción e insumos utilizados por el TPP independientemente de sus condiciones de competencia de los servicios prestados por el TPP.

- La frecuencia de análisis de la información es anual y abarca el periodo 2010-2018 (nueve años) considerando que el inicio de operaciones del TPP con el Muelle Espigón ocurrió el 7 de octubre de 2009. En ese sentido, considerando que el cálculo del Factor de Productividad analiza las variaciones porcentuales del producto e insumos utilizados para la prestación de los servicios de un año respecto de otro, se tienen ocho (8) variaciones porcentuales anuales para el periodo bajo análisis.

20. Los componentes de la economía (PTF y precios de insumos) han sido estimados por este Organismo Regulador considerando los siguientes criterios:

- La información sobre la PTF de la economía ha sido tomada de The Conference Board, una asociación internacional, independiente y sin fines de lucro, dedicada a la investigación en áreas de interés público como: políticas públicas, mercado laboral, productividad, innovación, etc.

Se consideró la información de dicha entidad porque estima de manera más precisa la PTF de la economía al incluir los efectos de la cantidad y la calidad de la mano de obra, y descomponer el capital en aquel relacionado con tecnología de información y comunicaciones (TIC) y el resto de los tipos de capital (no TIC). Es decir, se descartan las metodologías propuestas por el Concesionario (Resolución Ministerial N° 024-2016-EF/15 y Banco Central de Reserva del Perú - BCRP), las cuales no consideran en su totalidad la desagregación del capital (TIC y no TIC) y el ajuste por calidad de la mano de obra.

- Los precios de los insumos de la economía peruana son estimados por este Organismo Regulador porque no existe una fuente oficial de información al respecto. Asumiendo que los insumos de la economía son el trabajo y capital, el indicador sobre los precios de insumos de la economía es estimado considerando tanto el precio de la mano de obra como el precio del capital. Para el precio de la mano de obra se considera la información de la Encuesta Permanente de Empleo (EPE) del Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INEI), una fuente de información especializada en la obtención de datos del mercado laboral, y para el precio del capital se toman en cuenta el Índice de Precios de Maquinaria y Equipo (IPME) y el Índice de Materiales de Construcción (IPMC), también del INEI.

Este Organismo Regulador considera que este enfoque de medición es más preciso que la identidad de Christensen la cual simplemente aproxima la variación de los precios de los insumos de la economía como la suma de la inflación y la PTF. Como señalan Bernstein y Sappington (2000, p.64)⁷ y Bernstein (2000, p.24),⁸ la identidad de Christensen parte de la idea que las ganancias en productividad se trasladan a los consumidores a través de los precios finales, lo cual se cumple solamente bajo un escenario de competencia perfecta.

21. En relación a los componentes vinculados con el Concesionario, este Organismo Regulador siguió los siguientes criterios generales:

- Para estimar el precio de la mano de obra del Concesionario se dividió el gasto en mano de obra (sin considerar los importes de las participaciones de los trabajadores en las utilidades de la empresa) entre las horas-hombre de los trabajadores eventuales y estables del TPP.

- En el caso de materiales o productos intermedios empleados por el Concesionario para la prestación de

servicios en el TPP se utiliza el "enfoque directo", el cual nos permite identificar con mayor precisión los materiales o productos intermedios que efectivamente se encuentran vinculados con la prestación de los servicios brindados en el terminal portuario.

- En el caso del insumo capital se empleó la información sobre inversiones y ajustes contables de los Estados Financieros Auditados del Concesionario y se calculó la depreciación de capital para estimar su stock de capital al final de cada año. Dado que dicho stock de capital está expresado en términos nominales debe emplearse un indicador de precios del capital para convertir dicho stock nominal a términos reales o unidades físicas pues el objetivo es estimar la cantidad de capital empleado por el Concesionario para la prestación de servicios en el TPP. Con ese fin se emplea el IPME del INEI porque dicho índice es exclusivo para medir el costo de bienes de capital por tanto refleja de manera más precisa la evolución del precio de los bienes de capital. Luego de estimar el stock de capital del Concesionario (en términos reales) al final de cada año, se promedia el stock del año actual con el año anterior de tal manera que se pueda obtener la cantidad de capital empleada por el Concesionario durante el año actual.

- Los ingresos operativos netos se obtienen de descontar de los ingresos operativos brutos, los conceptos de pago por Retribución al Estado y Aporte por Regulación, los cuales equivalen al 2% y 1% de los ingresos operativos brutos.

22. Sobre la base de lo anterior, el Factor de Productividad aplicable a las tarifas máximas de los servicios regulados del TPP durante el periodo comprendido entre el 03 de octubre de 2019 y el 02 de octubre de 2024 se establece en 5,30%, tal como se señala en el siguiente cuadro.

FACTOR DE PRODUCTIVIDAD PARA EL PERIODO 2019-2024

Diferencia en la Variación en Precios Insumos con la Economía	
Crecimiento en Precios Insumos Economía W*	3,68%
Crecimiento en Precios Insumos Empresa W	1,87%
<i>Diferencia</i>	1,82%

Diferencia en la Variación en la PTF con la Economía	
Crecimiento en la PTF de la Empresa T	3,41%
Crecimiento en la PTF de la Economía T*	-0,08%
<i>Diferencia</i>	3,49%

Factor X	5,30%
-----------------	--------------

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

V. Aplicación del Factor de Productividad

23. La aplicación del Factor de Productividad debe considerar, entre otros, lo indicado al respecto en el Contrato de Concesión y el RETA, considerándose para tal fin la conformación de tres (3) canastas de servicios regulados:

- Servicios regulados en función a la nave.
- Servicios regulados en función a la carga contenedorizada.
- Servicios regulados en función a la carga no contenedorizada.

⁷ BERNSTEIN, J. y SAPPINGTON, D. (2000). *How to Determine the X in RPI-X Regulation: A User's Guide*. Telecommunications Policy 24 (2000) 63-68. Disponible en: <http://regulationbodyofknowledge.org/wp-content/uploads/2013/03/Bernstein_How_to_Determine.pdf> (último acceso 24 de marzo de 2019).

⁸ BERNSTEIN, J. (2000). *Price Cap Regulation and Productivity Growth*. International Productivity Monitor. Number One, Fall 2000. 23-28. Disponible en: <<http://www.csls.ca/ipm/1/bernstein-e.pdf>> (último acceso: 23 de marzo de 2019).



24. En aplicación del Anexo II del RETA, el promedio ponderado de las tarifas que conforman cada una de las canastas de servicios no podrá superar anualmente el porcentaje que resulta de la diferencia entre la inflación al consumidor de los Estados Unidos de América (RPI) menos el Factor de Productividad estimado por este Organismo Regulador.

1805700-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**Oficializan Acuerdo que aprobó la
actualización del documento técnico
normativo “Normas de Competencia del
Operador(a) en Manejo Productivo de
Camélidos Domésticos Sudamericanos”**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 108-2019-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 9 de septiembre de 2019

VISTOS:

Los Informes N° 000032-2019-SINEACE/P-DEC-EBTP y N° 000018-2019-SINEACE/P-DEC-EBTP emitidos por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose conformatado mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”;

Que, con la Resolución N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, se aprueba la “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a Nivel Técnico Productivo” en la que se establecen las etapas para la normalización de competencias, indicándose que las mismas tienen una vigencia de cinco (05) años;

Que, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, se aprueba la “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a Nivel Técnico Productivo” en la que se establecen las etapas para la normalización de competencias;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, tomando como base lo contenido en el Informe N° 000006-2019-SINEACE/P-DEC-EBTP-JVA, propone la aprobación de la actualización del documento técnico normativo denominado: “Normas de Competencia del Operador(a) en Manejo Productivo de Camélidos Domésticos Sudamericanos”, el mismo que cumple con la validación correspondiente;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, en sesión de fecha 04 de setiembre 2019, llegó al Acuerdo N° 093-2019-CDAH, mediante el cual se aprobó la actualización del documento técnico denominado “Normas de Competencia del Operador(a) en Manejo Productivo de Camélidos Domésticos Sudamericanos”;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220 Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 093-2019-CDAH de sesión de fecha 04 de setiembre 2019, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó la actualización del documento técnico normativo denominado: “Normas de Competencia del Operador(a) en Manejo Productivo de Camélidos Domésticos Sudamericanos”, el que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de cinco (05) años.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del Sineace (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA MELIDA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1805517-1

**Oficializan Acuerdo mediante el cual
se autoriza ampliar la autorización a la
Cooperativa de Ahorro y Crédito Los
Andes Cotarusi Aymaraes, como Entidad
Certificadora de Competencias en la
ocupación “Promotor de Servicios Financieros
en ámbitos Rurales - Yachachiq Financiero”**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 109-2019-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 9 de septiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 000031-2019-SINEACE/P-DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema

Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el numeral 20.3 del artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que la certificación de competencias es otorgada por la entidad certificadora debidamente autorizada, quien debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21° del citado dispositivo legal;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, los numerales 4.5 y 4.6 de la “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a Nivel Técnico Productivo”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, de fecha 15 de junio 2015, establecen los requisitos y el procedimiento para ser autorizada como entidad certificadora;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”;

Que, con el expediente N° 000817-2019, de fecha 17 de junio 2019, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes solicita ampliar su autorización y registro para funcionar como entidad certificadora de competencias en la ocupación de “Promotor de Servicios Financieros en ámbitos Rurales - Yachachiq Financiero”;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace, sobre la base de lo contenido en el Informe N° 000013-2019-SINEACE/P-DEC-EBTP-HGL, recomienda la ampliación de autorización como entidad certificadora de competencias a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, para certificar competencias en la ocupación “Promotor de Servicios Financieros en ámbitos Rurales - Yachachiq Financiero”, con una vigencia de cinco (05) años, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la precitada Guía; acompañando para tal efecto, la documentación respectiva;

Que, mediante el Informe N° 000144-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el expediente presentado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable al caso, recomendando aprobar la ampliación de autorización solicitada;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 095-2019-CDAH, de sesión de fecha 04 de setiembre 2019, se otorgó la ampliación de autorización a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, como entidad certificadora de competencias en la ocupación “Promotor de Servicios Financieros en ámbitos Rurales - Yachachiq Financiero” con una vigencia de cinco (05) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444,

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N°095-2019-CDAH, de sesión de fecha 04 de setiembre 2019, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se autoriza ampliar la autorización a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación “Promotor de Servicios Financieros en ámbitos Rurales - Yachachiq Financiero”, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA MELIDA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1805517-2

Oficializan acuerdos mediante los cuales se otorga el reconocimiento a las acreditaciones realizadas por la agencia acreditadora Accreditation Board for Engineering and Technology-ABET a determinados programas de estudios de la Universidad Ricardo Palma

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 110-2019-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 9 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N°00067-2019-SINEACE/P-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sineace a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose conformado mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2015-SINEACE-PCDAH “Directiva que regula el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas a instituciones educativas, carreras, programas u opciones ocupacionales por agencias o redes

acreditadoras del extranjero y nacionales vinculadas a agencias o redes acreditadoras internacionales" aprobada con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N° 175-2015-SINEACE-CDAH-P y su modificatoria, establece el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas por Agencias Acreditadoras del extranjero;

Que, los numerales 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 de la Directiva N° 002-2018-SINEACE/P "Directiva que regula el proceso de acreditación de Instituciones Educativas y Programas", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 172-2018-SINEACE/CDAH-P, establecen los aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva N°005-2017-SINEACE/P, "Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)";

Que, con el expediente N° 000714-2019, complementado con expediente N° 000820-2019, la Universidad Ricardo Palma solicita el reconocimiento de las acreditaciones realizadas por la agencia acreditadora Accreditation Board for Engineering and Technology-ABET, autorizada por el Sineace mediante Resolución N° 097-2018-SINEACE-CDAH-P, de 17 de mayo 2018, a los programas de estudios de: Ingeniería Civil, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Informática e Ingeniería Mecatrónica;

Que, mediante el Informe de visto, la Directora de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considera que los programas de estudios antes señalados de la Universidad Ricardo Palma cumplen los requisitos establecidos en la mencionada Directiva N°001-2015-SINEACE-PCDAH; por lo que recomienda el reconocimiento de la acreditación otorgada, con vigencia al 30 de setiembre 2024;

Que, con el Informe N° 000127-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el expediente presentado por la Universidad Ricardo Palma cumple con los requisitos establecidos por la normatividad vigente, por lo que recomienda atender a lo solicitado;

Que, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc en ejercicio de sus facultades, en sesión de 04 de setiembre 2019 arribaron a los siguientes acuerdos: Acuerdo N° 086-2019-CDAH, N° 087-2019-CDAH, N° 088-2019-CDAH, N° 089-2019-CDAH y N° 090-2019-CDAH, mediante los cuales se otorga el reconocimiento a las acreditaciones realizadas por la agencia acreditadora Accreditation Board for Engineering and Technology-ABET, a los programas de estudios de: Ingeniería Civil, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Informática e Ingeniería Mecatrónica, respectivamente, con vigencia hasta el 30 de setiembre 2024;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado

por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar los acuerdos de la sesión de fecha 04 de setiembre de 2019 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorga el reconocimiento a las acreditaciones realizadas por la agencia acreditadora Accreditation Board for Engineering and Technology-ABET, con vigencia hasta el 30 de setiembre 2024, a los programas de estudios de la Universidad Ricardo Palma, cuyos nombres se incluyen en el cuadro a continuación:

N°	Acuerdo	Reconoce la acreditación realizada por la agencia acreditadora Accreditation Board for Engineering and Technology-ABET, al programa de estudios	Vigencia
1	Acuerdo N° 086-2019-CDAH	Ingeniería Civil	30 de setiembre 2024
2	Acuerdo N° 087-2019-CDAH	Ingeniería Electrónica	30 de setiembre 2024
3	Acuerdo N° 088-2019-CDAH	Ingeniería Industrial	30 de setiembre 2024
4	Acuerdo N° 089-2019-CDAH	Ingeniería Informática	30 de setiembre 2024
5	Acuerdo N° 090-2019-CDAH	Ingeniería Mecatrónica	30 de setiembre 2024

Artículo 2.- Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación del programa de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, el programa de estudios acreditado, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva N°005-2017-SINEACE/P "Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA MELIDA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1805517-3

Oficializan acuerdos que otorgan el reconocimiento a las acreditaciones realizadas por la agencia acreditadora, Instituto de Calidad y Acreditación de Programas de Computación, Ingeniería y Tecnología - ICACIT a determinados Programas de Estudios de la Universidad Privada del Norte, sede Trujillo

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 111-2019-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 9 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 000066-2019-SINEACE/P-DEA-ESU de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sineace con sus

acompañados, emitidos a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2015-SINEACE-PCDAH “Directiva que regula el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas a instituciones educativas, carreras, programas u opciones ocupacionales por agencias o redes acreditadoras del extranjero y nacionales vinculadas a agencias o redes acreditadoras internacionales” aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N° 175-2015-SINEACE/CDAH-P y su modificatoria, establece el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas por Agencias Acreditadoras del extranjero;

Que, la Directiva N° 005-2017-SINEACE/P, “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”;

Que, con Expediente N° 0001287-2019, la Universidad Privada del Norte, solicita el reconocimiento de la acreditación otorgada por el Instituto de Calidad y Acreditación de Programas de Computación, Ingeniería y Tecnología - ICACIT, agencia acreditadora autorizada por el Sineace mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 099-2016-SINEACE/CDAH-P de fecha 11 de agosto 2016; a los programas de estudios de Ingeniería de Sistemas Computacionales, Sede Trujillo e Ingeniería Industrial, Sede Trujillo;

Que, mediante el informe del visto, la Directora de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considera que los programas de estudios antes señalados de la Universidad Privada del Norte cumplen los requisitos establecidos en la mencionada Directiva N° 001-2015-SINEACE-PCDAH; por lo que recomienda el reconocimiento de la acreditación otorgada por ICACIT, a los Programas de Ingeniería de Sistemas Computacionales, Sede Trujillo e Ingeniería Industrial, Sede Trujillo, con vigencia hasta el 31 de diciembre 2024;

Que, con Informe N° 000126-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el expediente presentado por la Universidad Privada del Norte cumple con los requisitos establecidos por la normatividad vigente, por lo que recomienda atender a lo solicitado;

Que, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc en ejercicio de sus facultades, en sesión del 04 de setiembre 2019, arribó entre otros, a los siguientes acuerdos: Acuerdo N° 084-2019-CDAH y Acuerdo N° 085-2019-CDAH, mediante los cuales se otorga el reconocimiento a la acreditación realizada por la agencia acreditadora, Instituto de Calidad y Acreditación de Programas de Computación, Ingeniería y Tecnología – ICACIT a los programas de estudios de Ingeniería de Sistemas Computacionales e Ingeniería Industrial de la Universidad Privada del Norte, sede Trujillo, con vigencia hasta el 31 de diciembre 2024;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N°30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar los acuerdos de la sesión de fecha 04 de setiembre 2019 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorga el reconocimiento a las acreditaciones realizadas por la agencia acreditadora, Instituto de Calidad y Acreditación de Programas de Computación, Ingeniería y Tecnología – ICACIT con vigencia hasta el 31 de diciembre 2024, a los Programas de Estudios de la Universidad Privada del Norte, sede Trujillo, cuyos nombres se incluyen en el cuadro a continuación:

N°	Acuerdo	Reconoce la acreditación realizada por la agencia acreditadora, Instituto de Calidad y Acreditación de Programas de Computación, Ingeniería y Tecnología – ICACIT a los Programas de Estudios	Vigencia
1	Acuerdo N°084-2019-CDAH	Ingeniería de Sistemas Computacionales – Sede Trujillo	31 de diciembre 2024
2	Acuerdo N°085-2019-CDAH	Ingeniería Industrial – Sede Trujillo	31 de diciembre 2024

Artículo 2.- Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación del programa de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, el programa de estudios acreditado, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva N°005-2017-SINEACE/P “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA MELIDA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1805517-4